



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

NÚM.13/2008

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL
MIÉRCOLES DÍA, 7 DE OCTUBRE DE 2008.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Sr. Lorenzo Agustí Pons

GRUPO POPULAR

TENIENTES DE ALCALDE

Sr. Ignacio Rafael Gabarda Orero.
Sra. Sara Alvaro Blat.
Sra. Florentina María Villajos Rodríguez.
Sra. Inmaculada Contelles Gil.
Sra. M^a Elena Martínez Guillem.

CONCEJALES DELEGADOS

Sr. Juan Antonio Fernández Roca.
Sr. Miguel Sánchez Carmona.
Sr. Luís Cifre Estrella.
Sra. Laura Soriano Alfaro.
Sra. Verónica Alberola Marín.
Sra. Luisa Ferré Cortés.
Sra. Lidia Cortés Damián.
Sr. Vicente Sales Sahuquillo.
Sr. Alfonso Romero García.

GRUPO SOCIALISTA

CONCEJALES

Sr. Francisco Borruey Palacios.
Sra. M^a Elena Laguna García.
Sr. Jesús Miguel Giménez Murcia.
Sra. M^a Angeles Maches Mengod.
Sr. Carlos Sáez Celemín.
Sra. Sonia Borruey Montolío.
Sra. Marta Lucía Benlloch García.
Sra. M^a del Carmen Ferrer Escrivà.

GRUPO EUPV-BLOC-VERDS-IR:ACCORD

CONCEJALES

Sra. Dolores Ripoll Bonifacio.
Sra. Cristina Domingo Pérez.

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano.

SECRETARIA

Dña. Teresa Morán Paniagua.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

OFICIAL MAYOR

D. Jorge Vicente Vera Gil.

ORDEN DEL DÍA

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA DEL DECRETO Nº4491, DE FECHA 29/09/2008, RELATIVO AL ORDEN DE SUSTITUCIÓN DE LOS TENIENTES DE ALCALDE Y CONCRECIÓN DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS MISMOS .

2º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES, MODIFICACIÓN DE SU DENOMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .

3º.- OFICINA DE SECRETARIA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS .

4º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN PLAN DE REFORMA INTERIOR: GRUPOS DE SAN PEDRO, C/ALFONS X EL SAVI, C/ FONT DEL GERRO, C/ SANT SEBASTIÀ, C/ PIZARRO, Y C/ EL PALMAR.

5º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- CONVENIO URBANÍSTICO CON LA MERCANTIL COLEGIOS BRITÁNICOS ASOCIADOS, S.L. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

6º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPROPIACIÓN JAVIER TEN COLLADO.- DERECHO DE REVERSIÓN.

7º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN CUEVA Nº 63 DEL PALACIO, PROPIEDAD DE DOÑA CARMEN PAÚL COLLADO, AFECTADA POR PROYECTO EXPROPIACIÓN PARQUE URBANO DE LA TORRE Y EL PALACIO, 3ª FASE: ACEPTACIÓN PROPUESTA.

8º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE MEDI AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, S/PROYECTO PILOTO DE APOYO AL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL DEL SECTOR MAS DEL ROSARI: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

9º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EMPRESA MUNICIPAL DEL AGUA: PLAN DE INVERSIONES 2008.

10º.- SECCIÓN SERVICIOS MUNICIPALES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

11º.- SECCIÓN CONTRATACIÓN.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TERRENOS A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO PÚBLICO EN LLOMA LLARGA.

12º.- SECCIÓN INTERVENCIÓN.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2 AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2008.

APERTURA DE LA SESIÓN.

En la Villa de Paterna, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día jueves, 7 de octubre de 2008, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretaria Dña. Teresa Morán Paniagua.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del Día.

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA DEL DECRETO Nº4491, DE FECHA 29/09/2008, RELATIVO AL ORDEN DE SUSTITUCIÓN DE LOS TENIENTES DE ALCALDE Y CONCRECIÓN DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A CADA UNO DE LOS MISMOS.- Dada cuenta del Decreto de Alcaldía nº 4491, de fecha 29 de septiembre de 2008, relativo al orden de sustitución de los Tenientes de Alcalde y concreción de las competencias asignadas a cada uno de los mismos, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

2º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES, MODIFICACIÓN DE SU DENOMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.- Dada cuenta del expediente de referencia.

VISTA la providencia de Alcaldía, de fecha 9 de septiembre de 2008, relativa a los cambios en la composición de la Junta de Gobierno Local y en las áreas de gestión política, así como a la propuesta de modificación de las Comisiones Informativas.

RESULTANDO que por acuerdo alcanzado en sesión extraordinaria del Pleno celebrada en fecha 26 de junio de 2007, se acuerda la creación y composición de 5 Comisiones Informativas con las siguientes denominaciones:

1. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTIÓN MUNICIPAL.
2. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE POLÍTICA TERRITORIAL Y VERTEBRACIÓN.
3. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE BIENESTAR SOCIAL.
4. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CONVIVENCIA.
5. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO que la reestructuración política prevista en la providencia arriba mencionada se ha llevado a cabo mediante Decreto de Alcaldía nº4395, de fecha 24 de septiembre de 2008, que dispuso la distribución de competencias genéricas entre los Tenientes de Alcalde derivada de dicha reestructuración en las áreas de gestión política. Completándose la mencionada resolución con el Decreto nº 4491, de fecha 29 de septiembre de 2008, que ha venido a concretar algunas de las citadas competencias.

RESULTANDO que la citada providencia recoge una propuesta de ampliación de las Comisiones Informativas, derivada de la creación de la nueva área de "Infraestructuras", y nueva denominación y competencias de las Comisiones Informativas como consecuencia de la reestructuración de las áreas de gestión política.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 123 y siguientes del ROF, en especial lo establecido en el art 124.2 del ROF cuando señala *." Son comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos."*

A la vista de lo expuesto, del informe del Técnico de la Oficina de Secretaría y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 2 de octubre de 2008, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y la abstención del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (2), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación del número de Comisiones Informativas que pasan a ser 6, siendo coincidentes con las áreas de gestión política establecidas como consecuencia de la nueva reestructuración política, que crea una nueva área de "Infraestructuras" así como el cambio en algunas áreas, en los términos previstos en los Decretos arriba mencionados. A la vista de lo anterior el número, competencias y denominación de las Comisiones Informativas que se propone queda como sigue:

1. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GESTIÓN MUNICIPAL.

COMPETENCIAS: Hacienda (incluyendo Contratación y Patrimonio, excluyéndose la gestión de Patrimonio Cultural que corresponde al área de PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL), Personal, Participación Ciudadana, Modernización, Nuevas Tecnologías y Empresa.

Además ejercerá las atribuciones que la legislación encomienda a la Comisión Especial de Cuentas.

2. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CONVIVENCIA.

COMPETENCIAS: Seguridad, Protección Civil, Movilidad, Interior, Comunicación, Atención al Ciudadano.

3. COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE SOSTENIBILIDAD Y POLÍTICA TERRITORIAL:

COMPETENCIAS: Servicios de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Agricultura, Mercados, Comercio y Educación.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

4. COMISIÓ INFORMATIVA PERMANENTE DE PROMOCIÓ I DINAMITZACIÓ.

COMPETENCIES: Cultura, Juventud, Ferias y Festejos, Protocolo, Turismo, Patrimonio, Museos, Política Lingüística.

5. COMISIÓ INFORMATIVA PERMANENTE DE GARANTÍA SOCIAL Y EMPLEO.

COMPETENCIES: Servicios de Empleo, Atención Social, Dependencia Inmigración y Cooperación, Sanidad y Deportes.

6. COMISIÓ INFORMATIVA PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS.

COMPETENCIES: Servicios de Garantía de Abastecimiento, (incluyendo servicios municipales) Obras y Contratas.

SEGUNDO.- Mantener el número de 14 miembros como integrantes de cada Comisión Informativa con arreglo a la siguiente distribución:

- Grupo Popular: 8 Concejales
- Grupo Socialista: 5 Concejales
- Grupo EUPV-BLOC-VERDS-IR:ACCORD: 1 Concejal

TERCERO.- Atendiendo al escrito de la Portavoz del Grupo Popular, Dña. Sara Álvaro Blat, de fecha 30 de septiembre de 2008, recibido en la Oficina de Secretaría, se designan los siguientes corporativos como componentes de las Comisiones Informativas de las distintas áreas en concepto de titulares y suplentes en representación del Grupo Popular:

COMISIÓ DE GESTIÓ MUNICIPAL:

Titulares:

- Dña. Sara Álvaro Blat.
- D. Vicente Sales Sahuquillo.
- D. Luís Cifre Estrella.
- D. Miguel Sánchez Carmona.
- D. Ignacio Rafael Gabarda Orero.
- Dña. Inmaculada Contelles.
- Dña. F. María Villajos Rodríguez.
- D. Juan Antonio Fernández.

Suplentes:

- Dña. Elena Martínez Guillem.
- D. Alfonso Romero García.
- Dña Verónica Alberola Marín.
- Dña. Marisa Ferré Cortés.
- Dña. Lidia Cortés Damián.
- Dña. Laura Soriano Alfaro.

COMISIÓ DE SOSTENIBILIDAD Y POLÍTICA TERRITORIAL:

Titulares:

- D. Ignacio Rafael Gabarda Orero.
- D. Miguel Sánchez Carmona.
- D. Juan Antonio Fernández.
- Dña. Sara Álvaro Blat.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Dña. Marisa Ferré Cortés.
- Dña. Inmaculada Contelles Gil.
- Dña. Elena Martínez Guillem.
- D. Luís Cifre Estrella.

Suplentes:

- D. Alfonso Romero García.
- Dña. Verónica Alverola Marín.
- Dña. Lidia Cortés Damián.
- Dña. F. María Villajos Rodríguez.
- Dña. Laura Soriano Alfaro.
- D. Vicente Sales Sahuquillo.

COMISIÓN DE GARANTÍA SOCIAL Y EMPLEO:

Titulares:

- D. Juan Antonio Fernández Roca.
- Dña. Marisa Ferré Cortés.
- Dña. Verónica Alverola Marín.
- Dña. F. María Villajos.
- D. Vicente Sales Sahuquillo.
- Dña. Inmaculada Contelles.
- Dña. Sara Álvaro Blat.
- Dña. Lidia Cortés Damián.

Suplentes:

- Dña. Alfonso Romero García.
- Dña. Elena Martínez Guillem.
- Dña. Laura Soriano Alfaro.
- D. Luís Cifre Estrella.
- D. Ignacio Rafael Gabarda Orero.
- D. Miguel Sánchez Carmona.

COMISIÓN DE CONVIVENCIA:

Titulares:

- Dña. María Villajos Rodríguez.
- D. Alfonso Romero García.
- D. Miguel Sánchez Carmona.
- D. Juan Antonio Fernández Roca.
- Dña. Laura Soriano Alfaro.
- Dña. Inmaculada Contelles Gil.
- Dña. Elena Martínez Guillem.
- D. Vicente Sales Sahuquillo.

Suplentes:

- D. Ignacio Rafael Gabarda Orero.
- Dña. Verónica Alverola Marín.
- Dña. Lidia Cortés Damián.
- D. Luís Cifre Estrella.
- Dña. Marisa Ferré Cortés.
- Dña. Sara Álvaro Blat.

COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN MUNICIPAL:

Titulares:

- Dña. Elena Martínez Guillem.
- Dña. Lidia Cortés Damián.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Dña. Laura Soriano Alfaro.
- D. Miguel Sánchez Carmona.
- D. Luís Cifre Estrella.
- D. Juan Antonio Fernández Roca.
- Dña. Verónica Alberola Marín.
- Dña. Marisa Ferré Cortés.

Suplentes:

- Dña. Sara Álvaro Blat.
- D. Vicente Sales Sahuquillo.
- Dña. Inmaculada Contelles Gil.
- Dña. F. María Villajos Rodríguez.
- D. Alfonso Romero García.
- Dña. Ignacio Rafael Gabarda Orero.

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

Titulares:

- Dña. Inmaculada Contelles Gil.
- D. Miguel Sánchez Carmona.
- D. Ignacio Rafael Gabarda Orero.
- Dña. Sara Álvaro Blat.
- Dña. Marisa Ferré Cortés.
- Dña. Verónica Alberola Marín.
- Dña. Laura Soriano Alfaro.
- Dña. Lidia Cortés Damián.

Suplentes:

- Dña. Elena Martínez Guillem.
- D. Alfonso Romero García.
- D. Vicente Sales Sahuquillo.
- D. Luís Cifre estrella.
- D. Juan Antonio Fernández Roca.
- Dña. María Villajos Rodríguez.

CUARTO.- Dar traslado a los Grupos Políticos de PSOE y EUPV-BLOC-VERDS-IR:ACCORD, a los efectos de que ratifiquen o designen a los nuevos miembros de las Comisiones Informativas de las distintas áreas, en concepto de titulares y suplentes, para proceder a su adscripción a las mismas.

QUINTO.- Mantener el régimen de funcionamiento de las Comisiones Informativas que se estableció mediante acuerdo de Pleno, de fecha 26 de junio de 2008, y que se ajusta a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal así como en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Régimen que será de aplicación a la Nueva Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras. Destacando de dicho régimen que las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria una vez al mes, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. Asimismo la Secretaría de cada Comisión será desempeñada por un funcionario de entre los de la plantilla del Ayuntamiento, a propuesta de la Secretaría General, actuando por delegación de la misma, y designado por la Alcaldía.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

3º.- OFICINA DE SECRETARIA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS.-
Dada cuenta del expediente de referencia.

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2008 relativa a la inclusión de cláusulas sociales en los contratos de todos los entes y poderes adjudicadores dependientes del Ayuntamiento de Paterna o en los que participe de forma mayoritaria.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 1 de octubre de 2008.

RESULTANDO que El Consorcio para la Creación de Empleo PACTEM NORD, al que pertenece el Ayuntamiento de Paterna, en la II DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE "EL PUIG" de fecha 10 de diciembre de 2007, acordó instar a los actores del territorio sean de carácter público o privado a :

"- Situar a la persona como centro del proceso de desarrollo humano fomentando su participación activa y responsable en la comunidad .

- Asumir los retos y las preocupaciones sociales y aplicar estrategias que aporten el máximo valor a todas las partes y al conjunto de la comarca.

- Adquirir el compromiso necesario en la articulación de las necesidades y demandas de la sociedad facilitando el diálogo entre todos los miembros de la comunidad, buscando la igualdad y la equidad social.

- Establecer espacios de diálogo permanente donde, a través del consenso, se institucionalice un modelo de concertación social responsable con el territorio.

- Fomentar en el tejido empresarial un modelo de gestión de negocios respetuoso con todos sus grupos de interés escuchándolos e integrándolos en el proceso de formulación de su estrategia competitiva e incluyendo prácticas éticas en su dimensión social, económica y medioambiental.

- Apoyar a las empresas para que ejerzan la práctica de su responsabilidad social para con el territorio y especialmente en lo que se refiere a la contratación de personas vulnerables, en riesgo o situación de exclusión social.

- Potenciar el trabajo en red para el desarrollo de proyectos y programas que vertebrén el territorio comprometiendo activamente a todas las partes.

- Introducir cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública, dirigidas a la inserción social y laboral de personas desfavorecidas y a la protección de nuestro medioambiente.

- Impulsar los mecanismos necesarios para que las organizaciones sin fines lucrativos adquieran un protagonismo especial en la construcción de la responsabilidad social en la comarca . "

CONSIDERANDO que en la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público se arbitran instrumentos para la inclusión de cláusulas sociales en los contratos del Sector Público a través de diversas vías.

CONSIDERANDO la elaboración de la correspondiente Instrucción que regula el procedimiento y gestión de la inclusión de cláusulas sociales en los



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

contratos de todos los poderes adjudicadores dependientes del Ayuntamiento y del propio Ayuntamiento.

A la vista de lo expuesto, del informe del Técnico de la Oficina de Secretaría y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 2 de octubre de 2008, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción sobre el procedimiento y gestión para la introducción de cláusulas sociales en la contratación pública, que a continuación se transcribe:

INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

PREÁMBULO

Las diferentes Administraciones Públicas, en desarrollo de los principios fundamentales de la Carta Magna, deben articular aquellas medidas y políticas que incidan en el desarrollo y progreso de nuestra sociedad a través de la eliminación de diferentes desequilibrios de carácter económico, social, cultural, etc. que impiden el adecuado progreso de nuestros territorios. En este sentido, la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios regula la introducción de criterios sociales en la contratación pública y clarifica las posibilidades con que cuentan los poderes adjudicadores para atender las necesidades de los ciudadanos afectados, sin excluir el ámbito medioambiental o social, siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato, no otorguen al poder adjudicador una libertad de elección ilimitada, estén expresamente mencionados y se atengan a los principios fundamentales...".

Así, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público introduce modificaciones en diversos ámbitos de esta legislación, y arbitra diferentes opciones legislativas que para la inclusión de cláusulas sociales.

El Ayuntamiento de Paterna, integrado en el Consorcio del Pacto Territorial para la creación de Empleo Pactem Nord, firmó el pasado 10 de diciembre de 2007 la II Declaración Institucional de El Puig "Hacia una comarca socialmente responsable" en cuyo texto se recoge el "*Introducir cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública, dirigidas a la inserción social y laboral de personas desfavorecidas y a la protección de nuestro medioambiente*". El Consorcio Pactem Nord, en base al Pacto Territorial suscrito, integrado entre otros, por el Ayuntamiento de Paterna, define como prioritario la promoción de la inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos haciendo hincapié en la *implantación de cláusulas sociales*.

Mediante esta Instrucción el Ayuntamiento de Paterna aborda los criterios sociales que deben considerarse en la adjudicación de los contratos públicos, así como las condiciones especiales de ejecución de los contratos asociadas a las cláusulas sociales, respetándose en todo momento las normas comunitarias y principios que rigen la contratación pública.

CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN

- Art. 1º.: Objeto.
- Art. 2º.: Ámbito subjetivo.
- Art. 3º.: Modalidades.
- Art. 4º.: Criterios sociales.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 5º.: Condiciones especiales de ejecución.

Art. 5.1.: Contratación de trabajadores/as desempleados y personas en situación o riesgo de exclusión social.

Art. 5.2.: Contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Art. 6º.: Actores, funciones y procedimiento.

Art. 6.1.: Poderes adjudicadores.

Art. 6.2.: Funciones.

Art. 6.3.: Procedimiento.

Disposición Adicional

Disposición Final

Art. 1º.: Objeto.

Constituye el objeto de la presente instrucción la inclusión en los pliegos particulares de los contratos públicos de aquellas condiciones especiales de ejecución de los mismos y criterios de adjudicación que permitan:

- ≠ promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción,
- ≠ eliminar las desigualdades entre hombre y mujer en el mercado laboral,
- ≠ combatir el paro,
- ≠ favorecer la formación en el lugar de trabajo,
- ≠ otras finalidades que se establecen con referencia a una estrategia coordinada de empleo del art. 125 Tratado CE,
- ≠ garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción (OIT),

En todo caso, tales pliegos deberán respetar los principios generales aplicables a la actividad contractual del sector público (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia y transparencia de los procedimientos, confidencialidad, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y las libertades de prestación de servicios y circulación de bienes).

Art. 2º.: Ámbito subjetivo.

Esta Instrucción se dirige a los órganos de contratación del propio Ayuntamiento de Paterna y a los correspondientes órganos de las empresas de capital íntegro o mayoritariamente municipal, Fundaciones y a los Servicios Administrativos Municipales organizados en secciones que deban intervenir en el proceso (orientativamente a Contratación y Patrimonio, Promoción Económica y Empleo, Servicios Sociales, Intervención y Secretaría).

Art. 3º.: Modalidades.

Ante las opciones legislativas que la Ley 30/2007 LCSP de 30 de Octubre, ofrece a los poderes públicos para el desarrollo de aquellas políticas públicas que coadyuven en una mejora social y medioambiental de nuestra sociedad, esta Instrucción aborda la inclusión de cláusulas sociales en los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación, mediante dos instrumentos:

- ≠ Como criterios de valoración de ofertas al amparo de lo dispuesto en el art. 134 y Disposición Adicional Sexta de la LCSP.
- ≠ Como condición especial de ejecución del contrato al amparo de lo dispuesto en el art 102 de la LCSP.

Art. 4º.: Criterios sociales a tener en cuenta en la valoración de ofertas.

Se podrán incluir en los Pliegos de Condiciones como criterios para determinar la oferta más ventajosa, la ponderación de la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, a cuyo efecto se podrá valorar, entre otros los siguientes aspectos:

- ⌘ El incremento del número de desempleados a contratar que se establezca como condición especial de contrato al amparo del art. 102 LCSP.
- ⌘ La colaboración en Programas de Formación en empresa, con o sin compromiso de contratación laboral por parte de la empresa adjudicataria, materializada a través de la firma de un convenio de colaboración que establecerá el contenido de la acción formativa.

Art. 5º.: Condiciones especiales de ejecución (C.E.E.C.).

Los pliegos contendrán condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social, medioambiental o relacionadas con otras políticas públicas recogidas en el art. 1º de la presente instrucción.

En este sentido, la presente Instrucción ofrece, orientativamente, diferentes alternativas en la introducción de condiciones especiales de ejecución de los contratos, que deberán ser adaptadas a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

OBJETIVO DE LA CLÁUSULA	DESCRIPCIÓN C.E.E.C.
- Combatir el paro.	⌘ "La empresa contratista asume el compromiso de contratar a (*) trabajadores/as desempleados/as inscritos en los servicios municipales de empleo del ayuntamiento contratante (o del Ayuntamiento que ostenta la mayoría del capital de la empresa que actúa como poder adjudicador) que podrán ser usuarios de programas de empleo municipales". (*) Señalar el número de contratos de trabajo y/o el importe del gasto que se derive de esos contratos, no inferior al 15 % del presupuesto de mano de obra del proyecto(cláusula 6.2.A).
- Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción.	⌘ "La empresa contratista asume el compromiso de contratar a _____ trabajadores/as desempleados/as inscritos en los servicios municipales de servicios sociales, los cuales acreditarán mediante informe las dificultades de inserción laboral de las personas preseleccionadas derivadas de situaciones sociales, económicas, educativas, familiares y/o personales del trabajador/as desempleado/a".
- Favorecer la formación en el lugar de trabajo.	⌘ "La empresa contratista en colaboración con los servicios municipales de empleo y el Consorcio Pactem Nord desarrollará un Programa de Formación en empresa dirigido a desempleados/as ¹ con el compromiso formal de contratación laboral de al menos _____ desempleados/as (o sin compromiso de contratación laboral), en base a lo estipulado en el documento anexo".

¹ Las personas integrantes del programa deberán ser personas desempleadas, preferentemente sujetos a mayores tasas de desempleo del municipio, y al menos un 1/3 de ellas provenir de situaciones sociales, económicas, educativas, familiares y/o personales que le impidan acceder al mercado de trabajo en igualdad de condiciones, según informe de servicios sociales y/o de empleo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Eliminar las desigualdades entre hombre y mujer en el mercado laboral.	≅ "La empresa contratista se compromete a respetar la paridad de sexos en la realización de los contratos de trabajo que tuviesen relación directa con el contrato público".
- Eliminar las desigualdades entre hombre y mujer en el mercado laboral.	≅ "La empresa contratista, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de igualdad, deberá presentar entre la documentación exigida, en aquellos casos en que la ley establezca la obligatoriedad, el Plan de igualdad".
- Acciones de mejora de carácter medioambiental.	≅ "La empresa contratista colaborará en la financiación de una campaña de sensibilización medioambiental dirigida a la ciudadanía bajo el lema "_____ " cuyo importe se establece en un porcentaje equivalente al ___% del contrato principal"
- Otras acciones que coadyuvan en el bienestar y la mejora de la sociedad.	≅ "Colaboración en actos, campañas de difusión y/o de sensibilización de carácter social y/o medioambiental y/o laboral; en definitiva de aquellas actuaciones desarrolladas desde el Pacto Territorial en base a sus Líneas de Acción, mediante la firma de un Convenio en el que se cuantificará la colaboración económica." ≅ "Colaboración con el tejido asociativo local con el objetivo de reforzar el tejido asociativo del territorio consolidando la cooperación interinstitucional a través del desarrollo de actuaciones que coadyuven en la mejora de la ciudadanía, mediante la firma de un Convenio en el que se cuantificará la colaboración económica"

Las C.E.E.C. deberán calificarse en el Pliego de condiciones como obligación esencial e incluirán las penalidades derivadas de su incumplimiento, además de las previstas en el art 206, g) LCSP

Se establecerá la obligatoriedad del órgano de contratación de publicitar y difundir la labor desarrollada por la empresa. Los responsables de la ejecución del contrato deberán también velar por que se identifique claramente las entidades participantes en el programa que derive de la cláusula social, de manera que, al menos, se tendrá que recoger el logotipo o imagen corporativa de la empresa y del ayuntamiento en las diferentes actuaciones que impliquen la difusión del programa, tanto durante su ejecución como en el futuro, con el objetivo de favorecer el conocimiento entre la población de las prácticas socialmente responsables desarrolladas por la empresa contratista.

A tal efecto, se incluirá en el Pliego una cláusula en la que se establezca el contenido mínimo del cartel anunciador de la obra en los siguientes términos:

En el plazo máximo de 15 días hábiles desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Ayuntamiento de Paterna, ajustado al siguiente modelo:

AYUNTAMIENTO DE PATERNA
OBRAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
CORPORATIVA (RSC).



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

OBRA DE.....
PLAZO DE EJECUCIÓN.....
FECHA INICIO.....
FECHA TERMINACIÓN.....
ADJUDICATARIO.....

El cartel anunciador de la obra se ajustará al modelo, en el que se hará mención de la participación del adjudicatario en el programa Responsabilidad Social Corporativa del Ayuntamiento y Consorcio Pactem Nord. En el mismo deberá figurar el logotipo de Consorcio y del Ayuntamiento.

Art. 5.1.: Contratación de trabajadores/as desempleados/as.

Dado que la contratación de los desempleados se enmarca en un Programa derivado de la II Declaración Institucional del Puig promovida por el Consorcio Pactem Nord, mediante el cual cada uno de sus integrantes se compromete a llevar a cabo políticas de empleo mediante la inclusión de cláusulas sociales en los Pliegos, las personas desempleadas deberán estar empadronadas preferentemente en el municipio de Paterna, con el fin de facilitar el acompañamiento que realiza el Consorcio en colaboración con los servicios municipales, para llevar a buen término el programa, e inscritas en el servicio municipal de empleo, debiendo considerarse a la hora de hacer la preselección la antigüedad del demandante de empleo. Sólo en el caso de que no existan desempleados de las características requeridas para la obra o servicio en cuestión, se podrá acudir a los Servicios de empleo de cualquiera de los Municipios consorciados.

En aquellos casos en los que la empresa no tuviese la necesidad de contratar a nuevo personal para la ejecución del contrato, deberá acreditar tal circunstancia ante el órgano de contratación, presentando detalle de la plantilla adscrita a la obra y fechas de los contratos.

El Pliego de condiciones deberá prever, en todo caso, la fórmula alternativa de cumplimiento de las condiciones especiales para el caso descrito en el párrafo anterior, de forma que el contratista pueda asumir la obligación de una prestación alternativa consistente en alguna de las enunciadas en el artículo anterior y de una cuantía equivalente.

Art. 5.2.: Contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Se podrán incluir condiciones especiales de ejecución del contrato que tengan por finalidad el fomento de la inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social. Tales dificultades de carácter sociales, económicas, educativas, familiares y/o personales del trabajador/as desempleado/a deberán ser acreditadas mediante informe de servicios sociales. Las personas en situación o riesgo de exclusión social deberán pertenecer, orientativamente, a alguno de los colectivos identificados en el Plan Nacional de Inclusión social y en la disposición adicional 6ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

Art. 6º.: Actores, funciones y procedimiento.

Art. 6.1.: Poderes adjudicadores.

Son poderes adjudicadores las EMPRESAS (Aigües Municipals de Paterna S.A., Sociedad Urbanística Municipal de Paterna S.A., y demás Sociedades Municipales que se creen por el Ayuntamiento de Paterna así como sus filiales), las FUNDACIONES (La Fundación para la innovación de la infancia de la Comunidad Valenciana, La Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción del Deporte local en Paterna), además del propio Ayuntamiento de Paterna.

Art. 6.2.: Funciones y obligaciones.

Los trabajos administrativos y burocráticos que ejecuten las decisiones de los órganos de contratación, distribuirán sus cometidos como se detalla a continuación:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A) SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Y DEPENDENCIA EQUIVALENTE EN EMPRESAS Y FUNDACIONES: Corresponderá a la Sección de contratación y a los servicios administrativos de las Empresas y Fundaciones antedichas:

- La elaboración de los pliegos, en los que incluirán tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución del contrato, calificando éstas como obligación esencial y estableciendo las penalidades derivadas del incumplimiento.
- Cuando se trate de contratos de obras, Contratación o la dependencia correspondiente de la empresas y Fundaciones, se requerirá al autor del proyecto que desglose el capítulo del presupuesto del proyecto correspondiente a personal o mano de obra, identificando el importe TOTAL, así como el importe que resulte de aplicar el porcentaje del 15 % mínimo a dicho importe total, y el número y el perfil profesional u oficio, a financiar mediante el citado 15% mínimo, al objeto de que conste detallada esa obligación esencial en el Pliego de condiciones y en el anuncio correspondiente, si se optase por esta modalidad de condición especial de ejecución.
- Inclusión de la modalidad de cláusulas social en atención al objeto del contrato y con la asistencia de los servicios de empleo.
- La inclusión en la propuesta de acuerdo de aprobación del Pliego de Condiciones que realiza la Sección, de la mención a la notificación a la sección de Promoción Económica y Empleo y al Consorcio Pactem Nord de la aprobación de los pliegos y posteriormente de la adjudicación provisional del Contrato Público. En este caso, se incluirá además la notificación al adjudicatario provisional, con la advertencia de que debe personarse en la Sección de Promoción Económica y Empleo para la selección y contratación de los desempleados, al objeto de aportar la documentación acreditativa de la contratación antes de la firma del contrato de obra o servicio al que licitó.

B) SECRETARÍA E INTERVENCIÓN: Corresponderá a la Secretaría e Intervención municipal u órganos responsables de las empresas públicas la fiscalización y emisión de informes previos preceptivos. Y a la Secretaría, además, la asistencia al Alcalde o Presidente en la firma de los contratos y la verificación de que se aportan todos los documentos a que se refieren estas Instrucciones.

C) SECCIONES DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO, Y DE SERVICIOS SOCIALES: Corresponderá a los servicios de empleo y a los servicios sociales en su caso:

- La formalización y/o actualización de la base de datos de demandantes de empleo empadronados en el municipio de Paterna.
- La realización de la preselección de los/as desempleados/as que pondrá al servicio del adjudicatario.
- La asistencia al empresario en la formalización de los contratos de trabajo.
- La remisión de copia de los contratos de trabajo al Consorcio Pactem Nord.

D) CONTRATISTA ADJUDICATARIO: Corresponderá al contratista el cumplimiento de las C.E.E.C., de manera que, en relación a la obligación de contratar a desempleados/as, deberá:

- asumir la obligación de contratar parados al firmar la plica aceptando el pliego,
- incluir en su propuesta los perfiles profesionales u oficios demandados para la cobertura de los puestos de trabajo identificados en el pliego,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- seleccionar a los/as trabajadores/as de entre la lista ofertada por los servicios de empleo
- suscribir el contrato principal al que se adjuntará, los contratos de trabajo de las personas contratadas si se hubiesen suscrito simultáneamente al inicio de la obra, siendo asistido por los servicios de empleo.
- En aquellos casos en que la incorporación de los trabajadores no se prevea con carácter inmediato, dada la programación de la obra, la empresa identificará la fecha de incorporación suscribiendo para ello el modelo de compromiso de contratación laboral reflejado en la DISPOSICIÓN ADICIONAL, que será visado por los servicios de empleo.
- Permitir la realización de auditorías externas por el Consorcio Pactem Nord y colaborar en el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales, sin que en ningún caso, tales visitas supongan la interrupción del tráfico normal de la empresa.
- Poner en conocimiento del Consorcio cualquier incidencia que pudiera surgir respecto de la buena ejecución de los contratos suscritos con los desempleados, siendo a tal efecto, asesorado y asistido por el Consorcio, que queda facultado para la resolución de cuantas cuestiones pudieran plantearse, incluso disponiendo la sustitución del trabajador con la conformidad del empresario en caso de abandono, renuncia o cualquier otra situación en que así procediese.

E) CONSORCIO PARA LA CREACIÓN DE EMPLEO PACTEM NORD: Corresponderá al Consorcio Pactem Nord deberá:

- emitir el informe de verificación de cumplimiento de las cláusulas sociales incorporadas al contrato público, para remitirlo a contratación como requisito previo a la recepción de la obra o servicio.
- Registrar telemáticamente el procedimiento asociado a cada contrato público que se le encomiende.
- Formar parte de la Comisión de Seguimiento técnico y evaluación del programa, conforme al apartado siguiente.
- Elaborar una memoria técnica semestral explicativa del programa.
- Difundir el programa de cláusulas sociales.
- Percibir las compensaciones económicas en la forma que se estipule por los gastos derivados del acompañamiento, asistencia, gestión, seguimiento e informes de finalización de Programa

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento y Evaluación velar por el cumplimiento de las cláusulas sociales, resolviendo cuantas incidencias pudiesen surgir con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento del programa. Esta comisión, presidida por el Gerente, estará integrada por:

- ✗ El responsable del contrato designado conforme al art. 41 de LCSP, asistido por quien estime conveniente,
- ✗ el técnico/a de empleo municipal,
- ✗ el técnico/a designado por el Consorcio Pactem Nord, técnico/a en representación de la empresa,
- ✗ el Interventor del Consorcio,
- ✗ y por la Secretaría del Consorcio.

Art. 6.3.: Procedimiento.

A partir de las instrucciones contenidas en el presente documento, una vez elaborados los pliegos por los servicios municipales de contratación o por los servicios administrativos de las empresas públicas identificadas, con los informes favorables de intervención y de secretaría u órganos similares, se deberá notificar a los servicios municipales de empleo y al Consorcio Pactem Nord el acuerdo tomado, remitiendo copia de los pliegos. La comunicación entre órganos se realizará preferentemente por correo electrónico.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En ese momento, una vez se ha recibido notificación, los servicios municipales de empleo identificarán de entre las personas inscritas en su Base de Datos una lista las personas susceptibles de ser contratadas por la empresa, teniendo en cuenta la fecha de inscripción (antigüedad en la inscripción en el registro municipal) y los requerimientos profesionales (ocupaciones o perfiles profesionales) señalados por la empresa.

En aquellos casos en los que la empresa no tuviese que contratar a nuevos/as trabajadores/as, deberá acreditar ante los servicios municipales de empleo tal circunstancia y en caso de que la incorporación de los trabajadores no se prevea realizarla al inicio del contrato, se firmará el documento a que se refiere la Disposición Adicional Única.

Una vez se incorporen los trabajadores a la empresa, tras presentar ésta copia de los contratos de trabajo en los Servicios Municipales de Empleo, se dará traslado de los contratos al Consorcio Pactem Nord, que deberá constituir la Comisión de Seguimiento y Evaluación del programa en los términos establecidos en el artículo anterior. A la finalización de los contratos de trabajo, una vez efectuado el acompañamiento necesario tanto para la empresa como para los/as nuevos/as trabajadores/as, se emitirá informe de verificación de cumplimiento por parte del Consorcio Pactem Nord, que deberá remitir a los Servicios de Contratación antes de la recepción de la obra o servicio. Igualmente, emitirá informe técnico sobre el programa, del que dará cuenta al Consejo rector del Consorcio y al Ayuntamiento y/o poder adjudicador correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se utilizará como modelo de compromiso de contratación laboral el siguiente:

D./^a _____, con DNI _____, en nombre y representación de la empresa _____ con CIF nº _____, domicilio en _____, nº __, CP _____, debidamente facultado en virtud de _____.

Por el presente, la empresa a la que represento se compromete formalmente, a la contratación laboral de __ trabajadores, con una duración mínima de los contratos de trabajo establecida en __.

Dichos contratos de trabajo se suscribirán el próximo __ de _____ de 200__, acreditando tal circunstancia mediante la presentación de copia a los servicios municipales de empleo.

Por la empresa _____ D./Dñ ^a . _____ En calidad de: _____	(Firma)
Por el Ayuntamiento de _____ D./Dñ ^a . _____ En calidad de: _____ (Servicios municipales de empleo)	(Firma)

En _____, a _____ de _____ de 200__



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente instrucción entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el B.O.P. y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de exposición al público en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones, si las hubiere, entendiéndose definitivamente aprobada si no se presentara alegación o reclamación alguna. La Instrucción definitivamente aprobada, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOP y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- SUSPENSIÓN DE LICENCIAS EN PLAN DE REFORMA INTERIOR: GRUPOS DE SAN PEDRO, C/ALFONS X EL SAVI, C/ FONT DEL GERRO, C/ SANT SEBASTIÀ, C/ PIZARRO, Y C/ EL PALMAR.- Dada cuenta de la solicitud formulada por la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. para acordar la suspensión de licencias de la zona formada por las c/ Alfons X El Savi, Font del Gerro, Sant Sebastià, Pizarro y Palmar.

RESULTANDO.- Que el Sr. Alcalde dispuso el 11 de abril de 2008 una providencia en el sentido de iniciar los trámites necesarios para acometer un proceso de reordenación urbanística de dicha zona.

RESULTANDO.- Que ésta se encuentra en un punto del término municipal colindante con actuaciones urbanísticas en marcha cuya inercia aconseja la culminación de un proceso de remodelación urbanística de dichos suelos; Dichos suelos, actualmente cuentan con una ordenación que no parece adecuada y que ha inviabilizado su incorporación al proceso urbanizador y edificatorio, suponiendo dicha circunstancia un elemento que induce a una degradación urbanística del entorno, que se entiende debe ser corregido mediante la reforma de la ordenación vigente.

RESULTANDO.- Que de dicha providencia se ha dado traslado igualmente a SUMPA, S.A., para que asuma de manera conjunta con los servicios técnicos municipales la redacción de los instrumentos de planeamiento que a tal fin se requieran.

RESULTANDO.- Que en cumplimiento de la providencia, por SUMPA, S.A., se ha presentado la correspondiente solicitud en el sentido de demandar la adopción del oportuno acuerdo de suspensión de licencias en el ámbito referido y que permita la creación de un marco temporal para la elaboración de los instrumentos de planeamiento que correspondan.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 101 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística de la Generalitat Valenciana y concordantes de su reglamento refieren la posibilidad de acordar por el pleno la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de licencias con la finalidad de estudiar el estudio o reforma de la ordenación urbanística, exigiendo que dicho acuerdo se publique en el D.O.C.V.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración, de fecha 1 de octubre de 2008, el Pleno por unanimidad acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Suspender, por el plazo de un año, el otorgamiento de licencias, así como la presentación de instrumentos de planeamiento y/o gestión, en el ámbito delimitado por las calles: Alfons X El Savi, Font del Gerro, Sant Sebastià, Pizarro y Palmar; con la finalidad de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

SEGUNDO.- Publicar la suspensión en el D.O.C.V., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística de la Generalitat Valenciana y concordantes de su reglamento.

5º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- CONVENIO URBANÍSTICO CON LA MERCANTIL COLEGIOS BRITÁNICOS ASOCIADOS, S.L. SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.- Dada cuenta del expediente de referencia, el Pleno por unanimidad acuerda la retirada del orden del día para su mejor estudio.

6º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPROPIACIÓN JAVIER TEN COLLADO.- DERECHO DE REVERSIÓN .- Dada cuenta del escrito presentado por Don José M.ª Rubio Mondéjar, en representación de Doña Caridad Collado Ortiz y de Don Javier Ten Collado, solicitando la reversión de fincas sitas en la calle Mestre Ramón Ramia Querol.

RESULTANDO.- Que Doña Caridad Collado Ortiz y Don Javier Ten Collado eran propietarios de la cueva sita en c/ Mestre Ramón Ramia Querol, n.º 24, y de la casa situada sobre dicha cueva, respectivamente.

RESULTANDO.- Que dichas propiedades estaban incluidas dentro del proyecto de expropiación de los terrenos con destino dotacional escolar de la c/ Mestre Ramón Ramia Querol.

RESULTANDO.- Que por los interesados se ha solicitado la reversión de los terrenos que les fueron expropiados en tal procedimiento por haber transcurrido los plazos legalmente dispuestos sin haberse destinado al fin que motivó la expropiación.

CONSIDERANDO.- Que la reversión es un instituto garantista de la propiedad de larga tradición en nuestro ordenamiento jurídico. Dicho instrumento venía regulado en el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, que cifraba el nacimiento de aquél en el momento en que hubieran transcurrido cinco años desde la toma de posesión del bien expropiado, sin iniciarse la ejecución de la obra o la implantación del servicio que motivó la expropiación.

CONSIDERANDO.- Que, sin embargo, el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, establece los denominados "supuestos de reversión y de retasación", realiza una nueva regulación de la materia y, así, mantiene la vigencia de dicho derecho, pero no incluye entre las causas que lo crean y activan la no implantación en plazo del servicio que motivó la expropiación.

CONSIDERANDO.- el informe evacuado por el Sr. Oficial Mayor.

A la vista de todo lo expuesto, del informe del Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, del informe del Sr. Oficial Mayor y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración, de fecha 1 de octubre de 2008, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la petición de reversión de los terrenos expropiados con destino a dotacional escolar, sitios en la c/ Mestre Ramón Ramia Querol,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

instada por Don José M.^a Rubio Mondéjar, en representación de Doña Caridad Collado Ortiz y de Don Javier Ten Collado.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos.

7º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN CUEVA Nº 63 DEL PALACIO, PROPIEDAD DE DOÑA CARMEN PAÚL COLLADO, AFECTADA POR PROYECTO EXPROPIACIÓN PARQUE URBANO DE LA TORRE Y EL PALACIO, 3ª FASE: ACEPTACIÓN PROPUESTA.- Dada cuenta del expediente incoado para la expropiación de terrenos destinados a Parque de la Torre y el Palacio 3.ª fase.

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de 25/1/2001, se aprobó definitivamente el citado proyecto de expropiación.

RESULTANDO.- Que en el mismo acuerdo se aprobó la relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación; incluyéndose entre ellos la finca n.º 5, propiedad de Doña Carmen Paúl Collado, denominada como Cuevas del Palacio, s/n, y que carecía de referencia catastral.

RESULTANDO.- Que en la tramitación del expediente fue imposible acreditar la titularidad del citado bien, con lo que se ocuparon los terrenos, pero no se pudo identificar a los propietarios.

RESULTANDO.- Que, con posterioridad, se ha presentado ante este Ayuntamiento por Doña Carmen Paúl Collado la documentación que acredita fehacientemente la propiedad de aquella casa cueva. Así, se aporta la escritura de propiedad y recibos de contribuciones de la cueva del Palau, n.º 63, todavía a nombre del titular al que en su día fue adquirida la cueva.

RESULTANDO.- Que, ante este Ayuntamiento por la propiedad se ha formulado propuesta de adquisición amistosa del citado bien expropiado, por un montante total de 50.223,00 euros.

RESULTANDO.- Que dicha cuantía referida a los 184 m² de suelo con que dicho bien aparece descrito en el título de propiedad, arroja un valor unitario de 272,95 €/m²s.

RESULTANDO.- Que dicha valoración es plenamente aceptable a los efectos de la adquisición amistosa, tomando como referencia a tal efecto los valores que han ido abonándose por sentencias de los órganos jurisdiccionales que revisaron, en su día, las valoraciones contenidas en el proyecto de expropiación tramitado y aprobado.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa señala que *"La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo."*

CONSIDERANDO.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 27 del Reglamento de Expropiación Forzosa establece que la adquisición por mutuo acuerdo podrá realizarse en cualquier momento a lo largo de la tramitación del expediente.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO.- Que el artículo 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa determina que "Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa. En los demás casos, la representación de estas entidades corresponde al Presidente de la Diputación o al Alcalde, sin perjuicio de la competencia del Gobernador civil en el supuesto regulado por el artículo 18 de la Ley general. Estos principios no serán de aplicación en cuanto las normas de régimen local o de urbanismo, a que se refiere el artículo 85 de la Ley, establezcan criterios especiales de competencia."

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración, de fecha 1 de octubre de 2008, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de adquisición amistosa formulada y, en consecuencia, dar por fijado definitivamente el justiprecio de los terrenos pertenecientes a Doña Carmen Paúl Collado, afectados por el Parque de la Torre y el Palacio 3.ª fase, y que se corresponden con la Cueva del Palau, n.º 63, en CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (50.223,00); adquiriendo la finca por el mencionado precio, libre de gastos para la propietaria.

SEGUNDO.- Que se proceda al pago del precio convenido, una vez fiscalizado por la Intervención de Fondos Municipales, y acreditado el dominio y libertad de cargas mediante la oportuna certificación registral.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la interesada, y a la Intervención y a la Tesorería de Fondos Municipales, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para la ejecución del presente acuerdo, incluso para la firma de los documentos pertinentes para llevar a buen fin el presente.

8º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE MEDI AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, S/PROYECTO PILOTO DE APOYO AL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL DEL SECTOR MAS DEL ROSARI: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.- Dada cuenta el expediente sobre propuesta de convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y el Ayuntamiento de Paterna, sobre proyecto piloto de apoyo al desarrollo y a la integración económico-social del Sector "Mas del Rosari" de esta localidad.

RESULTANDO.- Que la Generalitat, a través del I.V.V.S.A., tramitó, aprobó y ejecutó el planeamiento urbanístico del sector denominado "Mas del Rosari" que viene a completar la promoción pública en el entorno ya existente del barrio de La Coma, de este municipio.

RESULTANDO.- Que con la finalidad de culminar dicha actuación y entroncando el marco urbanístico con la promoción y dinamización social del barrio, la Generalitat Valenciana ha aportado ante este Ayuntamiento una propuesta de convenio a suscribir entre ambas administraciones en el que se defina el marco de prestación de los servicios de mantenimiento de la obra urbanizadora ejecutada, así como otros aspectos referidos a mejoras de la red



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

dotacional del barrio y los compromisos que en tal sentido se asumirían para la consideración por parte de este Ayuntamiento.

Así, con la finalidad de ampliar los estándares de calidad de vida de todo ese nuevo barrio que engloba tanto la zona preexistente como el sector de nueva creación, se propone que entre ambas administraciones se potencie la implantación y mantenimiento de los servicios públicos que permitan garantizar la mejora de aquellos. Así, se pretende, de un lado implicar a la población de la zona en el mantenimiento de aquellas nuevas actuaciones que permiten mejorar su propia calidad de vida, mediante la creación de un sistema de formación e integración socio laboral en que los colectivos más necesitados adopten una posición activa que los beneficie. Y por otro lado, promover la implantación de una malla de pequeño comercio que complemente y refuerce el mercado de La Coma actualmente existente en el barrio.

RESULTANDO.- Que a los efectos de dar cumplimiento a dichas pretensiones, la Generalitat Valenciana asumiría los costes de implantación de determinados servicios públicos (que aparecen relacionados en el texto del convenio que se incorpora al presente informe) durante un plazo de 3 años a contar desde la firma del convenio, y a prestarlas de forma que permitan los acuerdos y convenios necesarios, desarrollados mediante un proyecto piloto que permita la plena integración socio-laboral y de formación de los colectivos más necesitados de la propia zona referida.

RESULTANDO.- Que transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento de Paterna asumiría, en la forma que por el mismo se disponga la prestación de los citados servicios.

RESULTANDO.- Que en segundo lugar, por la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Paterna se cofinanciaría la ejecución de dicho proyecto de mejora de espacios públicos a llevar a cabo en un suelo dotacional, de destino escolar, ubicado en la colindancia del Colegio Antonio Ferrandis para implantar sobre la misma una unidad deportiva elemental, sin alterar el uso urbanístico previsto por el plan por el mismo, que permita garantizar su puesta en valor al servicio de la comunidad.

CONSIDERANDO.- Que la tramitación de dicha propuesta de convenio puede encuadrarse, a tenor de lo señalado en la Disposición Adicional 4.ª de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística de la Generalitat Valenciana y en artículo 555 y siguientes de su Reglamento, mediante su sometimiento a información pública por un plazo de 20 días y su posterior aprobación por el pleno municipal.

CONSIDERANDO.- Que debe señalarse que el documento presentado por la Generalitat Valenciana, y que se incorpora al presente informe, lo es a los efectos de su consideración por esta administración municipal, y que concluido el período de información pública antes señalado, en el que se pretende garantizar el público conocimiento de la propuesta planteada, se procederá a elaborar los informes técnicos de todos los departamentos municipales que se consideren oportunos con la finalidad de adoptar el acuerdo que se considere conveniente para esta administración; siendo en ese momento cuando el ayuntamiento asumirá compromisos ciertos sobre la materia sometida a convenio.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración, de fecha 1 de octubre de 2008, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y la abstención del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (2) acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ÚNICO.- Someter a información pública la propuesta de convenio planteada ante este Ayuntamiento de Paterna por la Generalitat Valenciana, que se transcribe a continuación, por un plazo de 20 días hábiles, en la forma prevista en la legislación urbanística.

" CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, Y EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA SOBRE EL PROYECTO PILOTO DE APOYO AL DESARROLLO Y A LA INTEGRACION ECONÓMICO-SOCIAL DEL SECTOR "MAS DEL ROSARI" de Paterna.

Valencia, a.... de de 2008.

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. José Ramón García Antón, conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Agustí Pons, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna.

INTERVIENEN

El Honorable Sr. José Ramón García Antón, conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat, en virtud del nombramiento conferido por el Decreto 8/2007, de 28 de junio, del president de la Generalitat (DOGV 5545, de fecha 29 de junio de 2007), en representación de ésta y facultado en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, según lo previsto en el Decreto 131/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y facultado para este acto por acuerdo del Consell de fecha

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Agustí Pons, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Paterna, nombrado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento, de 16 de junio de 2007 y facultado para este acto por acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento del día___ de ___de___ en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 apartado 1 letra b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

Ambas partes se reconocen en la representación que ostentan y la capacidad para formalizar el presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- La construcción de nuevos barrios en el término municipal de Paterna y entorno de "Mas del Rosari", junto al denominado "Barrio de la Coma", ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar a los residentes en los citados barrios de los servicios y actividades imprescindibles para garantizar sus derechos constitucionales y la normalidad en sus relaciones de convivencia.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SEGUNDO.- A tal fin, las partes intervinientes coinciden en la conveniencia y necesidad de aunar esfuerzos e impulsar un plan integral de actuaciones y dotación de nuevos servicios, que garanticen la calidad de vida, seguridad y buenas relaciones de los ciudadanos vecinos de estos barrios.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Paterna en base a sus competencias municipales y la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, como titular de las viviendas e inmuebles de promoción pública del Barrio de la Coma, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO.- OBJETO DEL ACUERDO.

Es objeto del presente acuerdo el establecimiento de los servicios de ornato de las zonas verdes de los barrios afectados, el establecimiento de las bases para las futuras buenas relaciones entre los vecinos del Barrio de La Coma y del barrio de Mas del Rosari, la garantía de la seguridad de las personas y de los bienes, la consecución de la plena integración socio-laboral y de formación de los colectivos más necesitados y el mantenimiento y conservación de los barrios afectados ejecutando las obras de rehabilitación necesarias.

En la misma línea se pretende favorecer la implantación de pequeño comercio para complementar los actualmente existentes en el Mercado de la Coma.

SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) De la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., como medio propio instrumental y servicio técnico de la administración de la Generalitat, se compromete a implantar, durante el plazo de tres años a contar desde la firma del presente acuerdo, los servicios que se describen a continuación, en el ámbito de los barrios de "La Coma" y "Mas del Rosari":

A.1.- Servicio de seguridad privada en los barrios afectados.

Consistente en la actividad de vigilancia jurada durante 24 horas con vehículo, durante los tres años INICIALES de vigencia del CONVENIO, conforme a lo dispuesto en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2364/1994 - Reglamento de Seguridad Privada

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesaria colaboración con los efectivos de la policía local del Ayuntamiento de Paterna, de la que se hablará después, dentro de las obligaciones del mismo.

A.2.- Ornato de zonas verdes



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- El ornato de las zonas verdes de Mas de Rosari, a fin de promover la mejora de su calidad y de sus valores estéticos, paisajísticos e integradores de la vida de convivencia del Barrio.

- El ornato de las zonas verdes de los elementos comunes de urbanización de los inmuebles del Barrio de la Coma, que no sean viales y jardines públicos.

A.3.- Servicio de limpieza

- Los servicios de limpieza de los elementos comunes de urbanización de los inmuebles del Barrio de la Coma, que no sean viales y jardines públicos.

A.4.- Obras de rehabilitación del Barrio de la Coma.

- Las obras de mantenimiento y conservación de las viviendas de promoción pública del Barrio de la Coma.

- Las obras de rehabilitación de las viviendas de recuperadas, para su posterior adjudicación.

- Las obras de rehabilitación de los elementos comunes del Barrio de la Coma.

A.5.- Mejora de espacios colectivos de uso público.

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., y el Ayuntamiento de Paterna procederán conjuntamente a la adecuación provisional para usos colectivos del solar de 8.000 m² (aprox.) dotacional escolar, situado en el Barrio de la Coma que linda: al norte con el colegio Antonio Ferrandis, al este Colegio La Coma y al oeste con vial peatonal y parque implantando en el mismo una unidad deportiva elemental, sin alteración del uso urbanístico previsto en el planeamiento, la titularidad o las competencias que correspondan a las distintas administraciones Públicas a que se halle adscrito el inmueble.

El coste de la adecuación de este solar será asumido en un 50% por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y el restante 50% por el Ayuntamiento de Paterna, con el límite de presupuesto detallado en la cláusula tercera.

A.6.- Promoción del pequeño comercio.

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A., según las necesidades, podrá vender o arrendar locales de la zona del Mas del Rosari, de los que sea titular, así como los de promoción pública de la Generalitat Valenciana, para el fomento del pequeño comercio con el fin de dar servicio a los ciudadanos de dicha zona, a través de un Programa de Promoción de la Actividad Comercial.

Para la ejecución de las obras y servicios que se describen en los apartados 2 a 5 anteriores, el Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. establecerá en los pliegos que han de regir la contratación, la preferencia en la adjudicación para proposiciones presentadas por empresas que acrediten la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, conforme a la normativa de contratación en el sector público.

B) Del Ayuntamiento de Paterna

B.1.- Seguridad en los barrios afectados

El Ayuntamiento de Paterna mantendrá y reforzará, mediante la intervención de la policía local y de barrio, la seguridad de los barrios afectados, complementándose dicha seguridad con el servicio de vigilancia previsto en la Cláusula segunda apartado A), punto A.1.

Transcurridos los tres años iniciales de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de Paterna asumirá íntegramente la seguridad de los barrios afectados por el acuerdo.

B.2.- Servicio de Ornato de las zonas verdes de los barrios afectados

Transcurridos los tres años iniciales de vigencia del acuerdo, el Ayuntamiento de Paterna asumirá el servicio de ornato de las zonas verdes del barrio de "La Coma" y del barrio de "Mas del Rosari".

B.3.- Participación ciudadana

El Ayuntamiento de Paterna se obliga a promover la participación ciudadana tanto de los residentes actuales como de los nuevos, a través de actividades socio-culturales.

B.4.- Fomento de pequeño comercio

En colaboración con la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, mediante la agilización en el otorgamiento de las licencias y tramitación del resto de requisitos administrativos, el Ayuntamiento de Paterna fomentará y favorecerá la implantación del pequeño comercio, a través de un Programa de Promoción de la Actividad Comercial.

B.5.- Proyectos de educación y formación

Asimismo, el Ayuntamiento de Paterna promoverá y favorecerá todos los proyectos públicos o privados que fomenten la educación y formación de los ciudadanos afectados.

C) OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES

C.1.- Integración de colectivos desfavorecidos.

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. y el Ayuntamiento de Paterna se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la elaboración de los acuerdos y convenios necesarios para el desarrollo de este Proyecto Piloto, con las Asociaciones, Escuelas Taller, Talleres de Empleo,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Cooperativas, y demás entidades, cuyo objeto sea el establecimiento de las bases para las futuras buenas relaciones entre los vecinos de la zona de La Coma y Mas del Rosari, la consecución de la plena integración socio-laboral y de formación de los colectivos más necesitados y el mantenimiento y conservación de los barrios afectados.

TERCERO.- FINANCIACION.

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda financiará con cargo a sus presupuestos la totalidad del coste de los servicios cuya implantación asume a través del presente Convenio.

El presupuesto previsto a que asciende la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio se cifra en 2.375.000 €.

El desglose del coste del convenio según las partidas que se prevén es el siguiente:

a) Servicio de seguridad privada	488.000 €
b) Servicio de ornato de zonas verdes	562.000 €
c) Servicio de limpieza	350.000 €
c) Obras de rehabilitación del Barrio de la Coma	700.000 €
d) Mejora de espacios públicos	275.000 €
e) Promoción del pequeño comercio	sin coste

El coste se financiará por la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos con cargo a la aplicación presupuestaria con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2009	975.000 euros
Año 2010	700.000 euros
Año 2011	700.000 euros

El Ayuntamiento de Paterna, asume el coste porcentual que, conforme al presente Convenio (Mejora de espacios públicos) por importe de 275.000 €, que se financiará con cargo a.....de la anualidad 2009.

CUARTO.- SUBCOMISION DE VIVIENDA DEL BARRIO DE LA COMA

La Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a través del Instituto Valenciano de Vivienda, S.A. y el Ayuntamiento de Paterna, se obligan al incremento de la actuación social y de implicación en el Barrio de la Coma a través de la Subcomisión de Vivienda, dentro de la Comisión Mixta del Barrio y, para ello se comprometen a realizar un Plan Integral de Normalización del Barrio de la Coma mediante el incremento y mayor coordinación institucional para la Normalización del mismo, tanto en la aplicación de los procedimientos de recuperación de viviendas y desalojos de familias conflictivas, como en la selección de nuevas familias normalizadas, adjudicatarias de las viviendas recuperadas y tras su rehabilitación, así como al acercamiento de las entidades y asociaciones de otros barrios colindantes.

QUINTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo. Esta causa de resolución tendrá los efectos que las partes decidan en el acuerdo razonado de resolución convencional que será suscrito por las mismas.
- La infracción por cualquiera de las partes del mismo, de cualquiera de las obligaciones o plazos estipulados en el presente Convenio, salvo que, de común acuerdo se considere conveniente o necesario ampliar los plazos pactados si las circunstancias así lo exigieren.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 20/1993, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el Régimen Jurídico Presupuestario de los Convenios que suscriba la Generalitat Valenciana, la Generalitat podrá proceder a la rescisión del convenio en aquellos casos en que, durante el primer año de su vigencia, el Ayuntamiento de Paterna, no se ejecute la prestación correspondiente al ejercicio.

Igualmente, y durante el cuarto año de vigencia del contrato, la Generalitat, en caso de que el Ayuntamiento de Paterna no hubiere efectuado las prestaciones que le son propias, podrá proceder a la rescisión del convenio, debiendo reembolsar a la Generalitat el 50 % del importe de las actuaciones efectuadas por ésta, sin perjuicio de las indemnizaciones e intereses de demora que procediere liquidar.

SÉPTIMO.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de CUATRO años a contar desde la fecha de su formalización.

Dicho convenio podrá prorrogarse de común acuerdo, mediante adenda, tanto para ampliar el plazo de ejecución de las prestaciones contenidas en el convenio como para proceder al reajuste de las anualidades o de la financiación, debiendo para ello seguirse los mismos trámites que para la formalización del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman el presente acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE,
AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
PATERNA

José Ramón García Antón

Lorenzo Agustí Pons "

9º.- SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- EMPRESA MUNICIPAL DEL AGUA: PLAN DE INVERSIONES 2008.- Dada cuenta del expediente tramitado para llevar a cabo la aprobación del Plan de Inversiones de AIGÜES DE PATERNA, S.A. para 2008.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de fecha 19/6/2006, se aprobó la relación de obras que integraban el Plan de Inversiones de la empresa municipal de aguas AIGÜES DE PATERNA, S.A.

RESULTANDO.- Que dicho plan refería las obras a ejecutar en las redes municipales en un período de cinco años, a realizar con cargo a la aportación del socio privado de la citada empresa municipal.

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2007 se aprobó la definición del Plan de Inversiones para el citado ejercicio, de entre las inicialmente relacionadas, el cual recoge las siguientes obras:

Casco urbano

- Renovación e instalación de pluviales, agua y urbanización de calle Manises hasta vías de FFCC..... 1.206.390,00 €.
- Ejecución de EMISARIO N° 2 del Plan Director de Saneamiento del Ayuntamiento de Paterna que sirvió de base para la selección del socio privado para empresa mixta..... 1.088.578,00 €.
- Ejecución de Colector de la Red de pluviales en C/ Circumval.lació desde Avda. de la Constitució hasta enlazar con el EMISARIO N.º 2458.221,00 €.
- Ejecución de la red pluviales de C/ Santíssim Crist de la Fe hasta el futuro colector de la Ctra. Manises..... 684.307,00 €.
- Ejecución colector pluviales C/ de la Peña..... 176.966,00 €.
- Ejecución colector pluviales C/ Miguel Hernández.....173.131,00 €.
- Renovación tramo alcantarillado C/ Blai Vila n.º 58 hasta C/ Alacant DN315.....19.219,00 €.
- Renovación red alcantarillado en C/ Palmar y C/ Pizarro.....22.253,00 €.

Parc Tecnològic

- Colocación de rejillas de recogida pluviales en C/ Isaac Peral..... 11.412,00 €.
- Ampliación canal de desagüe pluviales junto a AIDICO..... 2.071,00 €.

Renovación imbornales y registros

- Instalación de registro y rejillas de pluviales en C/ Vila de Madrid esquina C/ Sagunt.....6.240,00 €.
- Renovación de rejillas de paso inferior del Polígon Font del Gerro entre Fase I y II.....15.840,00 €.
- Colocación de un metro de rejilla en C/ 619, n.º 14.....1.477,00 €.
- Instalación de dos rejillas en C/ Serra de Crevillent (Sector 6)..... 2.953,00 €.

Telemando alcantarillado

- Bombeo alcantarillado C/ València 2.500,00 €.
- Bombeo alcantarillado C/ Doctor Machí..... 2.500,00 €.
- Bombeo alcantarillado C/ Cementerio..... 2.500,00 €.
- Bombeo alcantarillado C/ 613..... 2.500,00 €.
- Bombeo alcantarillado C/ 232..... 2.500,00 €.
- Bombeo alcantarillado Terramar..... 2.500,00 €.
- Bombeo alcantarillado Terracanters..... 2.500,00 €.
- Proyecto de legalización y comunicaciones..... 2.881,00 €.
- TOTAL APORTACIÓN SANEAMIENTO..... 3.891.939,00 €**

2.- Agua potable

- Instalación de válvulas reguladores DN150 para adecuación de presiones por sectores36.825,00 €.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Instalación de válvula reguladora DN150 para sectores 4 y 5.....7.500,00 €.
 - Sustitución/colocación de válvulas de diversos diámetros:
 - ? 1 VC80 en C/ Palmar esquina C/ Alfons X El Savi.....1.190,00 €
 - ? 3 VC80 en C/ Palmar esquina C/ Cid Campeador.....2.856,00 €
 - ? 3 VC80 Grups de la Merced.....2.856,00 €
 - ? 1 VC80 C/ Saragossa.....950,00 €
 - ? 1 VC80 C/ Sant Sebastiá esq. Avd. Vicent Mortes.....952,00 €
 - ? 1 VC80 c/ Miguel Hernández esq. C/ Pintor Sorolla..... 952,00 €
 - ? 3 Válvulas DN250 en C/ Major..... 8.640,00 €
 - Instalación y puesta en marcha de sistema de Telemando/Telecontrol de abastecimiento.....72.300,00 €
 - Mejoras en los pozos de la C/ Bétera.....18.075,00 €
 - Supresión de red redundante con sustitución de acometidas:
 - ? C/ Sant Doméneç, 56 metros..... 9.996,00 €
 - ? C/ Mariano Benlliure, 50 metros.....8.330,00 €
 - ? C/ Sant Joan Bosco, 30 metros.....4.998,00 €
 - ? C/ Ginebre, 15 metros.....4.760,00 €
 - ? C/ Sant Lluís Beltrán, 50 metros..... 7.616,00 €
 - ? C/ Poeta Llorente.....3.987,00 €
 - ? C/ Doméneç Berenguer esq. C/ Comte Montornés, 50 metros.....8.330,00 €
 - ? C/ Dr. Machí Fase II, 140 metros.....23.324,00 €
 - ? C/ Cid Campeador, 50 metros..... 8.330,00 €
 - ? C/ Xàtiva, 95 metros..... 4.319,00 €
 - Sectorización del casco urbano de Paterna en DOS zonas hidráulicas.....20.485,00 €.
 - Sectorización de VALTERNA en DOS zonas hidráulicas.....10.261,00 €.
 - Instalación de nuevos hidrantes:
 - ? 1 hidrante en C/ Bétera esquina C/ Mallent i Meri.....1.524,00 €
 - ? 1 hidrante en el Sector 7 C/ Serra Bèrnia.....1.524,00 €
 - ? 2 hidrantes en C/ Serra Calderona y C/ Serra Crevillent (Sector 6) 3.048,00 €
 - Sellado interior de fisuras en depósitos grande y pequeño.....24.990,00 €.
- TOTAL APORTACIÓN AGUA POTABLE..... 262.094,00 €**

3.- Inversión Medioambiental

- Impulsión EDAR-Tiro Pichón-Extensión riego a Alborgí, Santa Rita y otros.....525.475,00 €.
 - Bombeo e impulsión a La Canyada-Conexiones 2 y 8..... 1.344.938,00 €.
 - Red distribución A.....579.512,00 €
 - Red distribución B.....503.560,00 €.
 - Aprovechamiento agua manantial Font del Gerro para riego La Canyada.....75.208,00 €
- TOTAL DE APORTACIÓN EN INVERSIÓN MEDIOAMBIENTAL...3.028.694,00 €**

VALOR TOTAL APORTACIÓN PLAN DE INVERSIONES 2008... 7.182.726,00 €
IVA 16%.....1.149.236,00 €
TOTAL..... 8.331.962,00 €



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que para el presente ejercicio 2008 se ha considerado la posibilidad de incluir dos obras en el plan quinquenal de inversiones, a saber: los proyectos de colectores de aguas pluviales de las calles Miguel Hernández y de La Peña, respectivamente; que el primero tiene un presupuesto de 205.280,56 euros, y el segundo alcanza la cuantía de 200.831,96 euros, IVA incluido.

RESULTANDO.- Que la citada aprobación del Plan de Inversiones ha sido solicitada por la empresa AIGÜES DE PATERNA, S.A.; habiéndose adoptado en su seno los acuerdos societarios oportunos, correspondiendo, según lo dispuesto en la base 14 del Pliego de Condiciones de creación de la empresa, su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se ha informado favorablemente el listado de inversiones propuesto.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe Acctal. de la Sección de Servicios Municipales y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración, de fecha 1 de octubre de 2008, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y la abstención del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (2), acuerda:

PRIMERO.- Modificar el Plan quinquenal de Inversiones de la empresa municipal de aguas AIGÜES DE PATERNA, S.A., incluyendo en el mismo la previsión de ejecución de las siguientes obras para el ejercicio 2008, a ejecutar con cargo a la aportación del socio privado:

Casco urbano

- Ejecución colector pluviales tramo Ctra. Manises - C/ Santíssim Crist de la Fe a Emisario n.º 1.....144.080,44 €

- Seguimiento de la obra en zona arqueológica.....72.000,00 €

La Canyada

- Instalación de Telemando en bombeo de C/ 232 y C/ 613.....5.000,00 €

Campamento

- Ejecución colector red de pluviales en calle Circumval.lació desde Avd. Constitució hasta enlazar con el Emisario n.º 2 (Pertenece al Plan de 5 AÑOS modificado).....458.221,00 €

- Sectorización casco urbano de Paterna en OCHO zonas hidráulicas (Pertenece al Plan de 5 AÑOS modificado).....65.502,00 €

- Ejecución colector pluviales Calle de la Peña.....176.966,00 €

- Ejecución colector pluviales Calle Miguel Hernández.....173.131,00 €

- Instalación de Telemando Bombeo C/ València y C/ Dr. Machí.....5.000,00 €

Parc Tecnològic - L'Andana

- Conexión de Pla del Pou a red fecales del Parc Tecnològic DN315 (Pertenece al Plan de 5 AÑOS).....12.138,00 €

- Colocación rejas de recogida pluviales en C/ Isaac Peral.....11.412,00 €

- Ampliación canal de recogida de pluviales junto AIDICO.....2.071,00 €

- Instalación de telemando en Bombeo2.500,00 €

Polígon Font del Gerro

- Impulsión EDAR. Bombeo e impulsión a La Canyada. Conexión con Sectores 2 y 8 1.344.938,00 €.

Santa Rita

- Renovación tramo alcantarillado C/ Blai Vila nº 58 hasta C/ Alacant DN315.....19.219,00 €.

- Renovación red alcantarillado en C/ Palmar y C/ Pizarro.....22.253,00 €.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Lloma Llarga

- Sectorización de VALTERNA en dos zonas hidráulicas.....10.261,00 €

Alborgí

- Impulsión EDAR- Tiro Pichón-Extensión riego a Alborgí, Santa Rita y otros.....525.512,00 €.

Terramelar

- Instalación de Telemando en Bombeo2.500,00 €
(Todas las cantidades son SIN IVA)

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado a la empresa municipal de aguas AIGÜES DE PATERNA, S.A., a la Intervención de Fondos Municipales, y al Gabinete Técnico.

10º.- SECCIÓN SERVICIOS MUNICIPALES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración, de fecha 1 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente tramitado para llevar a cabo la municipalización de determinados servicios de competencia municipal, y la gestión en forma societaria de determinados servicios y actividades municipales.

RESULTANDO.- Que el citado expediente se inició por Providencia de Alcaldía, de fecha 27/2/2008, en la que se disponía la creación de la Comisión de Estudio para llevar a cabo la redacción de la Memoria a tal efecto exigida.

RESULTANDO.- Que dicha comisión se constituyó en fecha 6/3/2008, integrándose por personal técnico municipal, corporativos y contando con el asesoramiento externo contratado al efecto.

RESULTANDO.- Que de resultas del trabajo de dicha comisión de estudio se redactó la Memoria para la Municipalización de Servicios que, tras su aprobación por esta Comisión, se elevó a Pleno para la adopción del acuerdo de sometimiento a información pública.

RESULTANDO.- Que por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 1/8/2008, se dispuso el sometimiento a información pública de la Memoria para la municipalización de servicios y definición de los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica a municipalizar.

RESULTANDO.- que durante dicho período se han presentado las siguientes alegaciones:

1.- De Don Francisco Borruey Palacios, en representación del Grupo Municipal PSPV-PSOE.

2.- De Doña Dolores Ripoll Bonifacio, en representación del Grupo Municipal Compromís per Paterna.

3.- De Doña Sara Álvaro Blat, en representación del Grupo Municipal Partido Popular.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

4.- De Doña Amparo Ferrer Castelló y otros empleados públicos de esta Corporación.

RESULTANDO.- Que sobre dichas alegaciones se presentó por la Consultoría contratada al efecto, el oportuno informe a la Comisión de Estudio, en sesión llevada a cabo en fecha 29 de septiembre de 2008, y que es del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN CON LAS MEMORIAS DE MUNICIPALIZACIÓN EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Valencia, a 30 de septiembre de 2008

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES DE HECHO	1
2. OBJETO DE LA CONSULTA.....	1
3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PSPV-PSOE	1
4. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR COMPROMÍS	12
5. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DOÑA SARA ÁLVARO BLAT.....	21

1. ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Paterna, con el fin de conseguir una gestión global y eficaz de los servicios públicos municipales, así como de cualesquiera otros servicios y actividades propias del municipio, y con la idea de que ello redunde en las dotaciones presupuestarias, constituyó una Comisión de Estudio con el fin de analizar las posibles alternativas que al respecto podían plantearse. La opción elegida fue la constitución de una Sociedad Mercantil Local con forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada y capital íntegramente público, de la que penden dos Sociedades de Economía Mixta con forma de Sociedad Anónima siendo el capital de éstas en un 51% público y en un 49% privado. Aprobadas por la citada Comisión de Estudio las correspondientes Memorias relativas a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad, el 22 de agosto de 2008 se exponen al público, abriéndose a partir de entonces día un plazo de 30 días naturales durante los cuales los particulares y las Entidades pueden presentar alegaciones.

2. OBJETO DE LA CONSULTA

El día 22 de septiembre de 2008, los Grupos Municipales PSPV-PSOE y Compromís, así como Doña Sara Álvaro Blat, presentaron escritos de alegaciones. El Ayuntamiento de Paterna solicita informe en el que se dé respuesta a las cuestiones jurídicas que se contienen en los mismos dejando a salvo las cuestiones de naturaleza económica que constan en la misma. Nos proponemos a continuación dar una respuesta jurídica a las cuestiones planteadas en los mencionados escritos. Para ello, y con el fin de hacer más fácil la comprensión de las contestaciones dadas, seguiremos la misma estructura que los respectivos escritos de alegaciones presentados.

3. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL PSPVPSOE

Consideraciones generales

1. Piden un tiempo de explicación y exposición pública más elevado debido al cambio trascendental en la organización y gestión municipal que el proyecto va a suponer. En concreto piden que el plazo sea ampliado hasta el 23 de noviembre.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Según el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local el plazo de exposición al público será no inferior a 30 días naturales. Por lo tanto, se ha cumplido el plazo legalmente previsto.

2. Los informes preceptivos de intervención y de la asesoría jurídica se han evacuado en menos de 72 horas, motivo por el cual no se ha entrado en el contenido de las tres Memorias. Los informes tienen el contenido mínimo necesario para su validez jurídica sin perjuicio que podrían ser más extensos.

3. Falta el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento. Solicitan que se emita.

Salvo que por normativa interna del Ayuntamiento de Paterna sea necesario, entendemos que es suficiente con el informe del Letrado asesor, sin perjuicio de que forma parte de la Comisión de Estudio.

Sociedad Mercantil Local

4. Transportes especiales. Se trata de un nuevo servicio. Desconocen en qué consiste debido a la nula descripción hecha en la Memoria.

El servicio, tal y como se expone en la Memoria, consiste en "*transportar a personas con disfunciones físicas, con cierto grado de minusvalía, para hacerles partícipes de las actividades municipales, a niveles de igualdad social*". Consideramos que el servicio queda suficientemente descrito, pues detalles como tipo de vehículo, horarios, etc, son cuestiones a determinar por la SML una vez constituida.

5. Organización de eventos municipales. No saben en qué consiste este servicio, ya que la Memoria no aclara qué significa.

Al igual que hemos especificado en el punto anterior, los detalles que van a suponer la buena prestación de este servicio serán determinados por la SML una vez constituida.

6. Discrepancia entre el objeto social expuesto en la Memoria de la SML y el establecido en el borrador de los Estatutos ya que en este último documento el objeto resulta ser más amplio. Así, si la SML puede llegar incluso a construir, qué sentido tiene la creación de la SEM I y SEM II?

De la comparación entre los objetos sociales de las tres sociedades observamos que:

??El objeto social de la SML incluye una serie de actividades exclusivas (organización de eventos, servicio de notificaciones, servicio de limpieza, mantenimiento y conservación de jardines y parques, servicios de conserjería, gestión de transportes públicos, instalación, mantenimiento y conservación de instalaciones semafóricas y alumbrado público).

??El objeto social de la SEM I incluye igualmente una serie de actividades exclusivas (grúa municipal; construcción y explotación de aparcamientos públicos y privados; construcción y explotación de viviendas).

Por ello, entendemos que la única actividad a la que se hace referencia que pueda entenderse duplicada es la referente a "*construcción, mantenimiento, conservación, gestión, y explotación de todo tipo de obras e infraestructuras*". De hecho, en las alegaciones se hace expresamente mención al sentido que tienen las SEMs si la SML "*puede construir*".

En este sentido, con carácter previo debemos detenernos en el significado del objeto social de una sociedad. Hay que recordar, siguiendo a la Resolución de la DGRN de 10 de septiembre de 1991, que las sociedades mercantiles tienen capacidad general para realizar todo tipo de actos por cuanto son sujetos de Derecho, y que la delimitación de actividades del objeto social no limita dicha capacidad, si bien el objeto social debe redactarse con claridad y precisión por cuanto, entre otras funciones, delimita el ámbito de la representación de los Administradores (artículos 129 LSA y 63 LSL) y puede servir como referencia a terceros que contraten con la sociedad.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Es por ello por lo que, conforme a la práctica mercantil más extendida, se ha optado por configurar de una forma más amplia el objeto social, para que no incluya únicamente las actividades a desarrollar concretamente por cada una de las sociedades.

De este modo, en el caso de que cualquiera de estas sociedades debiera o quisiera realizar actividades complementarias para una mejor prestación de sus servicios, no sería necesario modificar los Estatutos. En todo caso, cabe recordar que el hecho de que una actividad forme parte del objeto social no implica necesariamente que la sociedad esté obligada a desarrollar dicha actividad.

Por último, el sentido de la existencia de las SEMs y la SML como entidades separadas y relacionadas, entendemos que se explica suficientemente en la Memoria.

7. La forma de gestión podrá ser subcontratada, no necesariamente debe ser directa. En la Memoria no se determina cuál será la forma de gestión.

El modelo escogido ha sido la creación de una SML y dos SEMs que penden de la primera. La SML tendrá forma de sociedad de responsabilidad limitada de carácter unipersonal, siendo su único socio el Ayuntamiento de Paterna. Según lo dispuesto en el artículo 85 Ley 7/1985, de 2 de abril, la SML, cuyo capital social pertenezca

íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma, en este caso al Consistorio, es una de las formas de gestión directa de los servicios públicos locales.

Según el artículo 85 ter de la norma citada, las SML se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación, y cita, entre otras, la normativa de contratación; lo que nos obliga a acudir a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en concreto, al artículo 210, del cual se interpreta que la SML podría contratar con terceros la realización parcial de la prestación del servicio salvo:

??Que el contrato o los Pliegos dispongan lo contrario.

??O que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Así pues, no es la Memoria el documento en el que necesariamente debe constar la previsión de subcontratar. Por otra parte, en la Memoria se ha determinado claramente cual será la forma de gestión: la de constituir una SML, de la cual en la Memoria se detalla la forma jurídica, régimen de aplicación y demás características esenciales.

En definitiva, la Memoria debe hacer referencia a los servicios que siendo titularidad del Ayuntamiento de Paterna van a pasar a ser gestionados por la SML o por las sociedades mixtas pero, en ningún caso, debe explicarse en la Memoria como funcionarán estas sociedades y menos aún llegar al detalle de si ejercerán todos sus servicios con personal propio o contratarán algunos de ellos con terceros, lo cual forma parte de la capacidad de gestión del personal.

8. El proyecto de Estatutos que contempla la Memoria (100.000 € de capital social), no establece si la aportación se produce directamente del presupuesto municipal o si se trata de una aportación de otra naturaleza, a pesar de tratarse de un requisito indispensable que debe incluirse en la Memoria.

La naturaleza de la aportación no debe incluirse en los Estatutos, sino en la escritura de constitución de la sociedad, como establecen sin lugar a dudas los artículos 8 c) LSA y 12 c) LSL. Evidentemente, antes del otorgamiento de dicha escritura se habrá adoptado la decisión pertinente al respecto y se habrán realizado los trámites que resulten legalmente exigibles para ejecutar la aportación. También se hace constar que la aportaciones de bienes serán principalmente de naturaleza no dineraria.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

9. La responsabilidad patrimonial la tiene el Ayuntamiento. En la Memoria se aprecia una falta de concreción en este punto. Les parece peligroso y susceptible de vulnerar la legalidad.

El artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Memorias versarán sobre los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate y de modo expreso añade que deberá determinarse la forma de gestión y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Así pues, ni en el mencionado precepto, ni en ningún otro punto de esta norma ni de ninguna otra que pudiera ser aplicable al caso, se establece la obligación de que en la Memoria se concrete el régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración. El documento en el que debe concretarse este punto es en los Pliegos, tal y como se expone en el apartado 32 de este Informe.

10. En cuanto al personal municipal, la Memoria no establece:

??la plantilla a transferir a la propia empresa,

??los acuerdos con los representantes de los trabajadores,

??si el proceso se ha iniciado o no,

??las garantías para los trabajadores,

??el coste real para el Ayuntamiento de este personal y el administrativo que apoya al personal de servicios.

??Tampoco existen informes de legalidad y viabilidad de esta transferencia de personal.

En cuanto a la plantilla a transferir, se estima que serán entre unos 88 funcionarios, siempre que accedan a integrarse en la SML y, con respecto al personal de contratas, todavía no se puede dar un número aproximado ya que falta documentación y relación de trabajadores de algunas contratas. Cuando se disponga de toda la información se comunicará puntualmente.

En todo caso, la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) todavía está siendo elaborada por un auditor. En cuanto se disponga de la misma será igualmente comunicada.

Se ha creado una Comisión Técnica de Traspaso, en cuyo seno se desarrollarán las negociaciones con sindicatos y funcionarios en cuanto a las condiciones, requisitos y derechos que pudieran derivarse del traspaso, sin que las negociaciones hayan comenzado a día de hoy. Las garantías para los trabajadores serán las mismas que establece la legislación laboral (Estatuto de los Trabajadores y Convenios Colectivos de aplicación).

En cuanto al coste para la SML (no Ayuntamiento) del personal de trabajo y el administrativo de apoyo, nos remitimos a la Memoria económica. Existe presentado en el Ayuntamiento de Paterna un informe jurídico laboral sobre la viabilidad del traspaso de los trabajadores y el proceso a desarrollar, aunque habría que tener en cuenta que ahora ya no habrá personal laboral municipal que se integre en la SML, por cuanto que se regularizará su condición funcional y serán, por ende, funcionarios en el momento del traspaso.

11. La transmisión de participaciones de la SML debe ser necesariamente aprobada por el Pleno municipal de la Corporación.

Ciertamente, la transmisión de participaciones de la SML debe ser necesariamente aprobada por el Pleno municipal de la Corporación. En este sentido, los Estatutos son lo suficientemente claros: "*Las participaciones sociales titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Paterna no podrán transmitirse sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación que rige en materia de contratación de las Corporaciones Locales*".

Las limitaciones a la transmisibilidad que se incorporan a continuación son necesarias por cuanto la legislación reguladora (artículo 30 LSL) establece como principio configurador de la Sociedad Limitada el carácter esencialmente intransmisible de sus participaciones. Es cierto que los Estatutos podrían limitarse a hacer una remisión general al régimen legalmente previsto, pero se



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ha considerado más conveniente establecer un régimen estatutario adaptado a las especiales características de la SML.

Sociedad de Economía Mixta I

12. La Memoria establece una serie de objetivos que luego son diferentes al objeto social en los Estatutos. Así, no queda definido quién construirá, quien gestionará o quién explotará. Todas las empresas podrán hacerlo según las Memorias y el objeto social en ellas reflejado.

En el artículo 2 de los Estatutos de la SEM I se dispone que constituye su objeto:

"la construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos".

Por su parte, el artículo 2 de los Estatutos de la SEM II establece expresamente que constituye el objeto social de la sociedad:

"la construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos".

Reiteramos la respuesta dada al punto 6. Añadimos, además, que no es cierto que todas las Sociedades puedan hacer de todo. Está claro que mientras que la SEM I se va a dedicar a la construcción la SEM II va a ser la encargada de gestionar. Así se desprende claramente de las Memorias. Por ejemplo, en la página 28 de la Memoria de la SEM I se dispone que a esta Sociedad le corresponde la construcción de obras públicas, escuelas infantiles, centros de la tercera edad e instalaciones deportivas; mientras que en la página 25 y siguientes de la Memoria de la SEM II se dispone que a ésta le corresponde gestionar las escuelas infantiles, los centros de la tercera edad y las instalaciones deportivas

13. No se contempla en la Memoria el papel que a partir de ahora va a desempeñar SUMPA ni tampoco la Empresa Mixta Aigües de Paterna. No entienden la necesidad de crear otra empresa con el mismo objeto social que las mencionadas, pues esto sólo supone duplicar gastos, esfuerzos, etc.

Las competencias de SUMPA y de la Empresa Mixta Aigües de Paterna no pueden verse afectadas, de modo que continuarán ejerciendo las funciones que hasta ahora estaban desempeñando. La creación de las SEM no supone duplicar gastos ni esfuerzos, pues se trabajará de modo coordinado. Además se debe tener en cuenta lo establecido en la página 33 de la Memoria de la SEM I, que en referencia al servicio público de abastecimiento y depuración de aguas y recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos establece que: *"Este servicio público formará parte de la actividad de la sociedad siempre que con carácter previo el Ayuntamiento de Paterna adopte las medidas legales dirigidas a la recuperación de estos servicios públicos que actualmente están siendo objeto de gestión indirecta a través de diversas modalidades"*.

En todo caso, los Consejos de Administración de las sociedades establecerán los mecanismos oportunos de coordinación, revisión y supervisión de la actuación de las SEMs. Las reuniones periódicas del Consejo de Administración de las SEMs (en las que los Consejeros designados por el Ayuntamiento serán mayoría) también constituirán un mecanismo de control.

14. No resulta claro en la SEM I la procedencia del dinerario o aportación patrimonial de otra índole, del capital social, ascendente a la suma de 17.848.323 €.

Cabe explicar que las aportaciones municipales serán de carácter no dinerario e incluso concretar los bienes.

15. En cuanto al personal municipal, ídem al comentario realizado para la SML.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En cuanto al personal de contrata que pasará a la SEM I, como ya se ha dicho anteriormente, una vez se tenga toda la documentación de las contratas, se determinará qué personal pasará a las distintas empresas, incluida la SEM I, estando pendiente todavía de realizarse la RPT.

En este caso, el traspaso de personal se producirá por subrogación y los propios trabajadores serán quienes decidan, en última instancia, si se quieren incorporar a las sociedades municipales o prefieren quedarse en la empresa para la que vienen trabajando. En todo caso se respetarán todas las condiciones laborales y sociales que vienen disfrutando. El proceso todavía no se ha iniciado y no se hará hasta que no se hayan constituido las distintas empresas ya que, en este caso, contrariamente a lo que ocurre con los funcionarios, no se espera que haya proceso de negociación previo. En cuanto a las garantías, coste e informe de viabilidad, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 10.

Sociedad de Economía Mixta II

16. En la Memoria se establecen una serie de objetivos que luego son diferentes al objeto social. El objeto social es reiterativo respecto al de la SML y SEM I. No especifica quién construirá, quién gestionará o quién explotará. Todas las empresas podrán hacerlo según las Memorias y el objeto social en ellas reflejado.

Nos remitimos a la respuesta dada en el punto 6 y 12 de este Informe.

17. La aportación del capital social de la mercantil no se especifica de qué naturaleza será.

Nos remitimos a la respuesta dada en el punto 14 de este Informe.

18. En cuanto al personal municipal, igual comentario que el realizado en la SML.

Reiteramos lo dicho en los apartados 10 y 15.

Observaciones comunes

19. Los aspectos sociales de las tres empresas no están justificados debidamente.

Consideramos que sí existe una sólida fundamentación por cuanto en las Memorias se habla de que la SML tiene su razón de ser en la necesidad de gestionar de manera global y más eficaz los servicios públicos municipales (página 7 de la Memoria de la SML); o que con la SEM se pretende conseguir una gestión óptima y eficaz en la prestación de los servicios (páginas 5 y 3 de las Memorias de la SEM I y de la SEM II, respectivamente). Así pues, de los diferentes documentos se desprende claramente la necesidad social de crear tres empresas: que no es otra que la de ofrecer un servicio de calidad de todos los ciudadanos del término municipal de Paterna.

20. Las empresas que se pretenden constituir no pueden servir como elemento de vulneración del Estatuto Básico de los Empleados Públicos. Hacen referencia expresa a lo establecido en el artículo 9.2.

El Estatuto Básico del Empleado Público no es de aplicación a ninguna de las empresas públicas que se van a constituir y, además, no puede serlo por cuanto estas empresas se rigen por el derecho privado.

21. No se establece la plantilla a transferir a la propia empresa, así como los acuerdos con los representantes de los trabajadores, si el proceso se ha iniciado o no, ni las garantías para los mismos, ni el coste real para el Ayuntamiento de este personal y el administrativo que apoya al personal de servicios. No existen informes de la legalidad y viabilidad de esta transferencia de personal. Éste no podrá ser trasladado a prestar sus servicios en las empresas mixtas, salvo mutuo acuerdo y con reserva de la plaza indefinidamente a la que ocupe en el Ayuntamiento en el momento del acuerdo.

Nos remitimos a lo ya expuesto en apartados anteriores, por cuanto que es una repetición de las dudas ya expuestas con anterioridad. Evidentemente, en cuanto



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

al traspaso, será necesaria la voluntad inequívoca de ambas partes y se producirá la reserva de plaza según legislación pública de aplicación

22. No se dice claramente que el acceso a las nuevas empresas creadas garantizará los principios constitucionales de igualdad, mérito, publicidad y capacidad. La contratación de personal en estas empresas se realizará siempre de acuerdo con los principios que sean legalmente aplicables según la naturaleza jurídica de cada una de estas empresas, que se rigen por el ordenamiento jurídico privado.

23. Exponen que los sindicatos no han sido convocados a la Mesa General de Negociación preceptiva, siendo por este motivo vulnerado el derecho a la información y a la participación de la representación sindical.

Ya ha habido una reunión, en fecha 11/09/08, previa a la exposición realizada por el alcalde en fecha 22/09/08 en el Gran Teatro de Paterna, donde fueron informados de todo el proyecto y de los colectivos de trabajadores que se verían beneficiados por el mismo y de cómo se produciría el traspaso de personal, con las características propias de cada colectivo. Con ello, queda demostrado que no se ha infringido ningún derecho de información y participación.

24. Las empresas que se pretenden constituir no pueden servir como elemento de vulneración de la normativa en materia de contratación pública. La UE cree que al adjudicar contratos a estas entidades mixtas no se respetan las disposiciones de las directivas sobre contratación pública. Ni pueden servir ni van a servir como elemento de vulneración de la normativa en materia de contratación pública. La UE se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre este tema y no prohíbe este tipo de contrataciones, simplemente exige que se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

25. Solicitan Informe jurídico detallado y pormenorizado del letrado asesor del Ayuntamiento de Paterna respecto de las tres sociedades, pues el informe emitido en fecha 29 de julio del 2008, finaliza aludiendo que la premura en la redacción ha impedido un análisis minucioso. Es una cuestión de voluntad del Ayuntamiento que el informe sea más o menos extenso.

26. Las Memorias presentadas no contemplan otro tipo de fórmulas de gestión. La Memoria no contempla el estudio de gestión directa del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en Derecho, sino que va abocada a la creación de empresas mixtas.

La opción por las SEM no está fundamentada en el texto, pues sólo se dice "se ha considerado conveniente". Disponen que el Informe Jurídico de Broseta Abogados y Tecum Auditores se limita a un mero "power point a la carta" del gobierno local.

Las Memorias presentadas exponen los diferentes tipos de gestión, tanto directa como indirecta, que permite la ley, para acabar concluyendo que la opción que mejor se adapta a los intereses en juego es la de una SML y dos SEM. Tampoco es cierto que no se justifique porqué es la mejor opción. Así, en la página 11 de la Memoria de la SEM I se dispone que: *"Esta fórmula de gestión indirecta, mediante la creación de una sociedad mixta de naturaleza mercantil y con personalidad jurídica independiente, es la que mejor se adapta el entorno mercantil en que se desenvuelven los diferentes servicios y actividades a prestar por la misma. Ello es así, pues se presentan unas condiciones de mayor agilidad y flexibilidad de gestión es sus aspectos técnicos, financieros, de gestión de los recursos puestos a su disposición, etc."*. No es cierto dado que Broseta Abogados ha emitido varios informes estudiando la totalidad del proyecto desde las perspectivas administrativa, mercantil, laboral y fiscal.

27. En el borrador de Estatutos de la SML y de las SEM no se contempla la composición definitiva ni remuneración de los miembros de los órganos colegiados de las entidades mercantiles. En el caso de las SEMs, se realiza una propuesta concreta: once miembros, seis designados a propuesta del Ayuntamiento y cinco a propuesta del socio privado. Por tanto, no se acaba de entender la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

mención de que no se contempla la composición definitiva de este órgano, a menos que lo que se pretenda decir es que se debería incluir la relación nominativa de los titulares del cargo de Consejero, lo cual sería totalmente improcedente en unos Estatutos (además de imposible, por cuanto no existe todavía un socio privado que pueda proponer Consejeros). En cuanto a la SML, es cierto que no se especifica el número concreto de Consejeros, por cuanto se entiende que ésta es una cuestión accesorias. La decisión definitiva se tomará, en todo caso, antes de la constitución de la sociedad y constará en los Estatutos de la misma (por lo que gozará de la oportuna publicidad). En cuanto a la remuneración, la normativa mercantil no exige que conste en los Estatutos la cuantía concreta de la misma, sino únicamente (artículos 9 h) y 130 LSA y 66 LSL) el "sistema de retribución". Por lo tanto, el establecer que dicha retribución consistirá en dietas aprobadas anualmente por la Junta General cumple perfectamente con las exigencias legales.

28. Debería abrirse una mayor participación social y vecinal, dando nuevos plazos de información pública y convocándose foros sociales y políticos de estudio, participación y debate del modelo organizativo municipal. Respecto de la ampliación del plazo de información pública, reiteramos lo ya expuesto en la primera pregunta. En lo referente a las otras cuestiones la ley no contiene previsión al respecto, por lo que no existe obligación legal alguna.

29. Consideran que deberían definirse claramente las competencias de cada una de las empresas municipales y su relación entre sí, así como la relación con las dos existentes en la actualidad. Reiteramos la explicación dada en el punto 13.

30. Hacen suya la advertencia del Interventor en el sentido de que los Estatutos de las mercantiles no prevén la distinción de la responsabilidad patrimonial para el socio/s privados en la gestión. La responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento opera *ope legis*, con independencia de la redacción de los Estatutos. En ningún caso el Ayuntamiento se podría exonerar de la misma; lo que sí puede es prever que el socio privado reintegre al Ayuntamiento por esta responsabilidad, pero dicho pacto nunca sería oponible a los terceros que (en su caso) pudieran interponer reclamaciones por responsabilidad patrimonial. En este sentido, entendemos que la inclusión en los Estatutos de cláusulas limitativas de dicha responsabilidad conllevaría dos inconvenientes:

1. Probablemente no serían inscritas en el Registro Mercantil, por cuanto (aunque

la LSA y la LSL permite el establecimiento en la escritura constitutiva de los pactos y condiciones que se estimen oportunos) un pacto de asunción de responsabilidad no tiene ninguna relación directa con el funcionamiento de la sociedad y carece de efectos frente a terceros (cuando la vocación de la publicidad registral es precisamente la de informar a los terceros).

2. Aún en el supuesto de que el Registro Mercantil aceptara su inclusión, podría dar lugar a malentendidos y confusiones si algún tercero interpretara que lo que se pretende no es limitar la responsabilidad del Ayuntamiento, sino limitar el derecho de los administrados a reclamar por dicha responsabilidad. Por ello, entendemos que la mejor opción consiste en que la limitación de responsabilidad patrimonial no figure en los Estatutos de las sociedades (donde su presencia sería totalmente irrelevante), sino que se incluya en el Pliego de Condiciones que regirá la selección del socio privado (que es quien, en última instancia, la asumirá).

31. La Memoria no explica los criterios de selección del socio privado. La Memoria no debe explicar los criterios de selección del socio privado. Este tipo de información debe contenerse en los correspondientes Pliegos, pero no en la Memoria de municipalización.

32. Opinan que la gestión de las residencias para mayores, Centros de Día y escuelas infantiles es competencia de la Generalitat. Consideran que estos servicios deberían prestarse de forma directa, no siendo necesario endeudarse a



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

costa de unas competencias propias de la Conselleria. Según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".

A lo que el artículo 26 de la misma norma añade que:

"1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público". Luego, la gestión de las residencias para mayores, Centros de Día y escuelas infantiles sí es competencia municipal. Otra cosa es que, de acuerdo al ya mencionado artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local: "2. Los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el Ayuntamiento". Sin embargo, y siendo bien conocido por todos que el Municipio de Paterna no tiene imposibilidad alguna en la prestación de sus servicios, no tiene porqué encomendarlos a la Generalitat. A la hora de prestarlos en las Memorias queda bien claro, y así lo prevé también la Ley, que se puede optar por formas de gestión directas o indirectas. La opción por una SEM como forma de gestión indirecta está sobradamente justificada en la Memoria, por lo que consideramos superfluo reiterar lo ya expuesto en el citado documento.

4. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR COMPROMÍS

Para una más fácil comprensión de las respuestas seguiremos la misma estructura que el escrito de alegaciones presentado.

Alegaciones a la SEM I y SEM II

1. Solicitan que el plazo para presentar alegaciones se amplíe a 2 meses debido al gran alcance del proyecto.

Según el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el plazo de exposición al público será no inferior a 30 días naturales. Por lo tanto se ha cumplido el plazo legalmente previsto.

2. Quieren que consten en las Memorias, para poder evaluarlos:

??la hipótesis de trabajo

??criterios de las empresas que trabajarán conjuntamente con el Ayuntamiento

??de qué forma los ciudadanos y los organismos municipales podrán expresar sus opiniones y propuestas en relación al funcionamiento de los servicios que gestionará la SEM II.

Consideramos que tanto el contenido como la forma de control a través de los órganos societarios son suficientes.

3. Les parece excesivo que Paterna se comprometa con una empresa centrada en la gestión de un servicio por un período de 25 años.

El plazo de 25 años no es excesivo. Así, según el artículo 254 LCSP fija el plazo de 25 años en los contratos de gestión de servicios públicos que



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios. De hecho así se ha hecho en otros caso como, por ejemplo, con la empresa Aguas de Paterna.

4. Quieren saber las repercusiones de la desaparición del socio privado en el caso de la SEM I.

Entendemos que dicha situación está suficientemente cubierta por los Estatutos de la SEM I, adjuntos a la Memoria.

En primer lugar, se prevé que cualquier incumplimiento del Pliego de Condiciones puede dar derecho al Ayuntamiento a adquirir las acciones del socio empresarial, descontando del precio de adquisición las penalizaciones que sean procedentes por este incumplimiento (artículo 6.3).

Y en segundo lugar, el Ayuntamiento siempre tiene la opción de rescatar las acciones en cualquier momento (artículo 28).

5. Quieren saber de qué forma las SEM están subordinadas a la SML.

Los Consejos de Administración de las sociedades establecerán los mecanismos oportunos de coordinación, revisión y supervisión de la actuación de las SEMs. Las reuniones periódicas del Consejo de Administración de las SEMs (en las que los Consejeros designados a iniciativa del Ayuntamiento serán mayoría) también constituirán un mecanismo de control.

En todo caso, cabe recordar que el proyecto se encuentra todavía en una situación embrionaria. No se puede esperar razonablemente que los mecanismos de coordinación ya se encuentren totalmente definidos en este momento.

6. Quieren saber qué organismos de la SML coordinarán las SEM.

Legal y estatuariamente, esta responsabilidad recae sobre el Consejo de Administración de la SML y, en su caso, la Gerencia. Serán estos órganos los que establezcan los procedimientos concretos que estimen oportunos.

7. Las cantidades para las inversiones del presupuesto participativo suponen el 30% del presupuesto de inversiones. Se preguntan qué hará el Ayuntamiento si este capítulo se reduce drásticamente y cómo garantizará una cantidad suficiente para que la ciudadanía pueda continuar decidiendo directamente los proyectos prioritarios de sus barrios.

No vemos ninguna contingencia al respecto, pues el Ayuntamiento participa en los órganos de dirección y gestión societaria.

8. Primer párrafo de la página 2 de la Memoria SEM I y SEM II se dice: *" junto con la necesidad de cierto control por parte del Ayuntamiento y que los beneficios de la colaboración público-privada redunden en el mismo, se ha considerado conveniente plantear una fórmula intermedia entre la concesión a una empresa privada y la gestión directa por parte del Ayuntamiento "*:

??Les inquieta la expresión "cierto control por parte del Ayuntamiento" porque el control consideran que debe ser exhaustivo. Debería eliminarse la expresión "cierto".

??Sólo dice "se ha considerado conveniente", pero la decisión de porqué se ha considerado conveniente no está fundamentada en el texto. Piden que se amplíe la Memoria en este punto.

No es cierto que no se hayan especificado las razones por las que es conveniente constituir SEMs, pues tanto en la página 11 de la Memoria de la SEM I como en la página 8 de la Memoria de la SEM II se establece que:

"Esta fórmula de gestión indirecta (haciendo referencia a la SEM), mediante la creación de una sociedad mixta de naturaleza mercantil y con personalidad jurídica independiente, es la que mejor se adapta al entorno mercantil en que se desenvuelven los diferentes servicios y actividades a prestar por la misma. Ello es así, pues se presentan unas condiciones de mayor agilidad y flexibilidad de gestión en sus aspectos técnicos, financieros, de gestión de los recursos puestos a su disposición, etc.". No obstante, recomendamos se elimine la expresión "cierto".



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

9. En el punto 3.2.2 de la Memoria de la SEM I se habla de " *la construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de viviendas* ". ¿Qué parte de todo esto le corresponde a SUMPA y cual a la SEM?

Las competencias de SUMPA no pueden verse afectadas, de modo que continuarán ejerciendo las funciones que hasta ahora estaban desempeñando. La creación de las SEM no supone duplicar gastos ni esfuerzos, pues se trabajará de modo coordinado.

En todo caso, los Consejos de Administración de las sociedades establecerán los mecanismos oportunos de coordinación, revisión y supervisión de la actuación de las SEMs. Las reuniones periódicas del Consejo de Administración de las SEMs (en las que los Consejeros designados por el Ayuntamiento serán mayoría) también constituirán un mecanismo de control.

10. Proponen la modificación de la redacción del artículo 13 del proyecto de Estatutos por esta otra: " *El Consejo de Administración estará formado por trece miembros, de los cuales siete serán designados por la Junta General a propuesta del Excelentísimo Ayuntamiento de Paterna. Estarán representados en el Consejo de Administración cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento de Paterna. La representación será proporcional y siempre garantizando que estén representados todos los grupos políticos municipales* ".

La legalidad de esta propuesta es muy dudosa, por dos razones:

1) De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) y el artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas (LSL), la Junta General es el órgano competente para la designación de los miembros del Consejo de Administración. Los artículos 131 LSA y 68 LSL autorizan a la Junta a separar a los Administradores en cualquier momento, incluso aunque esta cuestión no figure en el Orden del Día. Esta facultad de la Junta deriva del principio de " *amovilidad* " de los Administradores; es decir, los Administradores de una Sociedad Mercantil no son, ni pueden ser, inamovibles. La doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado (p.e. Resolución de 16 de febrero de 1995) ha establecido que este principio es básico y forma parte de los elementos configuradores de la Sociedad Mercantil, por lo que no cabe incluir en los Estatutos cualquier limitación que atente contra dicho principio (como la que se realiza en las alegaciones).

2) La propuesta parece confundir la iniciativa para proponer la designación de Consejeros con la representatividad de los mismos. Los Administradores de una Sociedad no representan a los accionistas que los han designado, o a terceros ajenos a la Sociedad; los Administradores únicamente representan a la Sociedad. Aceptar que éstos representen a los grupos municipales (que, desde un punto de vista jurídico, son terceros ajenos a la Sociedad) no sólo atenta contra este principio básico, sino que puede llegar a ser contradictorio con el deber fundamental de cualquier Consejero: ejercer el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal (artículos 127 LSA y 61 LSL). Incluso en situaciones concretas se podrían producir contradicciones con los deberes específicamente previstos en los artículos 127 bis, 127 ter y 127 quáter LSA (p.e. deber de confidencialidad), que entendemos igualmente aplicables a la Sociedad Limitada por tratarse de concreciones del mencionado deber básico.

Adicionalmente, cabe señalar igualmente que esta propuesta impediría aplicar la Recomendación Séptima del Código Unificado de Buen Gobierno (Código Conthe) aprobado por la CNMV: " *Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa* ". Es cierto que este Código no es obligatorio para la SML (por cuanto no sería una sociedad cotizada), pero no cabe

ninguna duda de que la aplicación de los principios de Buen Gobierno Corporativo es aconsejable para cualquier sociedad, por cuanto garantizan la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

transparencia y la protección de los intereses de los accionistas (y por tanto del Ayuntamiento). La inclusión de Consejeros "representantes" de los Grupos Municipales podría dar como resultado que estos Consejeros no se consideraran obligados a responder ante la Junta, y ni siquiera ante el Ayuntamiento, sino sólo frente al Grupo que lo hubiera designado, lo cual (además de poder hacerle incurrir en incumplimiento de sus obligaciones como Administrador) impediría la correcta aplicación de esta Recomendación.

11. El artículo 20 de los Estatutos de las dos sociedades se especifica que la Gerencia será nombrada por el Consejo de Administración. Consideran necesario añadir a este artículo una serie de criterios objetivos que habrán de cumplir los candidatos a la gerencia: probada experiencia en cargos de similar naturaleza, profesionalidad, calificación académica y otros que se consideren imprescindibles. También sería conveniente que constara en los Estatutos que se creara una comisión en la cual estarán presentes representantes de todos los grupos políticos municipales para seleccionar los perfiles más adecuados. La designación de la Gerencia corresponde al Consejo de Administración, como órgano encargado de la representación de la sociedad (artículos 128 y 129 LSA y 62 y 63 LSL). Evidentemente, la designación se hará teniendo en cuenta criterios objetivos, pero se considera innecesario establecerlos en los Estatutos por cuanto se entiende que la definición del procedimiento y requisitos debe corresponder, igualmente, al Consejo de Administración.

En cuanto a la propuesta de creación de una Comisión, se considera que constituiría una limitación a las facultades representativas del Consejo y, según los artículos 129.1 segundo párrafo LSA y 63.1 LSL, "cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros". Por esta razón, no se considera viable su inclusión en los Estatutos. Adicionalmente, cabe recordar que esta designación no corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, sino que del Consejo de Administración forman parte tanto Consejeros designados a iniciativa del Ayuntamiento como designados a iniciativa del socio empresarial (y que, en todo caso, estos Consejeros son independientes del accionista que los ha designado, como ya se ha explicado en el apartado 10.

12. En el punto 4.2 de la Memoria de la SEM I no se especifica ninguna iniciativa relacionada con la potenciación de las energías renovables, ni medidas de ahorro y eficiencia energética. Consideran que es una omisión muy grave. Piden que la Memoria incluya una planificación del desarrollo previsto en estas acciones en las bases económico financieras.

Esta materia no es competencia municipal, por lo que consideramos que no es necesario que conste explicación económica alguna.

13. Consideran que no queda claro que se quiere decir cuando en el punto 6 de la página 33 de la Memoria de la SEM I se habla de que "el Ayuntamiento de Paterna adoptará las medidas legales dirigidas a la recuperación de estos servicios públicos que actualmente están siendo objeto de gestión indirecta a través de diversas modalidades". Es necesario que el texto explique más claramente cual es la pretensión del Ayuntamiento en este tema. Entendemos que jurídicamente el texto es suficientemente claro y que, por tanto, no es necesario dar más explicaciones desde esta perspectiva.

14. Respecto del régimen de personal:

??consideran imprescindible que se especifique que los funcionarios que trabajan en las empresas mantendrán sus derechos laborales y sociales a todos los niveles.

??Es insuficiente la expresión "desde estas premisas, será seleccionado el personal laboral encargado de cada uno de los servicios que la sociedad de economía mixta abordará". Es necesario que se especifiquen los criterios y quien hará la selección previa. Este punto habría de redactarse de esta manera:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

"desde estas premisas, será seleccionado el personal laboral encargado de cada uno de los servicios que la SEM abordará. El Consejo de Administración delegará en una comisión o comisiones que seleccionarán el personal formada (o formadas) en la proporción 49% socio privado-51% Ayuntamiento, en que estarán representados todos los grupos municipales y los sindicatos más representativos, en la misma proporción que el Consejo de Administración. La comisión seleccionará el personal partiendo de unos criterios objetivos: calificación profesional y/o académica, experiencia en sitios similares, etc., y se podrán realizar pruebas para seleccionar las personas candidatas. Se crearán bolsas de trabajo para ir cubriendo tanto las vacantes como los nuevos requerimientos de personal".

??Les parece muy importante que estas empresas den prioridad en la contratación a las personas empadronadas en Paterna. Esta cuestión no está presente en las Memorias y debería hacerse constar. Los funcionarios que trabajen en la SML, si es el caso, mantendrán los derechos laborales y sociales que sean de aplicación en la legislación laboral (Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo), ya que el Estatuto Básico del Empleado Público no es de aplicación en la SML, además de aquellos otros que les sean otorgados por la Dirección de la SML. Como ya se comunicó en la exposición del proyecto en el Gran Teatro de Paterna, en fecha 22 de septiembre de 2008, se aprobó, por Providencia del alcalde, la creación de una Comisión de Valoración al objeto de proceder a la regularización de la condición funcional del personal laboral municipal. Con esto, ya no habrá personal laboral que pase a las empresas, sino que adquirirán, si superan las pruebas de valoración de méritos según artículo 43 del Convenio Colectivo, la condición de funcionario con anterioridad al traspaso que, a partir de entonces, será voluntario para ellos.

Por otro lado, se aprobó también la creación de una Comisión Técnica de Traspaso, de carácter es técnico y no político, formada por cinco miembros (jefe de personal, ingeniero del Ayuntamiento de Paterna, dos consultores externos y el auditor encargado de la Relación de Puestos de Trabajo), que se encargará de establecer los criterios y requisitos de traspaso y selección de los funcionarios.

La contratación de personas empadronadas en Paterna se realizará de modo preferente.

15. Por lo que a la construcción y gestión de instalaciones deportivas se refiere:

??Para la instalación de nuevos servicios deportivos, consideran que sería positivo que previamente el Ayuntamiento hiciera un sondeo a la población para instalar aquellos aparatos y servicios nuevos que más demanda puedan tener. Nada que señalar por no tratarse de una alegación jurídica.

16. En relación a la construcción de viviendas:

??De todas las viviendas previstas, ¿cuántas se prevén de renta libre y cuántas protegidas?

??Consideran imprescindible que se aporte una previsión, juntamente con los plazos de ejecución, de las zonas donde se ubicarán las viviendas y, por tanto, del grado de ejecución del PGOU.

??Las 300 viviendas a partir del año 2014, ¿hasta cuando serán?

??Consideran que para hacer de Paterna una ciudad sostenible es aconsejable no dedicarse a la construcción de obra nueva y sí, en cambio, a la rehabilitación de viviendas.

Nada que señalar por no tratarse de una alegación jurídica.

Alegaciones a la SML

17. Consideran que deben aportarse datos estimados de los ahorros previstos con la municipalización de cada uno de los servicios que ahora prestan empresas contratadas.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Dichos datos constan en los Informes realizados por TECUM, si bien no resulta necesario su incorporación a la Memoria.

18. La Memoria no aclara cual será la forma de gestión. No explícita que será directa con persona propio, y por tanto, está la posibilidad que continúen existiendo subcontratos. Consideran imprescindible que este punto se aclare. En la Memoria se deja perfectamente claro cual es la forma de gestión. En la página 27 de la Memoria de la SEM I se dispone que: *"La opción elegida es una sociedad de naturaleza mercantil con las siguientes características: (...)";* y entre las características que cita está la de: *"personalidad jurídica independiente de la administración matriz que le dota de autonomía patrimonial y funcional"*.

19. La Memoria no explica de qué forma aportará el Ayuntamiento el capital social.

La naturaleza de la aportación no debe incluirse en los Estatutos, sino en la escritura de constitución de la sociedad, como establecen sin lugar a dudas los artículos 8 c) LSA y 12 c) LSL. Evidentemente, antes del otorgamiento de dicha escritura se habrá adoptado la decisión pertinente al respecto y se habrán realizado los trámites que resulten legalmente exigibles para ejecutar la aportación. No obstante, se hace constar que las aportaciones municipales serán de carácter no dinerario.

20. Consideran que en el Consejo de Administración deben estar representados todos los grupos políticos, por ello proponen la sustitución de este punto por la siguiente: *"La corporación municipal estará representada en la empresa con la presencia proporcional de todos los grupos políticos del Ayuntamiento, y siempre garantizando que estén representados todos los grupos políticos municipales"*.

Reiteramos lo ya señalado en el apartado 10, acerca de la dudosa legalidad de esta propuesta.

21. Respecto del personal que trabaja actualmente en las empresas contratadas, en la Memoria no se especifican claramente si serán respetados los sitios de trabajo que ocupa el personal que ahora trabaja para las distintas empresas contratadas y si mejorarán los salarios de aquellas personas que sólo cobren el salario mínimo profesional. Solicitan que se les explique claramente este punto para garantizar una seguridad laboral y unas condiciones de trabajo dignas de estos trabajadores y trabajadoras.

Como quiera que el personal de las diferentes contratadas pasará a las distintas empresas, si es el caso, por subrogación, se respetarán todas las condiciones y derechos laborales y sociales que tenían con anterioridad en las empresas para las que prestaban servicios. Una vez consumado el traspaso, será de aplicación, al igual que puede ocurrir actualmente en las empresas donde trabajan, los artículos 39, 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo el empresario organizar y estructurar los medios personales de su empresa de la manera que entienda más óptima para la misma, con absoluto respeto a la legalidad vigente. El alcalde ya manifestó en la exposición, en fecha 22 de septiembre de 2008, que existía un compromiso de mejora.

En la medida que la SML será íntegramente pública, consideran que las condiciones de trabajo deberían ajustarse a las de la función pública. Y en aquellos puestos o colectivos en que no sea posible, debería especificarse qué convenio o convenios se aplicarán a la empresa.

Como ya se ha manifestado en un punto 14, se creará una Comisión Técnica de Traspaso, que analizará las condiciones de trabajo del personal funcional y establecerá no sólo los requisitos y aptitudes de acceso, sino también los beneficios que pueda conllevar el traspaso a la SML. En todo caso, será una solución negociada.

22. Personal que proviene del Ayuntamiento

??Por lo que hace a los empleados públicos que actualmente trabajan en el Ayuntamiento, han observado que algunos podrán elegir formar parte de la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

empresa pública y de las empresas mixtas y otros no. Hay un tratamiento desigual que consideran preciso corregir. No existe ningún tratamiento desigual ni, por supuesto, discriminatorio. Como ya hemos dicho en el punto anterior, al que nos remitimos, se creará una Comisión Técnica de Traspaso que establecerá los criterios de ingreso a la SML y desarrollará la negociación de ingreso a dicha entidad con los funcionarios.

??No se explica en la Memoria la situación en que quedará el personal que opte por no formar parte de la empresa pública o de las empresas mixtas. El personal que opte por no formar parte de la SML, si es funcionario, seguirá siendo funcionario y desarrollando las funciones que le sean encomendadas directamente por la Corporación Local, aunque posiblemente desarrollando otras funciones, ya que las que venía desarrollando hasta ahora serán gestionadas directamente por la SML. Si, por el contrario, es personal de contrata, podrán optar, al producirse la subrogación, por incorporarse a la SML o SEM 1 y SEM 2 o quedarse en la empresa para la que venían trabajando. Con respecto al personal laboral municipal, como quiera que se regulariza o "funcionaliza" con anterioridad al traspaso, ocurre lo mismo que con los funcionarios.

??La Memoria no recoge la posibilidad de retorno de un empleado público que opte por trabajar en la empresa pública y después quiera reincorporarse al Ayuntamiento. En este sentido, consideran imprescindible que se especifique la garantía de reserva de puesto de trabajo en el Ayuntamiento de los empleados públicos. Legalmente, los funcionarios que retornen a la función pública únicamente tendrán garantía de reserva de plaza, pero no de puesto de trabajo. Esta es una consecuencia que opera por imperativo legal.

??Consideran imprescindible la creación de una mesa de negociación con los sindicatos para temas que afecten al personal vinculado al Estatuto del empleado público. En esta mesa la corporación habrá de especificar la propuesta para negociar las condiciones laborales del personal, así como su situación jurídica y organizativa dentro de las empresas.

Ya ha habido varias reuniones al respecto con los sindicatos, informando de las circunstancias en que se encontraban los distintos colectivos de trabajadores y existe el compromiso de información clara y transparente sobre el desarrollo del proyecto.

??El gobierno municipal ha de garantizar el cumplimiento de las ofertas de ocupación pública aprobadas actualmente, cosa que es importante que esté especificada en la Memoria.

Todas las ofertas de empleo público que han sido aprobadas son exigibles y ejecutables por imperativo legal, sin que sea necesario que se especifique en la Memoria.

23. El nuevo personal de la empresa habría de elegirse con criterios de igualdad, mérito y capacidad. Debería valorarse especialmente que estuviera empadronado en Paterna.

La SML, la SEM 1 y SEM 2 contratarán a los trabajadores con sometimiento pleno a la legislación que sea de obligada aplicación, teniéndose en cuenta lo que establezcan los convenios colectivos de aplicación, así como las condiciones de los pliegos de contratación.

La contratación de personas empadronadas en Paterna se realizará de modo preferente.

Finalmente, solicitan que de acuerdo con la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià, la respuesta a las alegaciones se haga en la misma lengua en que se presentan (valenciano).

5. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR DOÑA SARA ÁLVARO BLAT

Se estiman las alegaciones presentadas por Doña Sara Álvaro Blat. Por consiguiente, se incorporan a la Memoria de la Sociedad Mercantil Local, dentro



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

del apartado de "transportes especiales", la prestación del servicio de Ambulancia Municipal y de transporte de personas con discapacidad.
Rosa María Vidal Monferrer
Directora Derecho Público"

Que por TECUM, se ha elaborado el siguiente informe:

"1. Respuestas a las alegaciones de Compromís per Paterna

1.1. Alegaciones a las Sociedades SEM 1 y SEM 2

Alegación nº 2:

Hipòtesi de treball i justificació de despeses

2. Hem observat que no consta en l'expedient de les dos empreses una hipòtesi de treball ni una justificació de les despeses. Caldria que estos dos aspectes constaren en les memòries per a poder-los avaluar.

Resposta:

En el apartado "4. Bases Económico Financieras" de las dos "Memorias de Municipalización de Gestión de Servicios Públicos de Paterna" (en adelante las Memorias), se facilita suficiente detalle de los gastos necesarios para cada uno de las actividades que desarrollará cada una de las Sociedades.

Alegación nº 3:

Estudi del nivell d'inversions

3. Tampoc consta en l'expedient cap estudi del nivell d'inversions en cap de les dos empreses. Caldria que este aspecte constara en les memòries per a poder-lo avaluar

Resposta:

En el apartado "4. Bases Económico Financieras" de las dos memorias, se facilita un detalle de las inversiones que las Sociedades necesitarán realizar para el desarrollo de cada una de las actividades.

Alegación nº 4:

Ingressos i despeses en períodes massa dilatats

4. Quan s'avaluen els ingressos i les despeses de les diverses empreses s'utilitzen períodes temporals excessivament dilatats, que poden estar sotmesos a conjuntars diferents. Considerem que cal afinar mes i fer previsions a uns terminis mes reduïts i, per tant, mes realistes, per a reduir incerteses.

Resposta:

Teniendo en cuenta el nivel de inversiones que se realizará en las Sociedades, para asegurar una rentabilidad económica del proyecto es necesario realizar un análisis con el escenario temporal planteado.

Alegación nº 5:

Sobre la constitució de les dos empreses mixtes

5. En l'article 3 deis estatuts de les dos societats se fixa un període de durada de la societat de 25 anys. En els dos casos ens pareix excessiu, pero especialment en el cas de la SEM II no veiem que tinga cap sentit, ja que una societat de gestió com esta no té immobilitzats a amortitzar. Volem que ens expliquen per quina rao el poblé de Paterna s'ha de eomprometre amb una empresa centrada en la gestió d'un servei ais seus ciutadans per un període de 25 anys. A mes, ens sorgix un dubte: si la TIR



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

(taxa interna de retorn de la inversió) és de 40 anys en la construcció de pàrquings, de centres per a majors i d'instal·lacions esportives, i de 33 anys en el cas d'escoles infantils, significa que estes empreses estaran hipotecades i, per tant, els ajuntaments successius, també, pels anys mencionats. Volem saber si han estudiat -i a quina conclusió han arribat-, les repercussions jurídiques i econòmiques que tindria per a l'Ajuntament de Paterna la possible desaparició del soci empresarial de l'Ajuntament en el cas de la SEM I.

Respuesta:

El período considerado es razonable en ambas sociedades para asegurar una rentabilidad económica del proyecto y de esta forma permitir la entrada de un socio privado que aporte su capital y experiencia.

En cuanto a la tasa interna de retorno (TIR) no es de 40 años. Se ha calculado teniendo en cuenta un horizonte temporal de 40 años (incluido escuelas infantiles, tal y como se indica en la página 50 de la Memoria de Municipalización de Gestión de servicios públicos de Paterna: Sociedad de Economía Mixta I).

Con respecto a las conclusiones de las repercusiones que tendría para el Ayuntamiento de Paterna, la posible desaparición del socio privado, ver informe jurídico.

Alegación nº 18:

Construcció, gestió i explotació de centres assistencials per a majors

18. Considerem que la construcció d'estos centres suposará una gran hipoteca per a les arques municipals. La nostra opció és que la Generalitat assumisca la construcció d'estos centres i que l'Ajuntament aporte els solars, tal com es fa en els centres escolars públics. La Generalitat té mes recursos econòmics per a assumir uns projectes com els que es pretenen dur a terme. No obstant aixó, anem a analitzar el projecte que presenta el govern municipal perquè creiem que, si es realitza tal com está concebut, no servirà per a donar servei a les persones majors del municipi, especialment a les de rendes baixes que l'oferta pública ha de cobrir.

Respuesta:

El modelo considerado pretende mejorar sus servicios al ciudadano sin que esto represente un esfuerzo económico adicional para el mismo, sino que se consiga a través de una gestión más eficiente de los recursos económicos. Con la entrada de un socio privado se pretende capitalizar su experiencia, y optimizar los recursos financieros y materiales del Ayuntamiento.

La Construcción de Residencias de la Tercera Edad y Centros de día aportará resultados a la Sociedad de Economía Mixta I y por tanto recursos adicionales al Ayuntamiento.

La propuesta de que la Generalitat asuma la Construcción de estos centros, eliminaría esta fuente adicional de ingresos.

Alegación nº 19:

19. En el projecte de gestió i explotado específicat en la página 34 de la SEM II observem el següent: a) Una residencia de 70 places per a residencia de les quals 50 serán de renda lliure a 2.200 euros mensuals. Les 20 restants serán concertades, i el seu preu será de 1.436 euros. El mateix passa amb els centres de dia, incloses les places de centre de dia de la residencia. Segons la memoria "s'ha previst una oferta de 35 places cada una, de les quals el 20% serán concertades i el 80% s'explotaran lliurement". Els preus del centre de dia lliures son de 1.100 euros i els concertáis de 879. Tenim, per tant, la paradoxa que una empresa amb majoria de capital públic, és a dir,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

pagat amb els impostos de tota la ciutadania de Paterna, oferix majoritàriament places lliures a uns preus de qualsevol residència privada que la majoria de les famílies veïnes de Paterna no poden pagar. A mes, les restants no son publiques sino concertades, cosa que significa que caldrà que les persones que puguen obtindre placa accedisquen a un bonoresidència per a poder pagar uns preus mes assequibles. En definitiva, del total de places oferides només 20 places en la residència i 35 places entre tots els centres de dia es podran concertar.

Arribats a este punt, cal recordar que a Paterna hi ha una llarga llista d'espera de persones amb baixos ingressos per a entrar en residències, que no es cobrirà amb el projecte del govern municipal. D'una banda perquè la majoria de les places oferides serán lliures, pero encara que la majoria o la totalitat foren concertades, considerem que el millor sistema de gestió és la gestió pública directa, és a dir, que la Generalitat assumisca la gestió deis centres i que les places siguen oferides com a places publiques. Este sistema té dos beneficis fonamentals: d'una banda que els preus son mes baixos que les concertades, i d'altra que l'atenció a les persones té molta mes qualitat: no s'escatima en personal, ja que la ratio de personal per resident és mes reduida que en les privades; ni tampoc en material, ni en higiene, ni en la qualitat del menjar, etc.

Per tot el que hem exposat, demanem que ens expliquen per quina rao la majoria de l'oferta de places será lliure, igual que les residències privades, si la majoria de diners invertit será públic, i per qué la Generalitat no podria assumir la gestió d'estos centres.

Respuesta:

Para la determinación del número de plazas libres y concertadas que se gestionarán mediante la explotación de Centros asistenciales para mayores, se ha considerado el mix de plazas más razonable para la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta las necesidades del municipio de Paterna.

La propuesta de que la Generalitat asuma la gestión de estos centros, eliminaría esta fuente de ingresos.

En cuanto a la calidad del servicio por el personal que atenderá estos centros, en lo que respecta al número de personas, en la determinación de los costes, se han considerado los ratios de atención directa exigidos por la normativa en vigor.

Estas son las previsiones del Plan de Viabilidad, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adoptar formulas de copago.

Alegación nº 20:

20. *En el punt 4.4 de la SEM 1, construcció de centres assistencials per a majors, s'especifiquen les inversions, pero hem observat que no apareix la inversió d'adquisició de solars. Com es realitzarà? Per compra? Per excedents urbanístics*

Com repercutirá en el cost final? Si el 51% que ha d'aportar rajuntament ha de ser totalment o en part via solars, creiem que caldria que constara en la memoria.

Respuesta:

Los solares sobre los que se construirán los centros asistenciales para mayores, serán aportados por el Ayuntamiento como "aportación no dineraria" en la constitución de la Sociedad.

Alegación nº 21:

21. *D'altra banda, volem afegir una matisació peí que fa a la construcció deis centres. Tot i que la nostra opció és que la Generalitat n'assumisca la construcció, es podria considerar que l'empresa SEM I els construirá*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

sempre que la Generalitat estiguera disposada a pagar el lloguer d'estos centres. Esta seria la manera d'anar recuperant la inversió. Volem saber si han considerat esta possibilitat i si és així, per qué l'han rebutjat. Pero, peí que fa a la gestió, hauria de ser pública ineludiblement pels motius mencionats adés.

Respuesta:

La propuesta de que la Generalitat pague un alquiler y asuma la gestión de estos centros, eliminaría esta fuente de ingresos para la SEM 1.

Alegación nº 22:

Construcció i gestió d'escoles infantils

22. *L'educació infantil és una etapa educativa especialment important en el desenvolupament huma. Fa poc de temps que se li ha donat la valoració que mereix, i per aixó és l'etapa educativa que s'está incorporant amb mes retard a l'oferta educativa pública. La vigent llei d'educació planteja la necessitat d'anar eixamplant l'oferta de places publiques d'educació infantil, i és per aixó que el govern central ha aprovat un decret que obri una línia de subvenció per a la construcció i manteniment de centres públics al 50% amb les comunitats autónomes. D'esta manera, els centres infantils serán construïts amb el finançament conjunt de l'estat i de cada comunitat autònoma. Hi ha comunitats autónomes que ja han establert contactes amb el govern central per a iniciar la construcció de centres infantils. Considerem fonamental que la Generalitat Valenciana faça el mateix: que óbriga un diáleg amb el Govern Central per a planificar conjuntament la construcció al 50% de les escoles infantils necessàries. Des d'esta perspectiva, el projecte de construir escoles infantils que planteja la SEM I hauria de quedar supeditat a este projecte que, sens dubte, podrá servir per a dotar el municipi d'una bona xarxa d'escoles infantils publiques.*

Respuesta:

Tal y como hemos comentado en párrafos anteriores, el modelo considerado pretende mejorar sus servicios al ciudadano y optimizar los recursos financieros y materiales del Ayuntamiento. Con esta actividad, el Ayuntamiento presta un servicio que necesita el municipio y adicionalmente obtiene una fuente importante de ingresos.

Alegación nº 23:

23. *Passant a analitzar el projecte que proposen, veiem que el preu que haurá de pagar cada familia será de 106 euros (després de descomptar la subvenció), mes 98 euros del menjar. Consideren) que caldria explorar la possibilitat de construcció i gestió municipal de les escoles infantils, tal com existixen en altres pobles de la comarca de l'Horta. Suposem que vostés han estudiat esta possibilitat i sollicitem que especifiquen en la memoria per qué han elegit l'opció presentada amb una valoració social i económic.*

Respuesta:

La construcción de escuelas infantiles será realizada por la SEM 1, empresa con capacidad para ello y la SEM 2 gestionará dichas escuelas, ambas con la colaboración del socio privado que aportará su know-how y estará vinculado a la Sociedad. Esta actividad aportará ingresos al Ayuntamiento.

La cuenta de resultados de esta actividad se ha realizado en base a las necesidades por barrio, según un estudio de demanda de plazas, tal y como se detalla en la página 40 de la Memoria de Municipalización de Gestión de servicios públicos de Paterna: Sociedad de Economía Mixta II).

Alegación nº 24:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

24. *D'altra banda, i dins de la lògica que proposen de construcció por la empresa mixta SEM I voldríem saber si han considerat la possibilitat de fer una concessió de la gestió de les escoles infantils a l'empresa explotadora per un període de temps i que després la propietat revertisca íntegrament al municipi.*

Respuesta:

La construcción la realiza la SEM I y la gestión la SEM II en las mismas condiciones que gestionará el resto de activos y servicios.

Alegación nº 25:

25. *Peí que fa a la construcció de les escoles, en el balanç econòmic no apareix el cost deis solars. Caldria que aquest apartat estiguera especificat perquè pot modificar els terminis de retorn de la inversió. Si el 51% que aportarà rAjuntament serà totalment o parcialment via solars, creiem que cal que estiga especificat en la memoria.*

Respuesta:

Los solares sobre los que se construirán las escuelas infantiles, serán aportados por el Ayuntamiento como "aportación no dineraria" en la constitución de la Sociedad.

Alegación nº 26:

Construcció i gestió d'instal.lacions esportives

26. *En l'apartat d'ingressos d'explotació de la SEM II es parla del pagament d'una quota mensual i de l'accés lliure a determinades instal.lacions. Considerem necessari que en la memoria s'especifique a quines instal.lacions es podrà tindre accés lliure i si per accés lliure s'entén el pagament d'un import cada vegada que s'use la installació.*

Respuesta:

El pago de una cuota mensual, permite el acceso libre a instalaciones deportivas, a actividades libres y descuento en clases dirigidas y otros servicios. Por tanto por "acceso libre" no se entiende el pago de una cuota cada vez que se utilicen las instalaciones.

Para las "actividades libres" si que se requiere el pago por uso sino se es socio.

En cuanto a especificar las instalaciones a las que se podrá tener acceso, se considera que el detalle facilitado en la memoria es suficiente.

Alegación nº 27:

27. *En l'apartat d'ingressos d'explotació de la SEM II s'explica que es crearà la figura de soci amb una quota mensual de 35 euros, enfront de la de pagament per activitats. Intuïm que la nova modalitat proposada pot perjudicar molts usuaris actuals i potencials de les instal.lacions, que majoritàriament utilitzen els poliesportius per a realitzar una activitat, i paguen, en conseqüència, al voltant de 30 euros al trimestre. Si, tal com especifiquen en el quadre de la pàgina 46, tota una serie d'activitats, com balneari, piscines lúdiques, hípica o golf no estaran disponibles per als socis i caldrà que estos les paguen a banda (amb un descompte del 30 per cent), la quota de socis hauria de ser molt mes módica, o combinar la modalitat de soci amb la d'activitats, per a continuar donant un servei assequible d'activitats bàsiques (per exemple, gimnàstica de manteniment o correctiva) a una bona part de la població que no es pot permetre pagar quotes mes elevades que les que es paguen actualment. Volem saber si han estudiat esta possibilitat i, en cas d'haver-ho fet, per qué no la han considerat en el seu projecte.*



Respuesta:

Actualmente no existe la figura de socio, como se contempla en el modelo actual, que da derecho al uso de instalaciones, actividades libres, etc... por lo que el importe de 30€ /trimestre con 35€/ mes no es comparable. Adicionalmente 35€/ mes es un precio bastante razonable para el uso que se podrá realizar de las instalaciones más los descuentos que se podrán obtener en la realización de determinadas actividades y servicios no incluidos en la cuota de socio.

Alegación nº 29:

Construcció de vivendes

29. En el punt 4.7 de la SEM I, construcció de vivendes, s'especifiquen 1.123 vivendes fins a l'any 2013. A mes, a partir de 2014, la construcció de 300 vivendes anuals.

- Quantes vivendes es preveuen de renda lliure i quantes protegides?
- Suposem que les vivendes s'executaran d'acord amb el PGOU, pero tot i així considerem que és imprescindible que s'aporte una previsió, juntament amb els terminis d'execució, de les zones on s'ubicaran les vivendes i, per tant, del grau d'execució del PGOU.
- Les 300 vivendes a partir de l'any 2014 fins a quan serán?

Considerem que el PGOU vigent de 1990 era un pla excessivament expansionista que ha portat a fer una ciutat bastant dispersa, amb barris molt distanciats i, per tant, amb molts requeriments de servéis per a cada barri que fan molt difícil la gestió municipal. Pensem que cal frenar esta tendencia i reconduir l'evolució de la trama urbana cap a una ciutat mes compacta. En aquest context i pensant en el creixement vegetatiu de Paterna, creiem que no cal expandir mes les zones urbanes, que és imprescindible ralentitzar el ritme d'execució del pla general i orientar l'actuació d'esta empresa cap a la rehabilitació de vivendes mes que cap a la construcció d'obra nova. Si volem fer de Paterna una ciutat sostenible, és Topció que recomana la Unió Europea per a fer urbanisme sostenible en les ciutats.

Respuesta:

Las proyecciones futuras se han realizado sobre las estimaciones previstas por el Ayuntamiento. En cuanto al número de viviendas libres y de protección y su ubicación, se concretarán de acuerdo con los planes urbanísticos correspondientes.

A partir del año 2014, se han estimado la construcción de 300 viviendas anuales de forma recurrente.

1.2. Al·legacions a la Societat Mercantil Local

Alegación nº 1:

Aportació de dades sobre els estalvis previstos

- Segons la memoria, "el marge industrial que actualment tenen les empreses contractades redundará en un estalvi per a les arques del consistori així com en la millora dels servéis prestats". Considerem raonable esta afirmació, pero creiem que han d'aportar dades estimades dels estalvis previstos amb la municipalització de cada un dels servéis que ara presten empreses contractades.

Respuesta:

El Ayuntamiento realizó una presentación con una comparativa del coste actual, el presupuestado y el ahorro previsto. No se considera necesario incluir información al respecto en la memoria.



Alegación nº 2:

Valoració del cost del manteniment que actualment realitza personal de l'Ajuntament

2. La memoria no valora el cost de la part del manteniment de pares i jardins, el Gran Teatre, els centres socials i el manteniment d'edificis municipals que es realitza amb mitjans propis de l'Ajuntament. Tampoc reflectix les despeses de consergeria i obertura de centres que realitzen actualment empleats municipals.

Respuesta:

En el "Anexo I. Cuenta de Resultados" de la Memoria de Municipalización de la Sociedad Municipal de Gestión de Servicios Públicos de Paterna" se incluye el epígrafe de "Gastos de personal" donde se encuentra incluido el coste de personal correspondiente a estas actividades realizado actualmente por personal del Ayuntamiento.

Alegación nº 3:

Falta el càlcul dels nous servéis

3. Quant a pares i jardins, servicis de neteja de les dependències municipals, servici de notificacions i servici de manteniment d'enllumenat i semàfors, la memoria no inclou els nous requeriments fruit de la recepció de nous sectors urbanitzats i nous edificis municipals.

Respuesta:

Los gastos adicionales consecuencia de los nuevos servicios se presupuestarán en la medida que surjan nuevas necesidades y se repercutirán con el margen correspondiente al Ayuntamiento o entidad receptora del servicio.

Alegación nº 5:

Capital social

5. La memoria no explica de quina manera aportarà l'Ajuntament el capital social.

Respuesta:

El Ayuntamiento realizará una aportación dineraria.

Alegación nº 15:

Hipòtesi de treball i justificació de despeses

15. Hem observat que no consta en l'expedient de les dos empreses una hipòtesi de treball ni una justificació de les despeses. Fa falta que estos dos aspectes consten en les memòries per a poder-los avaluar.

Respuesta:

En el apartado "4. Bases Económico Financieras" de las Memorias se facilita suficiente detalle de los gastos necesarios para cada uno de las actividades que desarrollará cada una de las Sociedades.

Alegación nº 16:

Estudi del nivell d'inversions

16. Tampoc consta en l'expedient cap estudi del nivell d'inversions que farà falta per a finançar l'empresa. Com es financia l'empresa i d'on partix? És important que este aspecte conste en la memoria per a poder-lo avaluar.



Respuesta:

La Sociedad Mercantil local no requiere de grandes inversiones en activos. Tal y como se detalla en el apartado 4 de la memoria, las oficinas serán alquiladas y la mayor parte del gasto corresponde a personal que se financiará con el capital social y los ingresos que obtenga del Ayuntamiento y de las dos sociedades de economía mixta de forma mensual.

2. Respuestas a las alegaciones del Grupo Municipal Socialista PSPV- PSOE

2.1. Respecto a la Sociedad Mercantil local

Alegación:

*En la Introducción de la Memoria, la Sociedad Mercantil Local tiene su **razón de ser** en la necesidad de gestionar, de una manera global y más eficaz, los servicios públicos municipales, así como cualesquiera otros servicios y actividades propias del municipio y dentro de su ámbito territorial. En particular, el mantenimiento de la jardinería; organización de eventos; consejería y atención al ciudadano; limpieza de dependencias municipales; mantenimiento de edificios públicos; gestión de transportes especiales; mantenimiento de instalaciones semafóricas y alumbrado público; servicios de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones); teatros; Centros Sociales y de Drogodependencia.*

Establece una mera descripción de los servicios contratados de forma externa que no está completa, ya que no refleja el gasto real de los diferentes servicios, con lo cual los costes de los mismos que aparecen en la memoria no son reales. Ello implica que los costes y cálculos económicos de la gestión de las empresas son inciertos e inverosímiles, ya que de partida, no se ajustan a la realidad.

Respuesta:

En el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la Memoria se facilita suficiente detalle de los gastos necesarios para cada uno de los servicios que desarrollará la Sociedad. Asimismo, se incluye el coste de personal propio con el que cuenta actualmente el Ayuntamiento, tal y como se detalla en el "Anexo I. Cuenta de Resultados" bajo el epígrafe de "Gastos de personal".

Alegación

1. Mantenimiento de parques y jardines

*El mantenimiento de parques y jardines del término municipal de Paterna está siendo gestionado, una parte, a través de contratos externos y, otra muy importante, a través del propio ayuntamiento con personal y medios propios (gasto corriente y de administración: camiones, vehículos, herramientas, costes laborales del personal, materiales propios... etc.) con un **coste no valorado en la memoria.***

No refleja las diferentes ampliaciones que de este servicio son necesarias para el mantenimiento municipal, en zonas de expansión o que toca recepcionar de forma completa a lo largo de este mandato. (Zona de los parques empresariales, polígono Andana, Mas del Rosan, Los Molinos, el barrio de La Coma...etc.).

Respuesta:

El coste actual del Ayuntamiento en este servicio corresponde fundamentalmente a costes de personal. En el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la Memoria, en las hipótesis consideradas, se indica que se estima la "relación de personal propio adscrito a esta actividad" y cuyo coste está incluido en el epígrafe de "Gastos de personal" de la Cuenta de Resultados (Anexo I). El resto de medios propios que utiliza el Ayuntamiento no es significativo. En cuanto a otros medios utilizados por las contratadas se han considerado implícitamente en el cálculo del coste de la misma.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Los gastos adicionales consecuencia de los nuevos servicios se presupuestarán en la medida que surjan nuevas necesidades y se repercutirán con el margen correspondiente al Ayuntamiento o entidad receptora del servicio.

Alegación

2. Servicio de conserjería en la totalidad de edificios públicos y atención municipal al ciudadano

No refleja la totalidad de los gastos de conserjería y apertura de centros, ya que existen varios centros que son aperturados por personal municipal. Éste no está reflejado en el coste del servicio en la memoria.

Respuesta:

Tal y como se indica en párrafos anteriores, en el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la Memoria se indica que se considera la relación de personal propio adscrito a esta actividad y cuyo coste está incluido en el epígrafe de "Gastos de personal" de la Cuenta de Resultados en el Anexo I.

Alegación

3. Servicios de limpieza de las dependencias municipales

El coste del servicio no refleja las diferentes ampliaciones, por nuevos edificios que están prestando o son de apertura inminente, con lo cual los cálculos en la memoria son erróneos.

Respuesta:

La Cuenta de resultados incluye los costes de personal propio del Ayuntamiento adscrito a la actividad y el personal adscrito a las contratadas. De esta forma se incluye el coste total. En cuanto a ampliaciones futuras, los gastos adicionales se presupuestarán en la medida que surjan nuevas necesidades y se repercutirán con el margen correspondiente al Ayuntamiento o entidad receptora del servicio.

Alegación

4. Servicios de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones):

No recoge las previsiones de todos los gastos de entregas que están reflejadas en los gastos corrientes del Ayuntamiento (ver capítulos de gastos corrientes y de personal en el presupuesto municipal).

Respuesta:

Tal y como se indica en párrafos anteriores, en el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la Memoria se indica que se considera la relación de personal propio adscrito a esta actividad y cuyo coste está incluido en el epígrafe de "Gastos de personal" de la Cuenta de Resultados en el Anexo I.

Alegación

5. Mantenimiento de alumbrado e instalaciones semafóricas:

Al igual que en el mantenimiento de jardinería, en la memoria económica no refleja los gastos totales de los mismos, no solo el personal sino también el coste del propio servicio (vehículos, mantenimiento de los mismos, materiales, uniformidad....etc.)

Respuesta:

El coste actual del Ayuntamiento en este servicio corresponde fundamentalmente a costes de personal. Tal y como se ha detallado en párrafos anteriores, en el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la Memoria se indica que se estima la relación de personal propio adscrito a esta actividad y cuyo coste está incluido en el epígrafe de "Gastos de personal" de la Cuenta de Resultados (Anexo I). El resto de medios propios que utiliza el Ayuntamiento no es significativo. En cuanto a otros medios utilizados por las contratadas se han considerado implícitamente en el cálculo del coste de la misma.

Alegación

7. Organización de eventos municipales:

No sabemos en qué consiste este servicio, ya que la memoria no aclara qué significa, en todo caso el montaje de eventos, escenarios, iluminación,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

vigilancia, infraestructura.. **Su coste al igual que el resto no está reflejada en la memoria de la misma.**

Respuesta:

El servicio es objeto de encomienda. Su gasto se repercutirá con el margen correspondiente al Ayuntamiento.

Alegación

8. Gran teatro y otros espacios culturales y centros sociales y de drogodependencia:

Al igual que el resto, no refleja los gastos de mantenimiento de los propios edificios hecho directamente por el ayuntamiento, sólo los contratos externos de la prestación del servicio concreto.

Respuesta:

Tal y como se indica en párrafos anteriores, en el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la Memoria se indica que se considera la relación de personal propio adscrito a esta actividad y cuyo coste está incluido en el epígrafe de "Gastos de personal" de la Cuenta de Resultados (Anexo I).

Alegación

9. Mantenimiento de Edificios Municipales:

El mantenimiento de edificios públicos municipales constituye un servicio realizado mayoritariamente a través de personal propio del Ayuntamiento y **no refleja los gastos reales de este servicio, al igual que el resto de los apartados, sólo el personal y no la cuantía del gasto real, materiales, vehículos...etc.**

Respuesta:

El coste actual del Ayuntamiento en este servicio corresponde fundamentalmente a costes de personal. Tal y como se ha detallado en párrafos anteriores, en el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la Memoria se indica este servicio es ejecutado a través de personal propio, que se adscribirá a la Sociedad Mercantil Local. El coste está incluido en el epígrafe de "Gastos de personal" de la Cuenta de Resultados (Anexo I). El resto de medios propios que utiliza el Ayuntamiento no es significativo.

Alegación

En la medida en que **no se establecen los costes reales de los servicios**, que en ocasiones exceden los ya prestados por el Ayuntamiento, reiteramos la **necesidad de concretar un proyecto de precios reales** de tales servicios y efectuar un estudio de costes determinando la viabilidad económica de la gestión. Este punto ha sido advertido por el Interventor Municipal en su informe.

Respuesta:

Tal y como se ha detallado en párrafos anteriores, para la estimación de la Cuenta de Resultados de la Sociedad Mercantil Local (Anexo I), se han considerado los costes reales de los servicios (coste personal contratados, coste personal del propio ayuntamiento, coste de servicios centrales, etc..)

Alegación

El proyecto de estatutos que contempla la memoria (100.000 €) de capital social), **no establece si la aportación se produce directamente del presupuesto municipal o se trata de una aportación de otra naturaleza** (derechos, instalaciones..)a pesar de tratarse de un requisito indispensable que debe incluirse en la memoria.

Respuesta:

La aportación la realizará el Ayuntamiento.

2. 2. Respecto a las Sociedades Mixtas I y II

2.2.1. Sociedad Mixta I

Alegación



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Los costes, al igual que en la SML, no son reales, no sabemos de dónde sacan los números de los costes y cómo se repercuten.

Como ejemplo, en la explotación del parking, establece un régimen de venta (no aclara de dónde salen los costes de construcción y si están incluidos la reposición de los espacios verdes allí establecidos), no existe un estudio de mercado sobre la viabilidad de la venta de tantas plazas de aparcamiento, y en régimen de alquiler, lo mismo. El número de las mismas tampoco se sabe de dónde sale, qué estudio se ha hecho para verificar la eficiencia de este aparcamiento. En la zona, a título informativo, no se alquilan las plazas por más de 75 euros al mes. Este dato se extrae de la información facilitada por las inmobiliarias de la zona. Esto demuestra que no se ha hecho un estudio real y certero de la situación, no teniendo en cuenta otros parámetros objetivos. Por estas mismas razones, no establece unos precios reales de la amortización y explotación de los servicios, ni ningún estudio serio que avale estos números, reflejados en la memoria.

Respuesta:

En el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la memoria se facilita suficiente detalle de las hipótesis consideradas para cada uno de los servicios (inversiones, gastos, e ingresos) y de las condiciones en las que los mismos son rentables.

Asimismo, en dicho apartado se indica la fuente de los costes de construcción del parking.

Alegación

No resulta claro en la Empresa mixta 1 la procedencia del dinerario o aportación patrimonial de otra índole, del capital social, ascendente a la suma de 17.848.323 €.

Respuesta:

Tal y como se detalla en los Estatutos, artículo 5, el capital social asciende a 18.500.000 euros (no 17.848,323 euros).

La parte correspondiente al Ayuntamiento, el 51%, será realizado mediante "aportación no dineraria".

Alegación

La memoria no establece el coste de obtención y amortización del suelo, así como si éste será fruto de la aportación municipal. Este extremo tendrá que reflejarse en algún sitio.

Respuesta:

El suelo será aportado por el Ayuntamiento como "aportación no dineraria"

2.2.2. Sociedad Mixta II

Alegación

No existe un estudio de costes.

Respuesta:

En el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la memoria se facilita suficiente detalle de los costes considerados en cada uno de los servicios.

Alegación

La aportación del capital social de la mercantil no se especifica de qué naturaleza será.

Respuesta:

El Ayuntamiento realizará una aportación no dineraria y el socio privado dineraria.

Alegación

No está prevista la financiación municipal a esta empresa. No establece un cuadro de precios de estos servicios públicos.

Respuesta:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En el apartado "4. Bases Económico Financieras" de la memoria se facilita suficiente información sobre los precios a los que se facturarán los servicios.

3. Observaciones comunes

Alegación:

4. La posibilidad prevista en la Memoria de planificar un nivel de inversiones de 6.000.000 € deberá considerarse en relación al nivel de compromiso para mantener la capacidad impositiva y la generación de recursos municipales. Se advierte por el Interventor del Ayuntamiento de Paterna que **resulta improbable mantener la financiación con las previsiones de los pagos a proveedores y la facturación prevista en la Memoria.** Es por ello que solicitamos nuevo estudio económico-financiero que sea ajustado a la realidad y en periodos mas cortos y, en caso contrario, se justifique la causa de los plazos tan amplios previstos (25 años).

Respuesta:

El nivel de inversión ha sido estimado en base a los presupuestos actuales del Ayuntamiento según la información disponible. No obstante, la reducción de este importe no afectaría de forma significativa a la rentabilidad del proyecto. En cuanto al periodo considerado es razonable para asegurar una rentabilidad económica del proyecto y de esta forma permitir la entrada de un socio privado que aporte su capital y experiencia.

"PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN CON LAS MEMORIAS DE MUNICIPALICACIÓN QUE PRESENTÓ EL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Paterna, con el fin de conseguir una gestión global y eficaz de los servicios públicos municipales, así como de cualesquiera otros servicios y actividades propias del municipio, y con la idea de que ello redunde en las dotaciones presupuestarias, constituyó una Comisión de Estudio con el fin de analizar las posibles alternativas que al respecto podían plantearse.

La opción elegida fue la constitución de una Sociedad Mercantil Local con forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada y capital íntegramente público, de la que penden dos Sociedades de Economía Mixta con forma de Sociedad Anónima siendo el capital de éstas en un 51% público y en un 49% privado.

Redactadas por la citada Comisión de Estudio las correspondientes Memorias relativas a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad, el 22 de agosto de 2008 se exponen al público, abriéndose a partir de entonces día un plazo de 30 días naturales durante los cuales los particulares y las Entidades pueden presentar alegaciones.

El día 22 de septiembre de 2008, el Grupo Municipal Compromís presentó escrito de alegaciones. A continuación nos proponemos contestar las cuestiones jurídicas que se contienen en el mismo.

CUESTIONES JURÍDICAS

Para una más fácil comprensión de las respuestas seguiremos la misma estructura que el escrito de alegaciones presentado.



Alegaciones a la SEM I y SEM II

1. Solicitan que el plazo para presentar alegaciones se amplíe a 2 meses debido al gran alcance del proyecto.

Según el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el plazo de exposición al público será no inferior a 30 días naturales. Por lo tanto se ha cumplido el plazo legalmente previsto.

2. Quieren que consten en las Memorias, para poder evaluarlos:

? la hipótesis de trabajo

? criterios de las empresas que trabajarán conjuntamente con el Ayuntamiento

? de qué forma los ciudadanos y los organismos municipales podrán expresar sus opiniones y propuestas en relación al funcionamiento de los servicios que gestionará la SEM II.

Consideramos que tanto el contenido como la forma de control a través de los órganos societarios son suficientes.

3. Les parece excesivo que Paterna se comprometa con una empresa centrada en la gestión de un servicio por un período de 25 años.

El plazo de 25 años no es excesivo. Así, según el artículo 254 LCSP fija el plazo de 25 años en los contratos de gestión de servicios públicos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios. De hecho así se ha hecho en otros caso como, por ejemplo, con la empresa Aguas de Paterna.

4. Quieren saber las repercusiones de la desaparición del socio privado en el caso de la SEM I.

Entendemos que dicha situación está suficientemente cubierta por los Estatutos de la SEM I, adjuntos a la Memoria.

En primer lugar, se prevé que cualquier incumplimiento del Pliego de Condiciones puede dar derecho al Ayuntamiento a adquirir las acciones del socio empresarial, descontando del precio de adquisición las penalizaciones que sean procedentes por este incumplimiento (artículo 6.3).

Y en segundo lugar, el Ayuntamiento siempre tiene la opción de rescatar las acciones en cualquier momento (artículo 28).

5. Quieren saber de qué forma las SEM están subordinadas a la SML.

Los Consejos de Administración de las sociedades establecerán los mecanismos oportunos de coordinación, revisión y supervisión de la actuación de las SEMs. Las reuniones periódicas del Consejo de Administración de las SEMs (en las que los Consejeros designados a iniciativa del Ayuntamiento serán mayoría) también constituirán un mecanismo de control.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En todo caso, cabe recordar que el proyecto se encuentra todavía en una situación embrionaria. No se puede esperar razonablemente que los mecanismos de coordinación ya se encuentren totalmente definidos en este momento.

6. Quieren saber qué organismos de la SML coordinarán las SEM.

Legal y estatuariamente, esta responsabilidad recae sobre el Consejo de Administración de la SML y, en su caso, la Gerencia. Serán estos órganos los que establezcan los procedimientos concretos que estimen oportunos.

7. Las cantidades para las inversiones del presupuesto participativo suponen el 30% del presupuesto de inversiones. Se preguntan qué hará el Ayuntamiento si este capítulo se reduce drásticamente y cómo garantizará una cantidad suficiente para que la ciudadanía pueda continuar decidiendo directamente los proyectos prioritarios de sus barrios.

No vemos ninguna contingencia al respecto, pues el Ayuntamiento participa en los órganos de dirección y gestión societaria.

8. Primer párrafo de la página 2 de la Memoria SEM I y SEM II se dice: "junto con la necesidad de cierto control por parte del Ayuntamiento y que los beneficios de la colaboración público-privada redunden en el mismo, se ha considerado conveniente plantear una fórmula intermedia entre la concesión a una empresa privada y la gestión directa por parte del Ayuntamiento":

- ? Les inquieta la expresión "cierto control por parte del Ayuntamiento" porque el control consideran que debe ser exhaustivo. Debería eliminarse la expresión "cierto".
- ? Sólo dice "se ha considerado conveniente", pero la decisión de porqué se ha considerado conveniente no está fundamentada en el texto. Piden que se amplíe la Memoria en este punto.

No es cierto que no se hayan especificado las razones por las que es conveniente constituir SEMs, pues tanto en la página 11 de la Memoria de la SEM I como en la página 8 de la Memoria de la SEM II se establece que:

"Esta fórmula de gestión indirecta (haciendo referencia a la SEM), mediante la creación de una sociedad mixta de naturaleza mercantil y con personalidad jurídica independiente, es la que mejor se adapta al entorno mercantil en que se desenvuelven los diferentes servicios y actividades a prestar por la misma. Ello es así, pues se presentan unas condiciones de mayor agilidad y flexibilidad de gestión en sus aspectos técnicos, financieros, de gestión de los recursos puestos a su disposición, etc."

No obstante, recomendamos se elimine la expresión "cierto".

9. En el punto 3.2.2 de la Memoria de la SEM I se habla de "la construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de viviendas". ¿Qué parte de todo esto le corresponde a SUMPA y cual a la SEM?

Las competencias de SUMPA no pueden verse afectadas, de modo que continuarán ejerciendo las funciones que hasta ahora estaban



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

desempeñando. La creación de las SEM no supone duplicar gastos ni esfuerzos, pues se trabajará de modo coordinado.

En todo caso, los Consejos de Administración de las sociedades establecerán los mecanismos oportunos de coordinación, revisión y supervisión de la actuación de las SEMs. Las reuniones periódicas del Consejo de Administración de las SEMs (en las que los Consejeros designados por el Ayuntamiento serán mayoría) también constituirán un mecanismo de control.

10. Proponen la modificación de la redacción del artículo 13 del proyecto de Estatutos por esta otra: "El Consejo de Administración estará formado por trece miembros, de los cuales siete serán designados por la Junta General a propuesta del Excelentísimo Ayuntamiento de Paterna. Estarán representados en el Consejo de Administración cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento de Paterna. La representación será proporcional y siempre garantizando que estén representados todos los grupos políticos municipales".

La legalidad de esta propuesta es muy dudosa, por dos razones:

1) De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) y el artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas (LSL), la Junta General es el órgano competente para la designación de los miembros del Consejo de Administración. Los artículos 131 LSA y 68 LSL autorizan a la Junta a separar a los Administradores en cualquier momento, incluso aunque esta cuestión no figure en el Orden del Día. Esta facultad de la Junta deriva del principio de "amovilidad" de los Administradores; es decir, los Administradores de una Sociedad Mercantil no son, ni pueden ser, inamovibles. La doctrina de la Dirección General de Registros y del Notariado (p.e. Resolución de 16 de febrero de 1995) ha establecido que este principio es básico y forma parte de los elementos configuradores de la Sociedad Mercantil, por lo que no cabe incluir en los Estatutos cualquier limitación que atente contra dicho principio (como la que se realiza en las alegaciones).

2) La propuesta parece confundir la iniciativa para proponer la designación de Consejeros con la representatividad de los mismos. Los Administradores de una Sociedad no representan a los accionistas que los han designado, o a terceros ajenos a la Sociedad; los Administradores únicamente representan a la Sociedad. Aceptar que éstos representen a los grupos municipales (que, desde un punto de vista jurídico, son terceros ajenos a la Sociedad) no sólo atenta contra este principio básico, sino que puede llegar a ser contradictorio con el deber fundamental de cualquier Consejero: ejercer el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal (artículos 127 LSA y 61 LSL). Incluso en situaciones concretas se podrían producir contradicciones con los deberes específicamente previstos en los artículos 127 bis, 127 ter y 127 quáter LSA (p.e. deber de confidencialidad), que entendemos igualmente aplicables a la Sociedad Limitada por tratarse de concreciones del mencionado deber básico.

Adicionalmente, cabe señalar igualmente que esta propuesta impediría aplicar la Recomendación Séptima del Código Unificado de Buen Gobierno (Código Conthe) aprobado por la CNMV: "Que el Consejo desempeñe sus



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guié por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa". Es cierto que este Código no es obligatorio para la SML (por cuanto no sería una sociedad cotizada), pero no cabe ninguna duda de que la aplicación de los principios de Buen Gobierno Corporativo es aconsejable para cualquier sociedad, por cuanto garantizan la transparencia y la protección de los intereses de los accionistas (y por tanto del Ayuntamiento). La inclusión de Consejeros "representantes" de los Grupos Municipales podría dar como resultado que estos Consejeros no se consideraran obligados a responder ante la Junta, y ni siquiera ante el Ayuntamiento, sino sólo frente al Grupo que lo hubiera designado, lo cual (además de poder hacerle incurrir en incumplimiento de sus obligaciones como Administrador) impediría la correcta aplicación de esta Recomendación.

11. El artículo 20 de los Estatutos de las dos sociedades se especifica que la Gerencia será nombrada por el Consejo de Administración. Consideran necesario añadir a este artículo una serie de criterios objetivos que habrán de cumplir los candidatos a la gerencia: probada experiencia en cargos de similar naturaleza, profesionalidad, calificación académica y otros que se consideren imprescindibles. También sería conveniente que constara en los Estatutos que se creara una comisión en la cual estarán presentes representantes de todos los grupos políticos municipales para seleccionar los perfiles más adecuados.

La designación de la Gerencia corresponde al Consejo de Administración, como órgano encargado de la representación de la sociedad (artículos 128 y 129 LSA y 62 y 63 LSL). Evidentemente, la designación se hará teniendo en cuenta criterios objetivos, pero se considera innecesario establecerlos en los Estatutos por cuanto se entiende que la definición del procedimiento y requisitos debe corresponder, igualmente, al Consejo de Administración.

En cuanto a la propuesta de creación de una Comisión, se considera que constituiría una limitación a las facultades representativas del Consejo y, según los artículos 129.1 segundo párrafo LSA y 63.1 LSL, "cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros". Por esta razón, no se considera viable su inclusión en los Estatutos.

Adicionalmente, cabe recordar que esta designación no corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, sino que del Consejo de Administración forman parte tanto Consejeros designados a iniciativa del Ayuntamiento como designados a iniciativa del socio empresarial (y que, en todo caso, estos Consejeros son independientes del accionista que los ha designado, como ya se ha explicado en el apartado 10.

12. En el punto 4.2 de la Memoria de la SEM I no se especifica ninguna iniciativa relacionada con la potenciación de las energías renovables, ni medidas de ahorro y eficiencia energética. Consideran que es una omisión muy grave. Piden que la Memoria incluya una planificación del desarrollo previsto en estas acciones en las bases económico financieras.

Esta materia no es competencia municipal, por lo que consideramos que no es necesario que conste explicación económica alguna.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

13. Consideran que no queda claro que se quiere decir cuando en el punto 6 de la página 33 de la Memoria de la SEM I se habla de que "el Ayuntamiento de Paterna adoptará las medidas legales dirigidas a la recuperación de estos servicios públicos que actualmente están siendo objeto de gestión indirecta a través de diversas modalidades". Es necesario que el texto explique más claramente cual es la pretensión del Ayuntamiento en este tema.

Entendemos que jurídicamente el texto es suficientemente claro y que, por tanto, no es necesario dar más explicaciones desde esta perspectiva.

14. Respecto del régimen de personal:

- ? consideran imprescindible que se especifique que los funcionarios que trabajan en las empresas mantendrán sus derechos laborales y sociales a todos los niveles.
- ? Es insuficiente la expresión "desde estas premisas, será seleccionado el personal laboral encargado de cada uno de los servicios que la sociedad de economía mixta abordará". Es necesario que se especifiquen los criterios y quien hará la selección previa. Este punto habría de redactarse de esta manera: "desde estas premisas, será seleccionado el personal laboral encargado de cada uno de los servicios que la SEM abordará. El Consejo de Administración delegará en una comisión o comisiones que seleccionarán el personal formada (o formadas) en la proporción 49% socio privado-51% Ayuntamiento, en que estarán representados todos los grupos municipales y los sindicatos más representativos, en la misma proporción que el Consejo de Administración. La comisión seleccionará el personal partiendo de unos criterios objetivos: calificación profesional y/o académica, experiencia en sitios similares, etc., y se podrán realizar pruebas para seleccionar las personas candidatas. Se crearán bolsas de trabajo para ir cubriendo tanto las vacantes como los nuevos requerimientos de personal".
- ? Les parece muy importante que estas empresas den prioridad en la contratación a las personas empadronadas en Paterna. Esta cuestión no está presente en las Memorias y debería hacerse constar.

Los funcionarios que trabajen en la SML, si es el caso, mantendrán los derechos laborales y sociales que sean de aplicación en la legislación laboral (Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo), ya que el Estatuto Básico del Empleado Público no es de aplicación en la SML, además de aquellos otros que les sean otorgados por la Dirección de la SML.

Como ya se comunicó en la exposición del proyecto en el Gran Teatro de Paterna, en fecha 22 de septiembre de 2008, se aprobó, por Providencia del alcalde, la creación de una Comisión de Valoración al objeto de proceder a la regularización de la condición funcional del personal laboral municipal. Con esto, ya no habrá personal laboral que pase a las empresas, sino que adquirirán, si superan las pruebas de valoración de méritos según artículo 43 del Convenio Colectivo, la condición de funcionario con anterioridad al traspaso que, a partir de entonces, será voluntario para ellos.

Por otro lado, se aprobó también la creación de una Comisión Técnica de Traspaso, de carácter es técnico y no político, formada por cinco



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

miembros (jefe de personal, ingeniero del Ayuntamiento de Paterna, dos consultores externos y el auditor encargado de la Relación de Puestos de Trabajo), que se encargará de establecer los criterios y requisitos de traspaso y selección de los funcionarios.

La contratación de personas empadronadas en Paterna se realizará de modo preferente.

15. Por lo que a la construcción y gestión de instalaciones deportivas se refiere:

- ? Para la instalación de nuevos servicios deportivos, consideran que sería positivo que previamente el Ayuntamiento hiciera un sondeo a la población para instalar aquellos aparatos y servicios nuevos que más demanda puedan tener.

Nada que señalar por no tratarse de una alegación jurídica.

16. En relación a la construcción de viviendas :

- ? De todas las viviendas previstas, ¿cuantas se prevén de renta libre y cuantas protegidas?
- ? Consideran imprescindible que se aporte una previsión, juntamente con los plazos de ejecución, de las zonas donde se ubicarán las viviendas y, por tanto, del grado de ejecución del PGOU.
- ? Las 300 viviendas a partir del año 2014, ¿hasta cuando serán?
- ? Consideran que para hacer de Paterna una ciudad sostenible es aconsejable no dedicarse a la construcción de obra nueva y sí, en cambio, a la rehabilitación de viviendas.

Nada que señalar por no tratarse de una alegación jurídica.

Alegaciones a la SML

17. Consideran que deben aportarse datos estimados de los ahorros previstos con la municipalización de cada uno de los servicios que ahora prestan empresas contratadas.

Dichos datos constan en los Informes realizados por TECUM, si bien no resulta necesario su incorporación a la Memoria.

18. La Memoria no aclara cual será la forma de gestión. No explicita que será directa con persona propio, y por tanto, está la posibilidad que continúen existiendo subcontratos. Consideran imprescindible que este punto se aclare.

En la Memoria se deja perfectamente claro cual es la forma de gestión. En la página 27 de la Memoria de la SEM I se dispone que: "La opción elegida es una sociedad de naturaleza mercantil con las siguientes características: (...)"; y entre las características que cita está la de: "personalidad jurídica independiente de la administración matriz que le dota de autonomía patrimonial y funcional".

19. La Memoria no explica de qué forma aportará el Ayuntamiento el capital social.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

La naturaleza de la aportación no debe incluirse en los Estatutos, sino en la escritura de constitución de la sociedad, como establecen sin lugar a dudas los artículos 8 c) LSA y 12 c) LSL. Evidentemente, antes del otorgamiento de dicha escritura se habrá adoptado la decisión pertinente al respecto y se habrán realizado los trámites que resulten legalmente exigibles para ejecutar la aportación.

No obstante, se hace constar que las aportaciones municipales serán de carácter no dinerario.

20. Consideran que en el Consejo de Administración deben estar representados todos los grupos políticos, por ello proponen la sustitución de este punto por la siguiente: "La corporación municipal estará representada en la empresa con la presencia proporcional de todos los grupos políticos del Ayuntamiento, y siempre garantizando que estén representados todos los grupos políticos municipales".

Reiteramos lo ya señalado en el apartado 10, acerca de la dudosa legalidad de esta propuesta.

21. Respecto del personal que trabaja actualmente en las empresas contratadas, en la Memoria no se especifican claramente si serán respetados los sitios de trabajo que ocupa el personal que ahora trabaja para las distintas empresas contratadas y si mejorarán los salarios de aquellas personas que sólo cobren el salario mínimo profesional. Solicitan que se les explique claramente este punto para garantizar una seguridad laboral y unas condiciones de trabajo dignas de estos trabajadores y trabajadoras.

Como quiera que el personal de las diferentes contratadas pasará a las distintas empresas, si es el caso, por subrogación, se respetarán todas las condiciones y derechos laborales y sociales que tenían con anterioridad en las empresas para las que prestaban servicios. Una vez consumado el traspaso, será de aplicación, al igual que puede ocurrir actualmente en las empresas donde trabajan, los artículos 39, 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo el empresario organizar y estructurar los medios personales de su empresa de la manera que entienda más óptima para la misma, con absoluto respeto a la legalidad vigente.

El alcalde ya manifestó en la exposición, en fecha 22 de septiembre de 2008, que existía un compromiso de mejora.

En la medida que la SML será íntegramente pública, consideran que las condiciones de trabajo deberían ajustarse a las de la función pública. Y en aquellos puestos o colectivos en que no sea posible, debería especificarse qué convenio o convenios se aplicarán a la empresa.

Como ya se ha manifestado en un punto 14, se creará una Comisión Técnica de Traspaso, que analizará las condiciones de trabajo del personal funcional y establecerá no sólo los requisitos y aptitudes de acceso, sino también los beneficios que pueda conllevar el traspaso a la SML. En todo caso, será una solución negociada.

22. Personal que proviene del Ayuntamiento



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- ? Por lo que hace a los empleados públicos que actualmente trabajan en el Ayuntamiento, han observado que algunos podrán elegir formar parte de la empresa pública y de las empresas mixtas y otros no. Hay un tratamiento desigual que consideran preciso corregir.

No existe ningún tratamiento desigual ni, por supuesto, discriminatorio. Como ya hemos dicho en el punto anterior, al que nos remitimos, se creará una Comisión Técnica de Traspaso que establecerá los criterios de ingreso a la SML y desarrollará la negociación de ingreso a dicha entidad con los funcionarios.

- ? No se explica en la Memoria la situación en que quedará el personal que opte por no formar parte de la empresa pública o de las empresas mixtas.

El personal que opte por no formar parte de la SML, si es funcionario, seguirá siendo funcionario y desarrollando las funciones que le sean encomendadas directamente por la Corporación Local, aunque posiblemente desarrollando otras funciones, ya que las que venía desarrollando hasta ahora serán gestionadas directamente por la SML. Si, por el contrario, es personal de contrata, podrán optar, al producirse la subrogación, por incorporarse a la SML o SEM 1 y SEM 2 o quedarse en la empresa para la que venían trabajando.

Con respecto al personal laboral municipal, como quiera que se regulariza o "funcionaliza" con anterioridad al traspaso, ocurre lo mismo que con los funcionarios.

- ? La Memoria no recoge la posibilidad de retorno de un empleado público que opte por trabajar en la empresa pública y después quiera reincorporarse al Ayuntamiento. En este sentido, consideran imprescindible que se especifique la garantía de reserva de puesto de trabajo en el Ayuntamiento de los empleados públicos.

Legalmente, los funcionarios que retornen a la función pública únicamente tendrán garantía de reserva de plaza, pero no de puesto de trabajo. Esta es una consecuencia que opera por imperativo legal.

- ? Consideran imprescindible la creación de una mesa de negociación con los sindicatos para temas que afecten al personal vinculado al Estatuto del empleado público. En esta mesa la corporación habrá de especificar la propuesta para negociar las condiciones laborales del personal, así como su situación jurídica y organizativa dentro de las empresas.

Ya ha habido varias reuniones al respecto con los sindicatos, informando de las circunstancias en que se encontraban los distintos colectivos de trabajadores y existe el compromiso de información clara y transparente sobre el desarrollo del proyecto.

- ? El gobierno municipal ha de garantizar el cumplimiento de las ofertas de ocupación pública aprobadas actualmente, cosa que es importante que esté especificada en la Memoria.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Todas las ofertas de empleo público que han sido aprobadas son exigibles y ejecutables por imperativo legal, sin que sea necesario que se especifique en la Memoria.

23. El nuevo personal de la empresa habría de elegirse con criterios de igualdad, mérito y capacidad. Debería valorarse especialmente que estuviera empadronado en Paterna.

La SML, la SEM 1 y SEM 2 contratarán a los trabajadores con sometimiento pleno a la legislación que sea de obligada aplicación, teniéndose en cuenta lo que establezcan los convenios colectivos de aplicación, así como las condiciones de los pliegos de contratación.

La contratación de personas empadronadas en Paterna se realizará de modo preferente.

Finalmente, solicitan que de acuerdo con la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià, la respuesta a las alegaciones se haga en la misma lengua en que se presentan (valenciano).

Rosa María Vidal Monferrer
Directora Derecho Público "

"PROPUESTA DE CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN CON LAS MEMORIAS DE MUNICIPALIZACIÓN QUE PRESENTÓ EL GRUPO MUNICIPAL PSPV-PSOE EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Paterna, con el fin de conseguir una gestión global y eficaz de los servicios públicos municipales, así como de cualesquiera otros servicios y actividades propias del municipio, y con la idea de que ello redunde en las dotaciones presupuestarias, constituyó una Comisión de Estudio con el fin de analizar las posibles alternativas que al respecto podían plantearse.

La opción elegida fue la constitución de una Sociedad Mercantil Local con forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada y capital íntegramente público, de la que penden dos Sociedades de Economía Mixta con forma de Sociedad Anónima siendo el capital de éstas en un 51% público y en un 49% privado.

Aprobadas por la citada Comisión de Estudio las correspondientes Memorias relativas a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad, el 22 de agosto de 2008 se exponen al público, abriéndose a partir de entonces día un plazo de 30 días naturales durante los cuales los particulares y las Entidades pueden presentar alegaciones.

El día 22 de septiembre de 2008, el Grupo Municipal PSPV-PSOE presentó escrito de alegaciones. A continuación, nos proponemos contestar las cuestiones jurídicas que se contienen en el mismo dejando a salvo las cuestiones de naturaleza económica que constan en la misma.

CUESTIONES JURÍDICAS

Para una más fácil comprensión de las respuestas seguiremos la misma estructura que el escrito de alegaciones presentado.



Consideraciones generales

1. Piden un tiempo de explicación y exposición pública más elevado debido al cambio trascendental en la organización y gestión municipal que el proyecto va a suponer. En concreto piden que el plazo sea ampliado hasta el 23 de noviembre.

Según el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local el plazo de exposición al público será no inferior a 30 días naturales. Por lo tanto, se ha cumplido el plazo legalmente previsto.

2. Los informes preceptivos de intervención y de la asesoría jurídica se han evacuado en menos de 72 horas, motivo por el cual no se ha entrado en el contenido de las tres Memorias.

Los informes tienen el contenido mínimo necesario para su validez jurídica sin perjuicio que podrían ser más extensos.

3. Falta el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento. Solicitan que se emita.

Salvo que por normativa interna del Ayuntamiento de paterna sea necesario, entendemos que es suficiente con el informe del Letrado asesor, sin perjuicio de que forma parte de la Comisión de Estudio y, por tanto, se sustituye el informe por su condición de miembro de la Comisión que le exige votar y tras las alegaciones, deberá de nuevo pronunciarse la Comisión de Estudio.

Sociedad Mercantil Local

4. Transportes especiales. Se trata de un nuevo servicio. Desconocen en qué consiste debido a la nula descripción hecha en la Memoria.

El servicio, tal y como se expone en la Memoria, consiste en "transportar a personas con disfunciones físicas, con cierto grado de minusvalía, para hacerles partícipes de las actividades municipales, a niveles de igualdad social". Consideramos que el servicio queda suficientemente descrito, pues detalles como tipo de vehículo, horarios, etc, son cuestiones a determinar por la SML una vez constituida.

No obstante, se puede explicar un poco más si se desea.

5. Organización de eventos municipales. No saben en qué consiste este servicio, ya que la Memoria no aclara qué significa.

Al igual que hemos especificado en el punto anterior, los detalles que van a suponer la buena prestación de este servicio serán determinados por la SML una vez constituida.

6. Discrepancia entre el objeto social expuesto en la Memoria de la SML y el establecido en el borrador de los Estatutos ya que en este último documento el objeto resulta ser más amplio. Así, si la SML puede llegar incluso a construir, qué sentido tiene la creación de la SEM I y SEM II?



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

De la comparación entre los objetos sociales de las tres sociedades observamos que:

- ? El objeto social de la SML incluye una serie de actividades exclusivas (organización de eventos, servicio de notificaciones, servicio de limpieza, mantenimiento y conservación de jardines y parques, servicios de conserjería, gestión de transportes públicos, instalación, mantenimiento y conservación de instalaciones semafóricas y alumbrado público).
- ? El objeto social de la SEM I incluye igualmente una serie de actividades exclusivas (grúa municipal; construcción y explotación de aparcamientos públicos y privados; construcción y explotación de viviendas).

Por ello, entendemos que la única actividad a la que se hace referencia que pueda entenderse duplicada es la referente a "*construcción, mantenimiento, conservación, gestión, y explotación de todo tipo de obras e infraestructuras*". De hecho, en las alegaciones se hace expresamente mención al sentido que tienen las SEMs si la SML "*puede construir*".

En este sentido, con carácter previo debemos detenernos en el significado del objeto social de una sociedad. Hay que recordar, siguiendo a la Resolución de la DGRN de 10 de septiembre de 1991, que las sociedades mercantiles tienen capacidad general para realizar todo tipo de actos por cuanto son sujetos de Derecho, y que la delimitación de actividades del objeto social no limita dicha capacidad, si bien el objeto social debe redactarse con claridad y precisión por cuanto, entre otras funciones, delimita el ámbito de la representación de los Administradores (artículos 129 LSA y 63 LSL) y puede servir como referencia a terceros que contraten con la sociedad.

Es por ello por lo que, conforme a la práctica mercantil más extendida, se ha optado por configurar de una forma más amplia el objeto social, para que no incluya únicamente las actividades a desarrollar concretamente por cada una de las sociedades. De este modo, en el caso de que cualquiera de estas sociedades debiera o quisiera realizar actividades complementarias para una mejor prestación de sus servicios, no sería necesario modificar los Estatutos.

En todo caso, cabe recordar que el hecho de que una actividad forme parte del objeto social no implica necesariamente que la sociedad esté obligada a desarrollar dicha actividad.

Por último, el sentido de la existencia de las SEMs y la SML como entidades separadas y relacionadas, entendemos que se explica suficientemente en la Memoria.

7. La forma de gestión podrá ser subcontratada, no necesariamente debe ser directa. En la Memoria no se determina cuál será la forma de gestión.

El modelo escogido ha sido la creación de una SML y dos SEMs que penden de la primera. La SML tendrá forma de sociedad de responsabilidad limitada de carácter unipersonal, siendo su único socio el Ayuntamiento de Paterna. Según lo dispuesto en el artículo 85 Ley 7/1985, de 2 de abril, la SML, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

local o a un ente público de la misma, en este caso al Consistorio, es una de las formas de gestión directa de los servicios públicos locales.

Según el artículo 85 ter de la norma citada, las SML se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación, y cita, entre otras, la normativa de contratación; lo que nos obliga a acudir a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en concreto, al artículo 210, del cual se interpreta que la SML podría contratar con terceros la realización parcial de la prestación del servicio salvo:

- ? Que el contrato o los Pliegos dispongan lo contrario.
- ? O que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Así pues, no es la Memoria el documento en el que necesariamente debe constar la previsión de subcontratar. Por otra parte, en la Memoria se ha determinado claramente cual será la forma de gestión: la de constituir una SML, de la cual en la Memoria se detalla la forma jurídica, régimen de aplicación y demás características esenciales.

En definitiva, la Memoria debe hacer referencia a los servicios que siendo titularidad del Ayuntamiento de Paterna van a pasar a ser gestionados por la SML o por las sociedades mixtas pero, en ningún caso, debe explicarse en la Memoria como funcionarán estas sociedades y menos aún llegar al detalle de si ejercerán todos sus servicios con personal propio o contratarán algunos de ellos con terceros, lo cual forma parte de la capacidad de gestión del personal.

8. El proyecto de Estatutos que contempla la Memoria (100.000 € de capital social), no establece si la aportación se produce directamente del presupuesto municipal o si se trata de una aportación de otra naturaleza, a pesar de tratarse de un requisito indispensable que debe incluirse en la Memoria.

La naturaleza de la aportación no debe incluirse en los Estatutos, sino en la escritura de constitución de la sociedad, como establecen sin lugar a dudas los artículos 8 c) LSA y 12 c) LSL. Evidentemente, antes del otorgamiento de dicha escritura se habrá adoptado la decisión pertinente al respecto y se habrán realizado los trámites que resulten legalmente exigibles para ejecutar la aportación.

También se hace constar que la aportaciones de bienes serán principalmente de naturaleza no dineraria.

9. La responsabilidad patrimonial la tiene el Ayuntamiento. En la Memoria se aprecia una falta de concreción en este punto. Les parece peligroso y susceptible de vulnerar la legalidad.

El artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las Memorias versarán sobre los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate y de modo expreso añade que deberá determinarse la forma de gestión y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Así pues, ni en el mencionado precepto, ni en ningún otro punto de esta norma ni de ninguna otra que pudiera ser aplicable al caso, se establece la obligación de que



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

en la Memoria se concrete el régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración.

El documento en el que debe concretarse este punto es en los Pliegos, tal y como se expone en el apartado 32 de este Informe.

10. En cuanto al personal municipal, la Memoria no establece :

- ? la plantilla a transferir a la propia empresa,
- ? los acuerdos con los representantes de los trabajadores,
- ? si el proceso se ha iniciado o no,
- ? las garantías para los trabajadores,
- ? el coste real para el Ayuntamiento de este personal y el administrativo que apoya al personal de servicios.
- ? Tampoco existen informes de legalidad y viabilidad de esta transferencia de personal.

En cuanto a la plantilla a transferir, se estima que serán entre unos 86/88 funcionarios, siempre que accedan a integrarse en la SML y, con respecto al personal de contratatas, todavía no se puede dar un número aproximado ya que falta documentación y relación de trabajadores de algunas contratatas. Cuando se disponga de toda la información se comunicará puntualmente.

En todo caso, la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) todavía está siendo elaborada por un auditor. En cuanto se disponga de la misma será igualmente comunicada.

Se ha creado una Comisión Técnica de Traspaso, en cuyo seno se desarrollarán las negociaciones con sindicatos y funcionarios en cuanto a las condiciones, requisitos y derechos que pudieran derivarse del traspaso, sin que las negociaciones hayan comenzado a día de hoy.

Las garantías para los trabajadores serán las mismas que establece la legislación laboral (Estatuto de los Trabajadores y Convenios Colectivos de aplicación).

En cuanto al coste para la SML (no Ayuntamiento) del personal de trabajo y el administrativo de apoyo, nos remitimos a la Memoria económica.

Existe presentado en el Ayuntamiento de Paterna un informe jurídico laboral sobre la viabilidad del traspaso de los trabajadores y el proceso a desarrollar, aunque habría que tener en cuenta que ahora ya no habrá personal laboral municipal que se integre en la SML, por cuanto que se regularizará su condición funcionarial y serán, por ende, funcionarios en el momento del traspaso.

11. La transmisión de participaciones de la SML debe ser necesariamente aprobada por el Pleno municipal de la Corporación.

Ciertamente, la transmisión de participaciones de la SML debe ser necesariamente aprobada por el Pleno municipal de la Corporación. En este sentido, los Estatutos son lo suficientemente claros: "*Las participaciones sociales titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Paterna no podrán transmitirse sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación que rige en materia de contratación de las Corporaciones Locales*".



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Las limitaciones a la transmisibilidad que se incorporan a continuación son necesarias por cuanto la legislación reguladora (artículo 30 LSL) establece como principio configurador de la Sociedad Limitada el carácter esencialmente intransmisible de sus participaciones. Es cierto que los Estatutos podrían limitarse a hacer una remisión general al régimen legalmente previsto, pero se ha considerado más conveniente establecer un régimen estatutario adaptado a las especiales características de la SML.

Sociedad de Economía Mixta I

12. La Memoria establece una serie de objetivos que luego son diferentes al objeto social en los Estatutos. Así, no queda definido quién construirá, quien gestionará o quién explotará. Todas las empresas podrán hacerlo según las Memorias y el objeto social en ellas reflejado.

En el artículo 2 de los Estatutos de la SEM I se dispone que constituye su objeto:

"la construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos".

Por su parte, el artículo 2 de los Estatutos de la SEM II establece expresamente que constituye el objeto social de la sociedad:

"la construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de escuelas infantiles, centros de tercera edad, instalaciones deportivas y en general de todo tipo de centros sociales, culturales o deportivos".

Reiteramos la respuesta dada al punto 6. Añadimos, además, que no es cierto que todas las Sociedades puedan hacer de todo. Está claro que mientras que la SEM I se va a dedicar a la construcción la SEM II va a ser la encargada de gestionar. Así se desprende claramente de las Memorias. Por ejemplo, en la página 28 de la Memoria de la SEM I se dispone que a esta Sociedad le corresponde la construcción de obras públicas, escuelas infantiles, centros de la tercera edad e instalaciones deportivas; mientras que en la página 25 y siguientes de la Memoria de la SEM II se dispone que a ésta le corresponde gestionar las escuelas infantiles, los centros de la tercera edad y las instalaciones deportivas

13. No se contempla en la Memoria el papel que a partir de ahora va a desempeñar SUMPA ni tampoco la Empresa Mixta Aigües de Paterna. No entienden la necesidad de crear otra empresa con el mismo objeto social que las mencionadas, pues esto sólo supone duplicar gastos, esfuerzos, etc.

Las competencias de SUMPA y de la Empresa Mixta Aigües de Paterna no pueden verse afectadas, de modo que continuarán ejerciendo las funciones que hasta ahora estaban desempeñando. La creación de las SEM no supone duplicar gastos ni esfuerzos, pues se trabajará de modo coordinado. Además se debe tener en cuenta lo establecido en la página 33 de la Memoria de la SEM I, que en referencia al servicio público de abastecimiento y depuración de aguas y recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos establece que: *"Este servicio público formará parte de la actividad de la sociedad siempre que con carácter previo el Ayuntamiento de Paterna adopte las medidas legales dirigidas a la*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

recuperación de estos servicios públicos que actualmente están siendo objeto de gestión indirecta a través de diversas modalidades".

En todo caso, los Consejos de Administración de las sociedades establecerán los mecanismos oportunos de coordinación, revisión y supervisión de la actuación de las SEMs. Las reuniones periódicas del Consejo de Administración de las SEMs (en las que los Consejeros designados por el Ayuntamiento serán mayoría) también constituirán un mecanismo de control.

14. No resulta claro en la SEM I la procedencia del dinerario o aportación patrimonial de otra índole, del capital social, ascendente a la suma de 17.848.323 €.

Entendemos que en est punto se puede contestar que al igual que se ha señalado anteriormente, en este momento no se ha determinado todavía la forma de aportación, dado que el proyecto todavía no se encuentra suficientemente definido. Reiteramos las observaciones realizadas en el apartado 8.

No obstante, también cabe explicar que las aportaciones municipales serán de carácter no dinerario e incluso concretar los bienes.

Entendemos que aunque se puede contestar de ambos modos, sería recomendable explicar el origen de la cifra del capital así como de los bienes que se van a aportar a las SEM I e iniciar formalmente en el expediente los procedimientos de desafectación de aquellos que sea necesario.

15. En cuanto al personal municipal, ídem al comentario realizado para la SML.

En cuanto al personal de contrata que pasará a la SEM I, como ya se ha dicho anteriormente, una vez se tenga toda la documentación de las contratas, se determinará qué personal pasará a las distintas empresas, incluida la SEM I, estando pendiente todavía de realizarse la RPT.

En este caso, el traspaso de personal se producirá por subrogación y los propios trabajadores serán quienes decidan, en última instancia, si se quieren incorporar a las sociedades municipales o prefieren quedarse en la empresa para la que vienen trabajando. En todo caso se respetarán todas las condiciones laborales y sociales que vienen disfrutando.

El proceso todavía no se ha iniciado y no se hará hasta que no se hayan constituido las distintas empresas ya que, en este caso, contrariamente a lo que ocurre con los funcionarios, no se espera que haya proceso de negociación previo.

En cuanto a las garantías, coste e informe de viabilidad, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 10.

Sociedad de Economía Mixta II

16. En la Memoria se establecen una serie de objetivos que luego son diferentes al objeto social. El objeto social es reiterativo respecto al de la SML y SEM I. No especifica quién construirá, quién gestionará o



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

quién explotará. Todas las empresas podrán hacerlo según las Memorias y el objeto social en ellas reflejado.

Nos remitimos a la respuesta dada en el punto 6 y 12 de este Informe.

17. La aportación del capital social de la mercantil no se especifica de qué naturaleza será.

Nos remitimos a la respuesta dada en el punto 15 de este Informe.

18. En cuanto al personal municipal, igual comentario que el realizado en la SML.

Reiteramos lo dicho en los apartados 10 y 15.

Observaciones comunes

19. Los aspectos sociales de las tres empresas no están justificados debidamente.

Consideramos que sí existe una sólida fundamentación por cuanto en las Memorias se habla de que la SML tiene su razón de ser en la necesidad de gestionar de manera global y más eficaz los servicios públicos municipales (página 7 de la Memoria de la SML); o que con la SEM se pretende conseguir una gestión óptima y eficaz en la prestación de los servicios (páginas 5 y 3 de las Memorias de la SEM I y de la SEM II, respectivamente). Así pues, de los diferentes documentos se desprende claramente la necesidad social de crear tres empresas: que no es otra que la de ofrecer un servicio de calidad de todos los ciudadanos del término municipal de Paterna.

20. Las empresas que se pretenden constituir no pueden servir como elemento de vulneración del Estatuto Básico de los Empleados Públicos. Hacen referencia expresa a lo establecido en el artículo 9.2.

El Estatuto Básico del Empleado Público no es de aplicación a ninguna de las empresas públicas que se van a constituir y, además, no puede serlo por cuanto estas empresas se rigen por el derecho privado.

21. No se establece la plantilla a transferir a la propia empresa, así como los acuerdos con los representantes de los trabajadores, si el proceso se ha iniciado o no, ni las garantías para los mismos, ni el coste real para el Ayuntamiento de este personal y el administrativo que apoya al personal de servicios. No existen informes de la legalidad y viabilidad de esta transferencia de personal. Éste no podrá ser trasladado a prestar sus servicios en las empresas mixtas, salvo mutuo acuerdo y con reserva de la plaza indefinidamente a la que ocupe en el Ayuntamiento en el momento del acuerdo.

Nos remitimos a lo ya expuesto en apartados anteriores, por cuanto que es una repetición de las dudas ya expuestas con anterioridad.

Evidentemente, en cuanto al traspaso, será necesaria la voluntad inequívoca de ambas partes y se producirá la reserva de plaza según legislación pública de aplicación



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

22. No se dice claramente que el acceso a las nuevas empresas creadas garantizará los principios constitucionales de igualdad, merito, publicidad y capacidad.

La contratación de personal en estas empresas se realizará siempre de acuerdo con los principios que sean legalmente aplicables según la naturaleza jurídica de cada una de estas empresas, que se rigen por el ordenamiento jurídico privado.

23. Exponen que los sindicatos no han sido convocados a la Mesa General de Negociación preceptiva, siendo por este motivo vulnerado el derecho a la información y a la participación de la representación sindical .

Ya ha habido una reunión, en fecha 11/09/08, previa a la exposición realizada por el alcalde en fecha 22/09/08 en el Gran Teatro de Paterna, donde fueron informados de todo el proyecto y de los colectivos de trabajadores que se verían beneficiados por el mismo y de cómo se produciría el traspaso de personal, con las características propias de cada colectivo. Con ello, queda demostrado que no se ha infringido ningún derecho de información y participación.

24. Las empresas que se pretenden constituir no pueden servir como elemento de vulneración de la normativa en materia de contratación pública. La UE cree que al adjudicar contratos a estas entidades mixtas no se respetan las disposiciones de las directivas sobre contratación pública.

Ni pueden servir ni van a servir como elemento de vulneración de la normativa en materia de contratación pública. La UE se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre este tema y no prohíbe este tipo de contrataciones, simplemente exige que se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

25. Solicitan Informe jurídico detallado y pormenorizado del letrado asesor del Ayuntamiento de Paterna respecto de las tres sociedades, pues el informe emitido en fecha 29 de julio del 2008, finaliza aludiendo que la premura en la redacción ha impedido un análisis minucioso .

Es una cuestión de voluntad del Ayuntamiento que el informe sea más o menos extenso.

26. Las Memorias presentadas no contemplan otro tipo de fórmulas de gestión. La Memoria no contempla el estudio de gestión directa del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en Derecho, sino que va abocada a la creación de empresas mixtas. La opción por las SEM no está fundamentada en el texto, pues sólo se dice "se ha considerado conveniente". Disponen que el Informe Jurídico de Broseta Abogados y Tecum Auditores se limita a un mero "power point a la carta" del gobierno local.

Las Memorias presentadas exponen los diferentes tipos de gestión, tanto directa como indirecta, que permite la ley, para acabar concluyendo que la opción que mejor se adapta a los intereses en juego es la de una SML y dos SEM. Tampoco es cierto que no se justifique porqué es la mejor opción. Así, en la página 11 de la Memoria de la SEM I se dispone que: *"Esta fórmula de gestión indirecta, mediante la creación de una sociedad mixta de naturaleza mercantil y con personalidad jurídica independiente,*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

es la que mejor se adapta el entorno mercantil en que se desenvuelven los diferentes servicios y actividades a prestar por la misma. Ello es así, pues se presentan unas condiciones de mayor agilidad y flexibilidad de gestión en sus aspectos técnicos, financieros, de gestión de los recursos puestos a su disposición, etc."

No es cierto dado que Broseta Abogados ha emitido varios informes estudiando la totalidad del proyecto desde las perspectivas administrativa, mercantil, laboral y fiscal.

27. En el borrador de Estatutos de la SML y de las SEM no se contempla la composición definitiva ni remuneración de los miembros de los órganos colegiados de las entidades mercantiles.

En el caso de las SEMs, se realiza una propuesta concreta: once miembros, seis designados a propuesta del Ayuntamiento y cinco a propuesta del socio privado. Por tanto, no se acaba de entender la mención de que no se contempla la composición definitiva de este órgano, a menos que lo que se pretenda decir es que se debería incluir la relación nominativa de los titulares del cargo de Consejero, lo cual sería totalmente improcedente en unos Estatutos (además de imposible, por cuanto no existe todavía un socio privado que pueda proponer Consejeros).

En cuanto a la SML, es cierto que no se especifica el número concreto de Consejeros, por cuanto se entiende que ésta es una cuestión accesorias. La decisión definitiva se tomará, en todo caso, antes de la constitución de la sociedad y constará en los Estatutos de la misma (por lo que gozará de la oportuna publicidad).

En cuanto a la remuneración, la normativa mercantil no exige que conste en los Estatutos la cuantía concreta de la misma, sino únicamente (artículos 9 h) y 130 LSA y 66 LSL) el "sistema de retribución". Por lo tanto, el establecer que dicha retribución consistirá en dietas aprobadas anualmente por la Junta General cumple perfectamente con las exigencias legales.

28. Debería abrirse una mayor participación social y vecinal, dando nuevos plazos de información pública y convocándose foros sociales y políticos de estudio, participación y debate del modelo organizativo municipal.

Respecto de la ampliación del plazo de información pública, reiteramos lo ya expuesto en la primera pregunta. En lo referente a las otras cuestiones la ley no contiene previsión al respecto, por lo que no existe obligación legal alguna.

29. Consideran que deberían definirse claramente las competencias de cada una de las empresas municipales y su relación entre sí, así como la relación con las dos existentes en la actualidad.

Reiteramos la explicación dada en el punto 13.

30. Hacen suya la advertencia del Interventor en el sentido de que los Estatutos de las mercantiles no prevén la distinción de la responsabilidad patrimonial para el socio/s privados en la gestión.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

La responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento opera *ope legis*, con independencia de la redacción de los Estatutos. En ningún caso el Ayuntamiento se podría exonerar de la misma; lo que sí puede es prever que el socio privado reintegre al Ayuntamiento por esta responsabilidad, pero dicho pacto nunca sería oponible a los terceros que (en su caso) pudieran interponer reclamaciones por responsabilidad patrimonial.

En este sentido, entendemos que la inclusión en los Estatutos de cláusulas limitativas de dicha responsabilidad conllevaría dos inconvenientes:

1. Probablemente no serían inscritas en el Registro Mercantil, por cuanto (aunque la LSA y la LSL permite el establecimiento en la escritura constitutiva de los pactos y condiciones que se estimen oportunos) un pacto de asunción de responsabilidad no tiene ninguna relación directa con el funcionamiento de la sociedad y carece de efectos frente a terceros (cuando la vocación de la publicidad registral es precisamente la de informar a los terceros).

2. Aún en el supuesto de que el Registro Mercantil aceptara su inclusión, podría dar lugar a malentendidos y confusiones si algún tercero interpretara que lo que se pretende no es limitar la responsabilidad del Ayuntamiento, sino limitar el derecho de los administrados a reclamar por dicha responsabilidad.

Por ello, entendemos que la mejor opción consiste en que la limitación de responsabilidad patrimonial no figure en los Estatutos de las sociedades (donde su presencia sería totalmente irrelevante), sino que se incluya en el Pliego de Condiciones que regirá la selección del socio privado (que es quien, en última instancia, la asumirá).

31. La Memoria no explica los criterios de selección del socio privado.

La Memoria no debe explicar los criterios de selección del socio privado. Este tipo de información debe contenerse en los correspondientes Pliegos, pero no en la Memoria de municipalización.

32. Opinan que la gestión de las residencias para mayores, Centros de Día y escuelas infantiles es competencia de la Generalitat. Consideran que estos servicios deberían prestarse de forma directa, no siendo necesario endeudarse a costa de unas competencias propias de la Conselleria.

Según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".

A lo que el artículo 26 de la misma norma añade que:

"1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además:

Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público".

Luego, la gestión de las residencias para mayores, Centros de Día y escuelas infantiles sí es competencia municipal. Otra cosa es que, de acuerdo al ya mencionado artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local:

"2. Los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el Ayuntamiento". Sin embargo, y siendo bien conocido por todos que el Municipio de Paterna no tiene imposibilidad alguna en la prestación de sus servicios, no tiene porqué encomendarlos a la Generalitat.

A la hora de prestarlos en las Memorias queda bien claro, y así lo prevé también la Ley, que se puede optar por formas de gestión directas o indirectas. La opción por una SEM como forma de gestión indirecta está sobradamente justificada en la Memoria, por lo que consideramos superfluo reiterar lo ya expuesto en el citado documento.

Rosa María Vidal Monferrer.- Directora Derecho Público

Emilio Gras.- Area de Laboral

Miguel Navarro Mañez.- Area de Mercantil"

RESULTANDO.- Que, igualmente, por la Consultora contratada se ha aportado informe complementario sobre cumplimiento de las sugerencias formuladas por el Sr. Interventor de Fondos Municipales, que se transcribe a renglón seguido:

"NOTA SOBRE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA EN RELACIÓN A LAS MEMORIAS DE MUNICIPALIZACIÓN

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Paterna, con el fin de conseguir una mejor y más eficaz gestión de los servicios públicos municipales, así como de cualesquiera otros servicios y actividades propias del municipio, constituyó una Comisión de Estudio con el fin de analizar las posibles alternativas que al respecto podían plantearse.

La opción elegida fue la constitución de una Sociedad Mercantil Local con forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada y capital íntegramente público, de la que penden dos Sociedades de Economía Mixta con forma de Sociedad Anónima, siendo el capital de éstas en un 51% público y en un 49% privado.

La mencionada Comisión de Estudio elaboró unas Memorias de Municipalización, las cuales fueron informadas el día 29 de julio de 2008 por el Interventor del Ayuntamiento de Paterna, D. Salvador Alfonso Zamorano.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2. OBJETO DE LA CONSULTA

A la vista de los antecedentes expuestos, el Ayuntamiento de Paterna solicita nota en la que se analicen cada una de las advertencias y consideraciones del referido informe del Interventor.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Apartado primero del informe del Interventor. En este primer punto se exponen los objetivos de la operación, es decir, lo que con la creación de la Sociedad Mercantil Local y las dos Sociedades de Economía Mixta se pretende conseguir.

2. Apartado segundo del informe del Interventor. Se hace un recordatorio de lo dispuesto en la Ley 7/1985, en relación con la 30/2007. De ellos se desprende que en la Sociedad de Economía Mixta, la Administración puede participar por sí o por medio de entidad pública en concurrencia con personas naturales o jurídicas.

3. Apartado tercero del informe del Interventor. La respuesta a esta cuestión se ha dado ya en el informe jurídico en el que se contestan las alegaciones presentadas el día 22 de septiembre de 2008 a las Memorias de municipalización (en adelante "**el informe jurídico**"). Ver al respecto los puntos 6 y 12 de las páginas 3 y 7, respectivamente, del documento citado."

RESULTANDO.- Que, respecto a las alegaciones formuladas por los trabajadores públicos, en las que manifiestan su oposición a la privatización de los servicios públicos y su reclamación o exigencia de una mayor información en el procedimiento desarrollado, debe señalarse al respecto que no existe privatización alguna de servicios de competencia municipal, sino prestación por el Ayuntamiento de dichos servicios mediante forma societaria. Y respecto a la exigencia de mayor información y claridad en el procedimiento desarrollado, debe remitirse a las alegaciones formuladas por los grupos políticos, en el sentido de manifestar que se han cumplido la totalidad de los trámites legalmente exigibles al efecto.

RESULTANDO.- Que habiéndose considerado los citados informes, y tras su estudio en la Comisión creada al efecto, en sesión de 29/9/2008, ésta acuerda hacer suyo el contenido de la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas y, en consecuencia, elevar a Pleno la Memoria inicialmente redactada, con la salvedad de la introducción de la matización al grado de control del Ayuntamiento, antes referido, y la incorporación del transporte en ambulancia y transporte de personas discapacitadas al servicio de transportes especiales.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 96 y 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, corresponde al Pleno la aprobación del proyecto de referencia.

Por todo ello, y visto el informe emitido por el Jefe Acctal. de la Sección de Servicios Municipales, la Comisión, con los votos a favor de los miembros presentes del grupo popular y los votos en contra de los miembros de los grupos socialista y compromis, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Desestimar las alegaciones presentadas por los empleados públicos, así como las del Grupo Socialista PSPV-PSOE y Compromís per Paterna, a la memoria para la municipalización de determinados servicios públicos, excepto en lo relativo a la introducción en el texto del proyecto de memoria presentado de la siguiente puntualización:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

* eliminar la expresión "cierto" de la redacción contenida en la página 11 de la memoria SEM1 y punto 8 de la SEM2, en lo relativo al control de las citadas entidades por parte del Ayuntamiento.

2.- Estimar la alegación presentada por Doña Sara Álvaro Blat, en representación del Grupo Popular, en el sentido de referir en el apartado de "transportes especiales" el servicio de ambulancia municipal y transporte de personas con discapacidad.

3.- En consecuencia, aprobar el proyecto de Memoria de Municipalización de Servicios y realización de actividades económicas por el Ayuntamiento, y en base a la misma:

A. Disponer la prestación mediante la forma de gestión directa, a través de la creación de una empresa mercantil de capital íntegramente municipal, los siguientes servicios:

1. Mantenimiento de parques y jardines,
2. Conserjería de la totalidad de edificios públicos y la atención al ciudadano,
3. Limpieza de dependencias municipales,
4. Entregas, envíos, avisos y notificaciones,
5. Gestión de transportes especiales,
6. Organización de eventos municipales,
7. Gestión del Gran Teatre, así como de otros espacios culturales,
8. Gestión de la totalidad de los centros sociales y de drogodependencias, y
9. Mantenimiento de edificios municipales.

Aprobar, al efecto antes citado, la creación de la Sociedad Mercantil Local, sobre la base del borrador de estatutos que se incluye en la Memoria aprobada; habilitando al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de todos aquellos trámites que la legislación imponga para su válida constitución.

B. Disponer la prestación, mediante la forma de gestión indirecta, de los siguientes servicios:

- servicio de grúa municipal,
- construcción y explotación de parkings,
- construcción y gestión de viviendas,
- construcción de obra pública,
- construcción de escuelas infantiles,
- construcción de centros de la 3.ª edad,
- construcción de instalaciones deportivas,
- construcción de instalaciones de energías renovables.

A través de la creación de las correspondientes SEM1 y SEM2, previstas en la Memoria de Municipalización de servicios sometida a información pública.

Dichas sociedades de economía mixta se constituirán de acuerdo con los borradores de estatutos contenidos en la Memoria aprobada, habilitando al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de cuantos trámites sean necesarios para su válida constitución.

4.- Publicar el acuerdo en la forma legalmente prevista."



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Acto seguido y tras amplia deliberación, el Grupo Popular introduce una enmienda que se entrega en ese acto, aclarando que se ha registrado de entrada el mismo día de la celebración de la sesión plenaria.

A continuación se explica que la citada enmienda se basa en la precalificación de los Estatutos, realizada por el Registrador; siendo su tenor literal el siguiente:

"La Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Paterna, al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente **ENMIENDA** al punto del orden del día relativo a la Sociedad Mercantil Local, sustituyéndose el texto relativo a los Estatutos de la misma, por el que a continuación sigue:

**"ESTATUTOS DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL
"GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA, SOCIEDAD LIMITADA"**

TITULO I

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN; COMIENZO
DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO
SOCIAL DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con fecha 7 de octubre de *, el Excmo. Ayuntamiento de Paterna, en reunión plenaria, acordó la constitución de una Sociedad de carácter mercantil, en forma de sociedad limitada de ámbito local con la denominación "GESTIÓN Y SERVICIOS DE PATERNA, SOCIEDAD LIMITADA" de carácter unipersonal, que se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, por la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y por las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación.

La citada mercantil tiene la consideración de medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de conformidad con el artículo 24, apartado 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La adjudicación de servicios por parte del Ayuntamiento de Paterna a esta Sociedad se realizará en los términos del artículo 4.1 apartado n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

ARTICULO 2º.- OBJETO

- 1.- Constituye el objeto social de la citada sociedad, la gestión y explotación de los siguientes servicios: a) la organización de todo tipo de eventos, b) el servicio de entregas, envíos, avisos y recados (notificaciones), c) servicios de limpieza, d) mantenimiento y conservación de jardines y parques, e) servicios de conserjería, f) gestión de todo tipo de transportes públicos, en especial, los transportes especiales, g) instalación, mantenimiento y conservación de instalaciones semafóricas y alumbrado público, h) gestión, construcción, mantenimiento y conservación de obras e infraestructuras, i) construcción, mantenimiento, conservación, gestión y explotación de teatros y j) construcción,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

mantenimiento, conservación, gestión y explotación de Centros Sociales; todo ello dentro del término municipal de Paterna.

La Sociedad deberá desarrollar su actividad de conformidad con los Reglamentos Municipales reguladores de los Servicios y demás normativa de aplicación.

2. La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad o de modo indirecto, total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto indirecto o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES

La Sociedad se constituye por plazo indefinido a contar desde la fecha de la escritura de constitución. La fecha de comienzo de las operaciones será el 1 de enero de 2.009.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL

1. El domicilio social se fija en Paterna (Valencia), en la Plaza Ingeniero Castells, nº 1.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cantidad de 100.000 € estando representado por 100.000 participaciones sociales acumulables e indivisibles, de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 a la 100.000, ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones. Está totalmente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 6.- DE LA CUALIDAD DE SOCIO. COTITULARIDAD. USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES.-

La adquisición de alguna participación social -lo que exige en todo caso otorgamiento de documento público- confiere a su titular la cualidad de socio, quedando éste obligado al cumplimiento de los Estatutos y sometido a los acuerdos de la mayoría social.

La sociedad llevará un "Libro-registro de socios", en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el "Libro-registro de socios", cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

Todo socio y cualquier titular de derechos reales o de gravámenes sobre participaciones sociales tiene derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.

La cotitularidad, el usufructo, la prenda y el embargo de participaciones sociales se regularán por lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7º.- REGIMEN DE TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. -

Las participaciones sociales no podrán transmitirse a ningún tercero, a menos que se cumplan los requisitos exigidos por la legislación aplicable en materia de Corporaciones Locales.

Toda adquisición de participaciones sociales que no se ajuste a lo establecido en estos estatutos o en la Ley, será totalmente ineficaz frente a la sociedad que no reconocerá derechos políticos ni económicos al adquirente hasta que se subsanen las omisiones o infracciones cometidas y sin perjuicio de la eficacia que haya que reconocer al negocio traslativo en la relación interna entre el transmitente y adquirente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8º.- NORMA GENERAL

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General
- 2) El Consejo de Administración
- 3) La Gerencia

Sección Primera: La Junta General

ARTÍCULO 9º.- COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

El Pleno del Ayuntamiento asumirá las funciones y competencias de la Junta General.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales, se acomodará a las disposiciones que en cada momento estuvieran vigentes en materia de régimen local respecto del Pleno del Ayuntamiento.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario del Pleno del Ayuntamiento, respectivamente.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan al Pleno del Ayuntamiento, así como aquellas personas que sean expresamente autorizadas por la propia Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10º.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro del primer semestre, en el día y la hora que determine su Presidente a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General se reunirá a convocatoria de su Presidente, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o a petición por escrito de los miembros del Pleno que según la legislación de régimen local aplicable puedan solicitar reuniones extraordinarias del Pleno para tratar cualquier asunto que sea competencia de la Junta General.

ARTICULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el 44 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y lo dispuesto en los presentes Estatutos, tendrá las siguientes competencias;

- a) Nombrar o cesar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar sus Estatutos Sociales.
- c) Aumentar o disminuir su capital social.
- d) Fijar las dietas de los miembros del Consejo de Administración.
- e) Nombrar, en su caso, a los Auditores de cuentas de la Sociedad.
- f) Aprobar los presupuestos y los programas de actuación.
- g) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración los Reglamentos de Servicio y de Régimen Interior que puedan ser necesarios.
- h) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada atribuya a la Junta General o que por los estatutos no esté atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 12º.- LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Junta General, se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que lo sean los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, debiendo ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El acta aprobada por la Junta General tendrá fuerza ejecutiva, salvo disposición legal en contrario.

Sección Segunda: El Consejo de Administración

ARTÍCULO 13º.- NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará formado por ocho miembros, elegidos por el Pleno del Ayuntamiento constituido en Junta General de Socios conforme a lo previsto en el artículo 93 del Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 14º.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

El cargo de consejero tendrá una duración de cuatro años.

ARTÍCULO 15º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mensual el primer año de vigencia de la sociedad. A partir del primer año se celebrará una sesión ordinaria trimestral. Además se reunirá siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por fax dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Podrá reunirse el Consejo de Administración y adoptar los acuerdos pertinentes sin necesidad de convocatoria previa en caso de que estén presentes o representados debidamente todos los miembros del Consejo de Administración, acordando constituirse en Consejo de Administración y aprobando los puntos a tratar en el Orden del Día.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Respecto al modo de deliberar, quien presida la reunión del Consejo de Administración moderará los debates y deliberaciones siguiendo el Orden del Día de modo que todos los Consejeros asistentes puedan expresar su opinión, señalando turnos de intervención y limitando la duración de estos, y teniendo por suficientemente debatido un asunto cuando así lo estime conveniente, sometiéndolo a votación, pudiendo en cualquier momento, si lo creyera conveniente, interrumpir la reunión señalando el momento de reanudación.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija la mayoría reforzada, el resto de acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones. El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO 16º.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VICESECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.

La Junta General nombrará a un Presidente y si lo considera oportuno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo.

El cargo de Secretario del Consejo de Administración recaerá en la persona que por la Junta General sea nombrado. El Secretario podrá ser o no consejero de la Sociedad. En caso de que no sea consejero asistirá a la reunión con voz pero sin voto.

La Junta General podrá nombrar a un Vicesecretario para los casos de ausencia del Secretario, que podrá ser o no consejero de la Sociedad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo constarán en acta que se transcribirá en el Libro de Actas de la Sociedad, y serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o, en su caso el Vicesecretario.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.

ARTÍCULO 17º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social, salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General. Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VICESECRETARIO

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el cumplimiento de los referidos fines.

En concreto, el Presidente estará facultado para:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- d) Actuar en nombre del Consejo, llevando a su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación de las personas que hayan de integrar la Gerencia.
- f) Preparar, en unión de la Gerencia y del Secretario, las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

Tendrá además las atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Secretario, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas, que firmará con el Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente.
- b) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- c) Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia.

El Vicesecretario sustituirá en la totalidad de sus funciones al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones así como para desempeñar las funciones de Secretario en los supuestos de vacante o hasta que tome posesión el nuevo Secretario.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas hasta en tres Consejeros Delegados, en caso de ser nombrado más de uno actuarán con carácter mancomunado, y si se nombraran los tres bastará la actuación mancomunada de dos de ellos.

Asimismo, el Consejo de Administración, podrá nombrar uno o varios directores o apoderados para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la sociedad.

Igualmente, designará Letrado asesor al objeto de que realice las funciones establecidas en la legislación mercantil.

ARTÍCULO 19º.- RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS, SECRETARIO, INTERVENTOR Y LETRADO

La Junta General fijará cada año la cuantía de la remuneración de los Consejeros, Secretario y Vicesecretario, Interventor y Letrado. Dicha remuneración consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo, dentro de los límites establecidos en la legislación que resulte aplicable.



Sección Tercera: La Gerencia

ARTÍCULO 20º.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La Gerencia será nombrada y cesada por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo; podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 21º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22º.- CUENTAS, ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, DEPÓSITO Y PUBLICIDAD

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas por remisión del artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y a lo que en cada momento determine la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 23º.- APLICACIÓN DE RESULTADOS

De los beneficios sociales, en su caso, se detraerán las reservas legales y serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General, de conformidad con la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales vigentes.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 24º.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma y en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ARTÍCULO 25º.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN

Acordada la disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración ejercerá las funciones de la Comisión liquidadora, con las obligaciones y facultades que para los mismos establece la Ley.

Aprobado el Balance final, y tras el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigibles a la disolución y liquidación, los liquidadores solicitarán del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositarán en dicho Registro los Libros de Comercio y documentos relativos a su tráfico.

Finalizada la liquidación, el haber líquido resultante pasará al Excmo. Ayuntamiento de Paterna.

TITULO VI

FUNCIÓN INSPECTORA, CONTABILIDAD, PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN. Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 26º.- CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones inspectoras de control y fiscalización, contabilidad, previsiones de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente a lo previsto para tales casos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su normativa de desarrollo. Los órganos sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

ARTÍCULO 27º.- INTERVENCIÓN

Corresponden al interventor del Excmo. Ayuntamiento de Paterna las funciones que la legislación de Régimen Local atribuya a la Intervención Municipal en estas materias, pudiendo ejercer dichas funciones por delegación en un técnico municipal que actuará como Interventor Delegado."

Seguidamente los Grupos Socialista y Compromís per Paterna manifiestan su protesta alegando desconocer el alcance del texto de la enmienda y la imposibilidad de pronunciarse, demandando mayor tiempo para estudiar este expediente, por lo que el Sr. Alcalde realiza un receso de 5 minutos.

Reanudada la sesión el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación de la enmienda del Grupo Popular, condicionada a la emisión de informe jurídico del equipo asesor "BROSETA ABOGADOS S.L", que avale la innecesariedad de nueva exposición al público del expediente, a la vista de las modificaciones que incorpora el nuevo acuerdo; de forma que si el informe señala que no es necesario nueva exposición al público, quedará definitivamente aprobado el expediente dando cuenta de todo ello al Pleno.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Sometida a votación la enmienda, con el condicionamiento anunciado, es aprobada por el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y en contra del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (2).

Posteriormente se procede a la votación del dictamen con las modificaciones derivadas de la enmienda aprobada, obteniendo los votos a favor del Grupo Popular (15) y en contra del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (2).

11º.- SECCIÓN CONTRATACIÓN.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TERRENOS A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO PÚBLICO EN LLOMA LLARGA.- Dada cuenta de la documentación remitida por la Sección de Planeamiento Urbanístico para que se replantee la puesta a disposición de terrenos realizada por el Ayuntamiento a la Conselleria de Educación para la construcción de un colegio público en la calle Espigol del Plan Parcial de Lloma Llarga (Parcela EC-3) por disminución de su superficie al haberse construido el tranvía y aperturado una nueva calle.

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27/11/03 puso a disposición de la Consellería de Cultura, Educación y Deportes la finca municipal de 8.000 m2 lindante al Norte con la calle Espigol, al Sur con la Red viaria estructural, al Este con propiedad particular (Fadesa Inmobiliaria S.A) y al Oeste con zona verde de propiedad municipal, con el fin exclusivo de construir sobre la misma un Centro de Educación Infantil y Primaria.

RESULTANDO que la construcción del tranvía y la apertura de una nueva calle lindantes a la parcela, ha hecho necesario revisar la superficie de la parcela ofrecida inicialmente y cuya medición reciente da una superficie de 7.997 m2.

CONSIDERANDO la competencia de los municipios para participar y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos regulada en la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley Orgánica 2/06 de 3 de Mayo de Educación, Ley 16/2005 de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valencia, Real Decreto 2274/1993 de 22 de Diciembre de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y demás normas de general aplicación sobre la materia.

CONSIDERANDO que en los artículos 4 y 6 entre otros del Real Decreto 2274/1993 se regula el procedimiento para la puesta a disposición de los terrenos por parte de los Ayuntamientos para la creación de los centros de Educación infantil segundo ciclo, primaria y especial.

CONSIDERANDO que corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo en los términos del art. 47.2 ñ de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y 34 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

A la vista de lo expuesto, del informe de la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio y del conforme del Sra. Secretaria, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 2 de octubre de 2008, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de fecha 27/11/03, de puesta a disposición de terrenos a la Consellería de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Educación para la construcción del colegio publico en Lloma Llarga en el sentido de donde dice:

"Poner a disposición de la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes la finca municipal de 8.000 m2, lindante al Norte con la calle Espigol, al Sur con la Red viaria estructural, al Este con propiedad particular (Fadesa Inmobiliaria S.A) y al Oeste con zona verde de propiedad municipal, con el fin exclusivo de construir sobre la misma un Centro de Educación Infantil y Primaria".

Debe decir:

"Poner a disposición de la Conselleria de Educación la finca municipal de 7.997 m2, lindante al Norte con la futura calle Ortiga, al Sur con la Red viaria estructural, al Este con la calle Espigol y al Oeste con la CV-31, con el fin exclusivo de construir sobre la misma un Centro de Educación Infantil y Primaria".

Quedando el resto del acuerdo como se refiere.

SEGUNDO.- Exponer al público, el presente acuerdo, por plazo no inferior a 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, entendiéndose definitivo el acuerdo si no se presentan reclamaciones.

Señalar también de acuerdo con lo dispuesto en el art. 111.1 del citado Reglamento que la cesión acordada quedará sin efecto en el supuesto de que se altere el destino para el que se cedió, o que no se inicie la ejecución de las obras en el plazo de cuatro años a partir del acuerdo de aceptación de la cesión, en cuyo caso revertirá la propiedad a este Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Educación a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta a los efectos del art. 109 del Reglamento de Bienes al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

QUINTO.- Iniciar expediente de rectificación de la superficie en inventario de bienes y regularización de la parcela destinada a equipamiento escolar (EC-3), inscrita en el folio 1.981.

12º.- SECCIÓN INTERVENCIÓN.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2 AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2008.- Dada cuenta de la Providencia de la Teniente de Alcalde de Gestión Municipal de fecha 1 de octubre de 2008 por la que se propone incoar expediente de Modificación de Créditos nº 2 al presupuesto 2008, por transferencia de créditos según el siguiente resumen:

GASTOS

I).- Aumentos: Crédito extraordinario.

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
9110-74000	Aportación a Sociedades de la Entidad Local. (Capital)	100.000,00 €.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

II).- Minoración partidas de gasto para la financiación del crédito.

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
0110-91300	Amortización pasivos financieros.	100.000,00 €.

RESULTANDO que las modificaciones planteadas pretenden habilitar créditos para financiar gastos que según Providencia de la Teniente de Alcalde de Gestión Municipal, no pueden demorarse al ejercicio siguiente.

CONSIDERANDO que se dan los requisitos previstos en los art. 34, 40, 41 y 42 del R.D. 500/90, estando equilibrada la modificación.

CONSIDERANDO el art. 38, 40.3 y 42.1 del R.D. 500/90 en relación con la Base 8.2 de Ejecución del Presupuesto 2008, en el sentido que corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de transferencia de créditos con cargo a distintos grupos de función, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación del Presupuesto.

CONSIDERANDO el Informe de Intervención de fecha 1 de octubre de 2008.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe de Sección de Intervención y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 2 de octubre de 2008, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (15) y en contra del Grupo Socialista (8) y del Grupo Compromís per Paterna (2), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos nº 2 en Presupuesto 2008, por transferencia de créditos en los siguientes términos:

GASTOS

I).- Aumentos: Crédito extraordinario.

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
9110-74000	Aportación a Sociedades de la Entidad Local. (Capital)	100.000,00 €.

II).- Minoración partidas de gasto para la financiación del crédito.

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
0110-91300	Amortización pasivos financieros.	100.000,00 €.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público durante 15 días en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo previsto en el art.177.2 en relación con el 169.1 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la L.H.L., entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de que durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones.

TERCERO.- Proceder a la publicación de su aprobación definitiva en el B.O.P. conforme a los artículos 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la L.H.L., y que se remita copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.4 de la citada Ley.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos, de lo cual como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Lorenzo Agustí Pons

Fdo.: Teresa Morán Paniagua.